

Ricardo Calla Ortega

EL CAPITALISMO DE ESTADO

**Indagaciones teóricas para el análisis de la
crisis del "socialismo" del Este**

FLACSO - PROGRAMA BOLIVIA



1990

© FLACSO-Bolivia

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -

Programa Bolivia

Casilla 9914, La Paz

D.L. 4 - 1 - 429 - 90

Impresión: Talleres Gráficos Hisbol

Revisión y corrección de textos: Julio Calla

Composición: César Arce

*A la memoria de
René Zavaleta Mercado*

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	7
PRIMERA PARTE	29
La noción de "capitalismo de Estado" en Lenin y Bujarin	29
1. Bujarin: el CE como sinónimo de capitalismo moderno	33
2. Lenin: el CE "bajo la dictadura del proletariado"	56
3. El CE en Lenin y Bujarin: la continuación del debate	83
SEGUNDA PARTE	129
El "capitalismo de Estado": apuntes para la construcción de un objeto de estudio	129
1. Acerca de la "propiedad de Estado" y el "derecho"	132
2. "Empresas de Estado", "clases sociales" y "producción capitalista"	174
BIBLIOGRAFIA	233

INTRODUCCION

CHINA

Cuando, la noche del 3 al 4 de junio de 1989, el régimen encabezado por Deng Xiaoping en la República Popular de China (RPCCh) pasó a sofocar militarmente, con una ferocidad represiva estremecedora, al movimiento democrático estudiantil e intelectual movilizado en la Plaza de Tiananmen y sus alrededores, se puso también en movimiento un extendido aparato de distorsión y manipulación periodística y académica que, a escala mundial, aprovechó la ocasión, una vez más, para crear mayor confusión entre los distintos pueblos del orbe sobre las transformaciones que han sacudido dramáticamente a Europa Oriental y al Asia en los últimos años.

Ya sea por irresponsabilidad, ingenuidad o abierto afán manipulativo, innumerables medios de comunicación e instituciones académicas en todo el mundo no titubearon en calificar a la masacre de Tiananmen como a un otro "estertor" de un "falleciente comunismo" que, nuevamente, habría mostrado su fragilidad y caducidad. El régimen chino, se pasó a argüir y aún se arguye, habría comprobado otra vez la indecencia del "comunismo".

Esta retórica, sin embargo, insulta a la inteligencia y a la memoria. Como bien nos lo ha recordado

William Hinton en un libro de factura reciente, Deng Xiaoping, Yang Shangkun y los otros "duros" que los acompañan no tienen un ápice de "revolucionarios" o "comunistas": Ya hace más de veinte años, durante la Revolución Cultural, Mao Zedong denunció a los actuales gobernantes de la RPCh como a una camarilla "procapitalista" y predijo que, de hacerse Deng Xiaoping y sus colegas del poder en la China, estos transformarían al Partido Comunista de este país primero en un partido "revisionista" y luego en un partido con características "fascistas" (Hinton; 1990: 7). Esto lo recuerdan hoy pocos periodistas y académicos ligados al "establishment" Occidental.

Un mínimo de decencia, en todo caso, nos impone hacer memoria. Tras la muerte de Mao, Deng Xiaoping y su fracción lograron sí hacerse del poder en la RPCh y pasaron, en 1976, a encarcelar a la "banda de los cuatro" --incluida la viuda de Mao Zedong--, para poner fin a los persistentes afanes de éstos por denunciar el carácter "procapitalista" y reaccionario de Deng y sus asociados. No se estaban denunciando, empero, simples intenciones. Efectivamente, luego de liquidar a la oposición de "izquierda" liderada por la "banda", Deng Xiaoping lanzó un ambicioso programa de "reforma" social y económica para la China. Así, el Tercer Pleno del Onceavo Comité Central del PCCh dio inicio, en diciembre de 1978, a un vasto plan de privatización y experimentación capitalista que ya ha transformado profundamente a la China dejada por Mao.

La celeridad de los cambios inducidos en la China por el régimen de Deng es destacable y ha sorprendido a más de un analista. En sólo doce años, el famoso sistema de agricultura colectiva de la RPCh, uno de los principales logros de la Revolución en este país, fue arrasa-

do, dando lugar a un desarrollo que en América Latina conocemos como el "minifundio" y que hoy en China se designa como la "tierra-spaghetti" (Ibid; 16). La apertura a la inversión de capitales extranjeros creció raudamente: Entre 1978-1987 "se formaron más de 10.000 empresas conjuntas con el extranjero; esto significó cerca de 30.000 millones de dólares por concepto de contratos" (Prybyla: 1989; 3). Por otra parte, la ampliación de la "reforma" hacia el sector urbano-industrial llevó a que, ya hacia 1987, la producción industrial planificada cayera, en términos de valor, a un 20% del 40% que todavía le correspondía en 1978 (Ibid; 2). La "privatización" rural e industrial en la RPCh no es ya, a estas alturas, una meta de los "reformadores" hoy en el poder en China, sino la raíz inmediata de la crisis económica y social que sacude hoy a este país asiático y que produjo Tiananmen.

No se necesita ser un crítico de Deng para reconocer esto. Pocos meses antes de la masacre, la revista *Problems of Communism*, editada por la U.S. Information Agency, publicación monitoreada por la C.I.A. (Central Intelligence Agency), y que en esta década ha apoyado con entusiasmo la "reforma", difundió, en su edición de enero-febrero de 1989, el artículo ya citado de Jan S. Prybyla donde se intenta una evaluación académica de la "reforma" china tras once años de su realización. Según este artículo, se deben reconocer tres etapas recorridas por la "reforma": Una primera --"dulce", según el autor, dado el inicial "auge de la producción alimentaria, la productividad laboral y el ingreso rural per cápita"--, que va desde diciembre de 1978, cuando se inició la "reforma", hasta octubre de 1984, cuando se inició la extensión de la misma hacia el sector urbano-industrial; una segunda etapa --ahora "agria", puesto que empezaron a

esfumarse "las irrepetibles ganancias obtenidas en el sector rural...", particularmente en lo referente a la producción de cereales"--, que va de octubre de 1984 a fines de 1987; y, finalmente, una tercera etapa, que va desde 1987 hasta el presente, que puede ser clasificado como "amarga". Según Prybyla, fue ya en la segunda etapa cuando

...China empezó a lidiar con una inflación acelerada, profundas divergencias en la distribución del ingreso y crecientes demostraciones de corrupción. Toda esta amargura se intensificó progresivamente durante la tercera etapa (Ibid; 1).

Así, según este diagnóstico encargado por la C.I.A., la "reforma" iniciada por el régimen de Deng Xiaoping culminó en que, poco antes de la masacre de Tiananmen, China estuviera sumida en una profunda "depresión económica" (Ibid; 1).

Las características del desajuste económico y social producido por la "reforma" en China son, sin duda, alarmantes. Como lo señala Hinton:

...La crisis en la China hoy es un directo resultado de las políticas de reforma, de la privatización de la agricultura, de los experimentos de privatización de la industria, del mercado libre y de la descentralización que concedió importantes decisiones económicas a las regiones, particularmente a las costeras, las que, persiguiendo dinero rápido y fácil, compiten contra la China interior por los bienes escasos, especialmente materias primas. Así se desarrollaron condiciones que han llevado al país cerca del caos económico. El gobierno (al momento de la masacre y después) no podía garantizar insumos, la energía fue cortada hasta límites tan bajos que las fábricas estaban funcionando por dos o tres días en lugar de seis, la inflación se salió de control, la corrupción se hizo endémica, y toda la degradación moral de la vieja sociedad pre-revolucionaria comenzó a retomar.

Aquí en China ahora se tiene otra vez la prostitución abierta y masiva, la mendicidad ha vuelto (incluido el retorno a la mutilación de los niños para que mendiguen mejor), se tiene una masa inmensa de desempleados --el pasado invierno 50 millones de personas fueron arrancadas del campo (como efecto de la "minifundización" y la privatización) y no encontraron trabajo en las ciudades. Para combatir la inflación, 10.000 proyectos de construcción fueron cancelados y 4 a 5 millones de personas más quedaron desempleadas (Hinton; 1990: 188).

¿En qué se diferencia este régimen de algunos latinoamericanos que estamos también hoy sufriendo? En Bolivia, 23.000 familias mineras fueron "relocalizadas" --echadas a la calle--, como parte de un ajuste antiinflacionario de corte privatizador impuesto por Víctor Paz a partir de 1985. Collor de Mello, en Brasil, despide en 1990 a 100.000 empleados públicos como parte inicial de un programa de despidos masivos ligado también a una perspectiva privatizadora orientada hacia el mercado libre. En Venezuela, Carlos Andrés Pérez cosecha, en 1989, su propio Tiananmen, reprimiendo y asesinando a más de un millar de ciudadanos que toman las calles de Caracas urgidos por el hambre agudizada por los ajustes neoliberales del régimen.

Estos capitanes de la "utopía capitalista" en América Latina hablan el mismo lenguaje de Thatcher, Busch, Deng Xiaoping y Zhao Ziyang.

Y, sin embargo, la falta de decoro es tal que, al producirse Tiananmen, también estos "próceres" de la privatización en América Latina se sumaron al coro de la protesta contra el "comunismo" del régimen de Deng y sus colegas. Pero, que no se equivoque nadie: El actual régimen chino sólo tiene de "comunista" el nombre. Se entiende, entonces, el por qué el actual gobierno de los

Estados Unidos se negó, luego de la masacre de Tiananmen, a aplicar sanciones económicas reales contra el régimen dictatorial de la China actual. Es que ya no podemos sorprendernos de nada: Mientras en el Asia se reprime a la gente en nombre del "comunismo", en Occidente, a nombre de la "democracia", se apuntalan los regímenes dictatoriales más atroces: ¿Acaso alguien ha olvidado el apoyo dado por los Estados Unidos a Pinochet? ¿O es que alguien borró de la historia los cientos de golpes de Estado y masacres organizados por la C.I.A. a nivel mundial durante todo este siglo?

En todo caso, el que la masacre de Tiananmen ha sido el corolario de la "reforma" en China no deja lugar a ninguna duda. Esta "reforma", una verdadera contrarrevolución capitalista desde arriba, no tiene, por supuesto, en el régimen de Deng a su único responsable. Efectivamente, ella se desarrolló bajo el entusiasta apoyo de los dirigentes y líderes del capitalismo Occidental, quienes no titubearon en dar pleno respaldo económico y político al experimento, presionando, además, para que se acelerara. Sin embargo, todos ellos ocultan hoy con cínica hipocresía su corresponsabilidad en los hechos de sangre de Tiananmen. ¿Algo nuevo bajo el sol? De ninguna manera: La hipocresía de un liderazgo Occidental que se engolosina hablando de la "democracia" mientras sus huestes invaden Panamá, en un acto de abierto terrorismo, o bombardean Libia, sin el menor respeto a las leyes internacionales, es un dato ya elemental de la historia del presente siglo.

LA UNION SOVIETICA

Uno llega a bordear los abismos desgarrados de la desesperanza. Si en China una dictadura envuelta abusivamente con el nombre de Partido Comunista impone hoy un vasto programa de retorno al capitalismo, en la Unión Soviética desde hace cincuenta años que, también a título de comunismo, toda una verdadera sociedad clasista se ha configurado al punto que, en el presente, toda preocupación verídica por la construcción de un mundo sin explotados ha desaparecido entre quienes gobiernan a este país.

En la U.R.S.S. las cosas han alcanzado el rango de una amarga burla finalmente hecha pública. Tras cincuenta años de disimulada y subterránea acumulación de fortunas privadas, la cúspide de la burocracia gobernante se empieza a desembarazar hoy de sus complejos de fortuna e irrumpe en los escenarios públicos haciendo gala de su riqueza. En una carrera de rutilante estrellato en las Embajadas y Palacios de gobierno en Occidente, la esposa de Gorbachov reluce como la "primera dama" más "elegante" y ostentosa del mundo. La feria de las vanidades la convierten en un santiamén en un modelo del "buen gusto" y el "mejor vestir". Rápidamente convertido en el líder político más admirado del Occidente y del mundo en su calidad de titular de la "perestroika", Gorbachov pasea a su esposa y sus comitivas entre las mejores mesas del mundo.

¿"Diplomacia obliga"? De ningún modo: Se trata de un verdadero descorrimiento del velo que hasta hace poco cubría las características clasistas de una sociedad cuya Revolución fracasó incuestionablemente en su perspectiva socialista ya hacia fines de la década del

veinte y comienzos de los treinta (Bettelheim: 1978). Fue entonces cuando se sentaron las bases para la reaparición de las clases sociales en una U.R.S.S. cuya tragedia principal fue la de erigir en sistema a un régimen político monopartidista que, al reproducir en la esfera política los principios burgueses privatistas y monopólicos, bloqueó el tránsito hacia un socialismo sin Estado.

Efectivamente, ahora sabemos mejor que el monopartidismo, sinónimo de la propiedad privada de un partido sobre los mecanismos de gobierno de una sociedad, tiende a bloquear no sólo la socialización del manejo de los aparatos estatales, sino también la socialización de los medios de producción. El monopartidismo, hay que comprenderlo, es la expresión concentrada de la ideología burguesa en su extremo político más radical. Se entiende, entonces, por qué el capitalismo opta siempre por recurrir a formas monopólicas del poder político cuando su legitimidad se ve amenazada. Tal es el caso de la experiencia fascista en Alemania e Italia durante la primera mitad del siglo. También se entiende ahora mejor por qué el capitalismo busca cercenar siempre el pluralismo real, sustituyéndolo con esas formas cercanas al monopartidismo que son, en E.E.U.U., el bipartidismo, o, en Inglaterra, el tripartidismo.

Más difícil de entender, sin embargo, es el hecho de que el socialismo se haya preñado en este siglo de la ideología monopartidista hasta el grado en que lo ha hecho. Las razones históricas que se podrían aducir para comprender el por qué el socialismo se vio obligado a asumir el monopartidismo han sido expuestas por múltiples investigaciones historiográficas. Pero asumir que el socialismo a nivel mundial se vio siempre "obligado" durante el siglo XX a optar por el monoparti-

dismo sería desconocer un hecho real: Que el monopartidismo no sólo fue un recurso táctico de coyuntura optado por muchos movimientos socialistas, sino que éste se convirtió en un verdadero credo teórico para la mayoría de los revolucionarios de nuestra época.

Un credo, en todo caso, funcional a la reproducción de las ideologías burguesas privatistas en el seno mismo del socialismo. En la U.R.S.S., el monopartidismo sentó las bases para un proceso de corrupción de los "cuadros" que, del monopolio del poder político, pasaron a monopolizar el excedente económico de este país. La ideología privatista burguesa permitió, así, la reaparición en la U.R.S.S. de una nueva clase explotadora que buscó legitimarse, hasta antes de la "perestroika", *velando los mecanismos de explotación clasista que la sustentaban con una ideología de "redistribución socialista" engañosa en grado muy profundo.*

La "perestroika" ha hecho caer los velos que escondían la verdadera fisonomía social de la U.R.S.S. Debemos, en todo caso, aceptar la realidad y asumir, no importa cuanto nos desgare, un nuevo desengaño. La "perestroika" NO es un programa que ha de transformar a la sociedad clasista actual de la U.R.S.S. en una sociedad socialista libertaria. De ningún modo. Quienes tienen esperanzas en la calidad revolucionaria de los Gorbachov y afines deben abandonar toda esperanza: La solidez de la sociedad clasista de la U.R.S.S. ha alcanzado tal densidad que, con la "perestroika", estamos en la U.R.S.S. viviendo el paso *de una sociedad clasista disimulada* tras un disfraz ideológico que durante cincuenta años ha buscado engañar al mundo y a los pueblos de la U.R.S.S., *hacia una sociedad clasista legitimada y aceptada como tal.*

Pero, en la ambigua dinámica de toda realidad es quizá posible encontrar un cierto principio de esperanza. Y es que, la adopción de la democracia como "objeto de deseo" por parte de las masas en la U.R.S.S., tiene una carga antiburguesa teórica, ya que no política, que debemos también reconocer: Al cuestionar el monopolio privado del poder político por parte del Partido Comunista de la U.R.S.S., la democratización en este país empieza a *desprivatizar* al Estado allá mismo.

La tendencia desprivatizadora de la democracia puede, por supuesto, sofocarse o agudizarse dependiendo de las marcas coyunturales y las especificidades históricas de los pueblos. Si en la U.R.S.S. la democratización hoy NO es, ni por asomo, un movimiento orientado a una profundización socialista --todo lo contrario, más bien está sirviendo para legitimar el reingreso de este país al capitalismo de libre mercado--, esta democratización, sin embargo, quizá en algún momento pueda romper con la chaqueta de fuerza de la actual coyuntura y volverse antagónica al capital. Este ya será un problema de la historia y no de la teoría.

La "perestroika" en la U.R.S.S. es tan ambigua en sus alcances históricos como el proceso democratizador que aquella intenta teorizar. Su carga involuntariamente desprivatizadora a nivel de la esfera política se cruza con la explícita tendencia hacia la privatización en el plano económico que ha revelado el actual régimen de la U.R.S.S. En todo caso, la "perestroika" es a la vez efecto y causa de los profundos y radicales cambios que han venido transformando a la Europa Oriental y al Asia a lo largo de la última década. ¿Cuál es la naturaleza de estos cambios?

Para los ideólogos del neoliberalismo y del capitalismo de libre mercado estaríamos asistiendo al

"derrumbe del socialismo". Cientos de libros, artículos y ensayos inundan las librerías y bibliotecas del orbe con esta especie. Pero intentar comprender con seriedad las transformaciones que hoy sacuden al llamado "socialismo" oriental impone, primero, desentrañar el carácter de la vieja sociedad que ha empezado a derrumbarse.

Por supuesto, los incómodos datos son necesarios: ¿Cuál el rigor de quienes hablan del derrumbe del "socialismo" en la U.R.S.S. actual si se considera que, por ejemplo, ya hacia 1951-52 los diferenciales salariales y de ingresos en este país alcanzaban escalas que hacían palidecer las planillas de más de un país capitalista de la misma época? Efectivamente, para citar sólo algunos conservadores datos de esos años (Mandel; 1974: 206-7), hacia 1951 una barrendera en la U.R.S.S. ganaba un salario mensual de 300 rublos, un obrero especializado de horno Martín 3.000 rublos y un ingeniero 5.000 (!). Otra estadística, ya de 1952, señala un salario de 300 rublos para la barrendera, de 700 a 800 rublos para un chófer de camión y de 2.500 para un jefe de sección técnica en un ministerio (!). Por supuesto, mientras más arriba se fija uno en las jerarquías burocráticas, más agudas se revelaban las diferencias: Para esos mismos años el ingreso mensual de un jefe de gran empresa en Moscú llegaba a 8.000 rublos (!!) Todo esto sin tomar en cuenta el impacto en el diferencial de ingresos producido por las "primas" pagadas a funcionarios superiores NI, por supuesto, los réditos provenientes para los de arriba debido a la corrupción buro y tecnocrática. ¿Era esto "socialismo"? De ningún modo. Como lo dijimos, durante cincuenta años se reprodujo en la U.R.S.S. toda una *sociedad clasista* que hoy, con la "perestroika" y la "glasnot", empieza a cambiar de piel política pero recrudesciendo la diferenciación de las clases en su seno.

LA PRESENTE PUBLICACION

Quizá el saldo menos tomado en cuenta en los balances que ya se empiezan a realizar sobre la historia mundial en el siglo XX es el siguiente: La inaudita manipulación a la que ha sido sometida la terminología política que el mundo contemporáneo ha heredado de la labor teórica llevada a cabo por filósofos y científicos desde el siglo XVI al XIX. ¿Qué de "democrático" puede tener un régimen que, como el estadounidense, se funda en un bipartidismo controlado tenazmente por las grandes corporaciones monopólicas y que es el responsable principal de tres décadas, para hablar sólo de lo reciente, de dictadura militar en América Latina? ¿Qué de "comunista" puede tener un régimen que, como el de la U.R.S.S., permitió durante décadas niveles de desigualdad social y de diferencial de ingresos que harían avergonzarse a más de un oligarca latinoamericano? ¿Qué de "revolucionario" puede tener un régimen que, como el caso de China, abraza abiertamente el camino de retorno al capitalismo de libre mercado por la vía dictatorial?

El libro que el lector tiene en sus manos no fue escrito para publicarse. El manuscrito del texto central fue redactado hace ya ocho años con la intención, justamente, de rebasar el uso de un lenguaje prostituido que obscurecía, ante el autor, la realidad del carácter de las sociedades emergentes como producto de la Revolución socialista en la primera mitad del siglo XX. Siendo parte de las luchas por la liberación social, económica y étnica en América Latina, el autor --igual que tantos otros individuos--, enfrentó la necesidad de clarificar sus posiciones con respecto de aquello que, hacia fines de los sesenta, ya se denominaba como el "socialismo real" en el

solo ángulo crítico, los "trotskistas" obviaban el análisis de las relaciones de producción y de clase operantes en aquellos países tras las rupturas revolucionarias. Nosotros estábamos, y estamos, convencidos que ese tipo de análisis era y es imprescindible para captar los hilos de la dinámica compleja del mundo contemporáneo¹.

La crítica "trotskista" no nos satisfacía, entonces, aunque, como en el caso de la obra de Weber, contenía elementos de valor irrecusable. Una otra posición, de origen aparentemente chino, quedaba disponible. Efectivamente, al sobrevenir la ruptura sino-soviética a comienzos de la década del sesenta, teóricos "marxistas" ligados a Mao denunciaron el carácter "capitalista burocrático" de la U.R.S.S. Para estos autores, cuyas proposiciones fueron difundidas y trabajadas en occidente por parte, especialmente, de "marxistas" franceses, la U.R.S.S. era una sociedad de "capitalismo de Estado". Esta proposición sí se ajustaba a los requerimientos de un análisis de relaciones de producción y de clase. Pero, ¿era válida?

Esta pregunta nos llevó a elaborar el presente texto. Inicialmente, con una ingenuidad digna de nuestra ig-

1 Que no se distorsione nuestra perspectiva: Si consideramos que el análisis de las relaciones de producción y de clase siguen siendo imprescindibles en el mundo moderno, estábamos y estamos muy lejos de creer y afirmar que este tipo de análisis es suficiente para entender las distintas tramas sociales operando hoy en el mundo, en nuestro continente y en el país del que somos parte. Ahora, como cuando escribimos el manuscrito que aquí ofrecemos, seguimos absolutamente convencidos de la necesidad de incorporar a nuestras investigaciones sobre realidades concretas el análisis etnológico, central para comprender las dinámicas de formación de grupos y sociedades en donde los fenómenos "culturales" son vitales. Y, ni duda cabe, a estas alturas del avance de las ciencias sociales, la complementación de las investigaciones con el instrumental del análisis lingüístico, semiológico y psicoanalítico se hace crecientemente imprescindible para llegar más profundamente al meollo de las cosas.

norancia, supusimos que nos bastaría con buscar, primero, el conjunto de categorías y formulaciones de la teorización china y francesa sobre el "capitalismo de Estado" y hacer uso del mismo, luego, para verificar hasta donde era o no apropiado caracterizar a la U.R.S.S. a partir de tal concepto. Nuestra sorpresa fue creciendo paulatinamente al descubrir que sobre el "capitalismo de Estado", en el plano ya meramente teórico, quedaba mucho, casi todo, por decirse. Confesamos habernos quedado asombrados por el alto grado de generalidad en que la teorización sobre el "capitalismo de Estado" se encontraba en ese momento y comprendimos que era imposible, en tales circunstancias, hacer recurso de una teoría que distaba mucho de haber sido construida con rigurosidad y amplitud.

Tuvimos, entonces, que indagar a la teoría marxista desde donde la noción de "capitalismo de Estado" había surgido. Poco a poco nos dimos cuenta que esta noción, antes que china o francesa, había sido propuesta y tematizada mucho antes en las obras y polémicas de dos autores rusos: Lenin y Bujarin. Finalmente, encontramos que esta noción había sido ya acuñada y preliminarmente trabajada por Marx en *El Capital*. En el proceso de esta investigación bibliográfica nacieron las reflexiones y apuntes que se presentan a continuación. El presente texto es una contribución al debate y a la teoría científica sobre el "capitalismo de Estado". La reflexión que aquí queremos compartir con el público nos convenció, como esperamos que convenza al lector, sobre la pertinencia teórica y académica de la noción de "capitalismo de Estado", una noción que hasta el presente ha sido utilizada solamente de manera *analógica* en las ciencias sociales.

Con el tiempo nos dimos cuenta que la reflexión en torno al "capitalismo de Estado" era y es útil no sólo

para satisfacer interrogantes referidos a la realidad de la Europa Oriental o el Asia. De hecho, interrogarse sobre aquellas alejadas partes del mundo es también, en parte, interrogarse sobre algunas realidades de nuestro continente, América Latina, y otras partes del mundo. Y es que los procesos de las Revoluciones en el oriente no parecen total y absolutamente distintos de algunos procesos políticos y económicos acaecidos en el resto del mundo, por lo menos no en todos sus aspectos. Tanto en la U.R.S.S. y en la China como, por ejemplo, en México, Argelia, Francia o Bolivia se dieron a lo largo de este siglo, para señalar una similitud que aquí queremos resaltar, "nacionalizaciones" o "estatizaciones" de distintos tipos de empresas productivas, comerciales, bancarias o de servicios.

Ahora bien, el análisis de los procesos de "nacionalización-estatización" en contextos distintos tampoco, hacia inicios de los ochenta, se había realizado desde la perspectiva de un estudio de las relaciones de producción y de clase operantes en el marco de esas "nacionalizaciones - estatizaciones". Así, la investigación de problemas tales como el efecto de los procesos de "nacionalización" sobre las dinámicas de constitución y/o reproducción de las clases sociales, sobre la trama del poder político y sus agentes, sobre la dinámica de la acumulación del capital y sobre el funcionamiento del entorno global de los modos de producción distintos coexistentes en el seno de una formación social dada (coexistencia que sigue siendo, a pesar de todos los avances del capitalismo en esta década, una de las especificidades relevantes de la inmensa mayoría de las formaciones sociales del mundo actual), el estudio de estos problemas, decimos, estaba y está lejos de haberse llevado a cabo con el rigor y la minuciosidad necesarios por la ciencia

oriente. Formado, durante los setenta, dentro de las corrientes "antiestalinistas" que surcaron dentro del movimiento socialista mundial a partir de 1954, el autor derivó muy rápidamente hacia posiciones de socialismo libertario. Con algunos todavía pocos activistas e intelectuales bolivianos optamos por un horizonte utópico radicalmente crítico frente al "monopartidismo" --también credo dominante de nuestra "izquierda" latinoamericana hasta muy recientemente--, comprendiendo que éste había hecho paradójicamente presa del "marxismo" en todo el mundo, *tanto* por obra del "stalinismo" como del "trotskismo" a partir de la década del treinta.

Pero, si la crítica al monopartidismo nos pareció, desde muy temprano, una condición elemental del socialismo revolucionario --una crítica que era necesario lanzar con toda fuerza contra el "socialismo real"--, menos clara era para el autor, allá por 1980, la naturaleza social de los sistemas socioeconómicos surgidos de la experiencia de Revolución socialista en la primera mitad de este siglo. Dos opciones, desde la "izquierda", estaban disponibles para intentar dar respuesta a ese interrogante.

Una, la "trotskista", que desde muy temprano denunció a la sociedad surgida en la U.R.S.S., tras la captura del poder por Stalin, como a una de "socialismo burocrático". Fuertemente influido por la obra de Max Weber, via Mitchels, el "trotskismo" encontró en el concepto de "burocracia" la clave para comprender las distorsiones y crímenes que en la U.R.S.S. se perpetraron, desde Stalin, a nombre del "comunismo". Esta crítica nunca nos satisfizo NO sólo debido a que ella nunca cuestionó verdaderamente el ordenamiento monopartidista -- razón clave de la "burocratización" que idealistamente se impugnaba--, que rigió a la U.R.S.S. primero y a la China después, SINO también porque, desde ese

social contemporánea. Desde luego, cada uno de los problemas y temas señalados comprende una amplísima gama de "grupos" de temas y "subtemas" que corresponden a una agenda de investigación cuyos trazos ni siquiera hoy en día se han dibujado plenamente.

La teorización sobre el "capitalismo de Estado" era, hacia 1980-82, y lo sigue siendo hoy en día, uno de los pocos aportes que se ha ocupado de aquella agenda de investigación. También por esto hemos optado por desempolvar el texto que a continuación ofrecemos. Y es que creemos que las elaboraciones que presentamos en las páginas siguientes pueden también ayudar a estudiar distintos procesos nacionalizadores que la América Latina y otros continentes han vivido a lo largo de este siglo. Hemos visto útil publicar este libro justamente ahora, cuando la ola "privatizadora" que recorre por el mundo está dejando de lado toda reflexión sobre las "nacionalizaciones-estatizaciones" que, hoy, parecen fenómenos de un pasado arqueológico.

Pues no debemos engañarnos: Tal "era arqueológica" es nuestro pasado inmediato. Ajustar cuentas con este pasado es imprescindible para comprender el presente. Las formalizaciones teóricas a continuación buscan ayudar a entender hasta dónde la "nacionalización" o "estatización" de los medios de producción NO es sinónimo, ni mucho menos, de *socialismo*. Esto es imprescindible para asumir la validez del postulado según el cual países como la U.R.S.S. o Bolivia, donde se nacionalizaron masivamente distintos medios de producción en este siglo, NO fueron socialistas, pese al enfático afán que algunos ponen en calificar de tal modo por lo menos a la U.R.S.S., ya que no a Bolivia.

La nítida distinción entre los conceptos de "nacionalización-estatización" y "construcción socialista", y la

clara comprensión de cómo la "nacionalización-estatización" de los medios de producción tiende, en un orbe dominado por el mercado mundial, a dar paso al "capitalismo de Estado" resultan, a inicios de los noventa, imprescindibles para no caer en la trampa ideológica que se está tendiendo por quienes en la actualidad nos invitan, haciendo gala de una indecente alegría, a los "funerales del socialismo". Como lo hemos argumentado más arriba, *el socialismo no ha muerto porque, en realidad, nunca llegó a darse*. Mal puede morir algo que nunca llegó a nacer.

Pero, estamos convencidos de que el "capitalismo de Estado", por el contrario, sí llegó a nacer en distintas latitudes del mundo. No pretendemos aquí simplificaciones burdas. No estamos pretendiendo afirmar que, por ejemplo, para el caso de la Europa Oriental y el Asia, el estallido de la Revolución socialista durante la primera mitad del siglo en esa región haya producido una sociedad "capitalista de Estado" a secas. Sin duda, tampoco surgió una sociedad *socialista* sino, para permitirnos avanzar en el tema, una sociedad *clasista* de *nuevo tipo* que, ahora, con la "perestroika", la "glasnot" y el retorno al libre mercado, empieza a cambiar su fisonomía, manteniendo el hilo de la explotación. "De nuevo tipo": ¿Cuál? Evidentemente, sólo un riguroso análisis de clases podrá precisar esto. *En todo caso, aquí estamos seguros de que el "capitalismo de Estado" ha sido siquiera una de las dimensiones en las que se asentó la estructura de clases, seguramente más compleja, de la Europa Oriental y el Asia en la época posterior a la Revolución.*

Estamos, sin embargo, adelantando conceptualizaciones que requieren un manejo categorial y teórico sumamente riguroso. De hecho, hemos introducido, por

ejemplo, el término de "capitalismo de Estado" sin que sepamos todavía, a ciencia cierta, a qué se refiere esta noción. El libro que el lector está a punto de leer, si es que no le fatiga el arduo camino de la ciencia, busca, precisamente, fijar los hitos teórico-conceptuales medulares en los cuales la noción de "capitalismo de Estado" encuentre un asidero consistente para mostrar su pertinencia más allá de la simple analogía y la evocación intuitiva. Si la teoría del "capitalismo de Estado" ha sido ya comenzada por varios otros autores, no se exime ésta de agudas insuficiencias que se deben al alto grado de generalización analógica en el que tal teorización todavía se mueve. Esto se traduce inevitablemente en el manejo de una serie de categorías y proposiciones cuya vaguedad debe superarse. Referido, de modo particular, al problema teórico del "capitalismo de Estado", este libro es, obviamente también, un intento de contribución a la teoría científica sobre el capitalismo en un plano más general. Esperamos que el desarrollo del texto ayude a comprender por qué es necesario seguir avanzando en la construcción de una teoría general del capitalismo a secas, especialmente ahora cuando una ofensiva mundial por parte de éste ha sido lanzada.

El texto empieza realizando una extensa revisión de las formulaciones que sobre el "capitalismo de Estado" CE hicieron dos autores cuya importancia en el historial de la teoría crítica del capital es generalmente reconocida por todos: Lenin y Bujarin. Nuestro primer capítulo versa sobre el debate entre estos dos autores en lo que respecta al "capitalismo de Estado". Las razones para haber llevado adelante esta revisión son simples: se trata de encontrar en ese debate los jalones de arranque y puntos de partida que hagan posible tematizar los alcances y límites de la teoría del CE en lo que hace a

ambos dos autores. Si el tiempo habría de encontrar posteriormente otros autores que se pronunciaron sobre el CE, aquí obviaremos el análisis de sus elaboraciones. Esto no significa que, por nuestra parte, los estemos sepultando: allí donde sea necesario haremos los reconocimientos precisos. Por ahora nos conformamos con el análisis puntual de las elaboraciones de Lenin y Bujarin puesto que las mismas aluden ya a un número importante de problemas y dado que los "fatigosos senderos" hacia el conocimiento se multiplicarían innecesariamente si intentáramos introducir en este trabajo, como en un principio fue nuestra intención, el análisis de las elaboraciones del conjunto de autores que desde Lenin y Bujarin se han pronunciado de manera sistemática sobre la cuestión del CE. Esto dice del carácter incompleto y fragmentario de este trabajo. Quizá valga como disculpa a esto el hecho de que nuestras lecturas nos han revelado la comparativamente mayor riqueza de las elaboraciones de Lenin y Bujarin sobre el CE con respecto de todos los trabajos posteriores sobre el mismo tema.

Luego de la revisión llevada a cabo en nuestro primer capítulo, pasaremos a esbozar los rudimentos preliminares sobre los cuales, de acuerdo a nuestra concepción, tendría que sustentarse la construcción rigurosa de la noción de CE. No se trata, desde luego, de la formulación de una 'teoría general' sobre el CE, lo que nos parece imposible de no llevarse a cabo una investigación empírica exhaustiva de los fenómenos que pueden ser pertinentemente designados con aquella noción. Se trata simplemente de un esbozo teórico que señala los derroteros básicos para avanzar en el camino de adjudicar a la noción de CE un sentido apto para los fines y propósitos de la investigación concreta referida a aquellos procesos de "nacionalización-estatización" llevados a cabo en el

orbe en el contexto contemporáneo del dominio del mercado mundial; dominio y realidad que ninguna Revolución ha afectado hasta ahora.

Nuestro segundo capítulo intentará por tanto dibujar un boceto teórico cuya operacionalización, siendo ésta una tarea del futuro, tendrá que lograr 'capturar' la dinámica de los procesos de "nacionalización-estatización" sin rehuir el análisis de los efectos de tales procesos en un contexto social amplio y abigarrado como es el contexto de toda formación social y lo que ésta implica. Declaramos, sin el menor de los reparos, que el trabajo que a continuación presentamos no admite ninguna 'conclusión' artificiosa. La complejidad de los problemas que en las siguientes páginas pasan a ocuparnos, nuestras limitaciones y la insuficiente labor colectiva realizada en torno a la cuestión del CE nos inhiben de presentar a este texto cual si fuera una obra terminada. Pediremos pues, a quien lea estas páginas, el máximo de distancia crítica ante nuestras formulaciones, declarando sin temores nuestra propia inseguridad con respecto de algunas particulares afirmaciones.

Antes de continuar, reiteramos aquí nuestro agradecimiento al Dr. René Zavaleta Mercado, a cuya memoria dedicamos esta publicación, por la paciencia que tuvo con nosotros y su insistencia y afán por ver terminado este texto cuando, hacia 1980, comenzamos a trabajarlo para presentarlo, en su versión original, como Tesis de Grado en el Programa de Maestría en Ciencias Políticas de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales - México (FLACSO). En su calidad de Tutor de aquella Tesis, el Dr. Zavaleta supo darnos la libertad para desarrollar puntos de vista que él no necesariamente compartía, pero que buscó se formularan con coherencia y precisión. También reiteramos aquí nuestras gracias a

los Dres. Emilio de Ipola y Horst Grebe, profesores ambos en las aulas de FLACSO-México, por el aliento que prestaron a nuestras cavilaciones, que tan a menudo se vieron forzadas a bordear en lo filosófico, y por la ayuda dada ante nuestras confusiones, de las cuales supieron muchas veces sacarnos a tiempo. Sin esos apoyos a nuestro trabajo quizá el mismo no se hubiera realizado. Por supuesto, ningún error de concepto o punto de vista les corresponden. Junto a ellos, debo también mencionar a mi entrañable amigo y orientador político y académico desde hace ya más de una década, el Lic. Jaime Vergara, quien me impulsó, desde el momento en que nos conocimos, a utilizar la ciencia como una herramienta para la crítica de un mundo inhumano y no como un medio de enriquecimiento indecente. Fue el Lic. Vergara el que inicialmente me sugirió conocer la teoría del CE y rescatar de ella todo el zumo concentrado de su potencialidad crítica frente a la propiedad privada. Este trabajo no es sino la explicitación y redacción de ideas y puntos de vista que la amistad del Lic. Vergara me fue inspirando en los primeros años de nuestro trabajo teórico y político conjunto. Sé que Jaime hubiera reescrito de pies a cabeza este texto antes de enviarlo a la prensa. Su coyuntural ausencia de América Latina me ha permitido perpetrar este acto de "lesa publicación".

Finalmente, debo agradecer a mis padres, Julio Calla y Elena Ortega, quienes, con total convicción democrática, acompañaron y apoyaron el proceso de formación de las ideas aquí expuestas. El empeño puesto por mi padre en la revisión de las pruebas de este texto y su permanente apoyo intelectual y material han sido invalorable para poder materializar esta publicación.

Chuquiago, junio de 1990

PRIMERA PARTE

LA NOCIÓN DE "CAPITALISMO DE ESTADO" EN LENIN Y BUJARIN

En el presente capítulo abordaremos el análisis de la noción de "capitalismo de Estado" (CE) tal como se presenta en las distintas elaboraciones al respecto por parte de Lenin (1870-1924) y Bujarin (1888-1938). Nos interesa fundamentalmente poner en claro y sistematizar los distintos aspectos y temas a los que se alude con tal noción, por parte de ambos autores, en la perspectiva de encontrar algunos 'jalones de arranque' y 'puntos de partida' que nos faciliten la tarea de ir profundizando en el estudio de aquellas 'intervenciones' del Estado en la 'economía' sobre la base de recursos y bienes de su "propiedad", "intervenciones" que han sido uno de los fenómenos más destacables de los procesos de la Revolución socialista en el siglo XX. No pretendemos hacer aquí una apología de la 'importancia' que pueda tener esta revisión. Hemos intentado ser minuciosos y creemos haber relevado los aspectos más salientes de las posiciones de nuestros dos autores en lo que al "capitalismo de Estado" atañe. Nos importa señalar, eso sí, que *no* nos ha orientado el propósito de encontrar algún 'aval' para nuestras propias posiciones en ningún 'texto sagrado': toda investigación precisa de ciertos referentes

y, no hay por qué negarlo, tanto Lenin como Bujarin han de ser siempre, junto con otros, referentes importantes en lo que a cuestiones de análisis del capitalismo atañe. No por ello seremos nosotros quienes vayamos a mitificarlos.

Si los resultados de nuestra investigación nos llevan a asumir una distancia crítica con respecto de nuestros autores, ha de quedar totalmente claro que son justamente los resultados de la investigación los que nos llevan a criticarlos. La crítica, más que una postura, ha de ser un resultado. Esto, por lo demás, no significa que hayamos descartado arbitrariamente todo acierto o intuición correcta en ambos autores. En muchos casos, inclusive el 'error' alienta los avances. Hegel decía que el "miedo al error, es miedo a la verdad": el que por nuestra parte los hayamos cometido no implica otra cosa que la necesidad de continuar con los debates y la investigación.

El que hayamos concentrado el análisis en estos dos autores responde, en primer lugar, al hecho suficientemente conocido de que en Lenin y Bujarin encontramos a los dos exponentes centrales de los agudos debates que se desarrollaron en Rusia en torno a la cuestión del "capitalismo de Estado", tras el estallido de la Revolución de Octubre. En los primeros años de la Revolución, Lenin, munido de todo el peso político que su condición de dirigente principal del bolchevismo triunfante le depa-raba, y Bujarin, impulsado por su creciente prestigio como "el mejor teórico del partido" y su polémica participación política en el entorno del "bolchevismo de izquierda", aparecen enzarzados en una aguda polémica en torno a los usos y sentidos a ser adjudicados a la noción de "capitalismo de Estado". Esgrimiendo tesis contrapuestas y puntualizando rasgos diferentes en lo que hace

a los fenómenos que ambos autores intentaban encapsular recurriendo a la noción de CE, las elaboraciones de Lenin y Bujarin sobre el CE constituyen un rico bagaje conceptual y teórico cuya recuperación quizá logre aportar en algo al más contemporáneo debate referido a la compleja relación que se ha venido dando entre el Estado y la "economía" en el mundo moderno y, por supuesto, al debate sobre la naturaleza de las sociedades emergentes como producto de la Revolución socialista en el siglo XX. Sin exageración se puede afirmar que las elaboraciones de ambos autores en torno al CE traen a colación y versan sobre temas que muy paulatinamente empiezan a ser hoy tematizados. Ciertamente, nosotros mismos nos hemos visto sorprendidos por la novedad y originalidad de ciertos planteamientos de estos dos autores que el peso de la voluminosa bibliografía con la que hoy se cuenta sobre el "capitalismo" y el Estado tiende a dejar en el olvido. Ciertas tesis formuladas por autores más recientes, y que nos parecen muy modernas y contemporáneas, fueron formuladas ya a lo largo del debate que pasaremos a revisar y no está por demás tener presente el contexto inicial en el que fueron formuladas. Lo que caracteriza al debate entre Lenin y Bujarin sobre el CE es que, al margen de las divergencias (que las hubo) y las convergencias (que también las hubo) entre estos dos autores en lo que respecta a las cuestiones 'prácticas' de las 'políticas económicas' con las que el bolchevismo intentaría dar solución a los graves problemas económicos por los que atravesaba la Rusia post-insurreccional, el debate Lenin-Bujarin sobre el CE irrumpe en el nudo mismo de la pertinencia del estatuto teórico de esta noción. Si a lo largo de los años durante los cuales se desarrolló ese debate un importante número de dirigentes, corrientes y militantes se pronunciaron en torno a la

cuestión del CE, estos pronunciamientos se hicieron generalmente tomando posiciones a favor o en contra de los contenidos *prácticos* de las 'políticas económicas' aludidas y puestas a la orden del día por un Lenin que recurrentemente iría a denominar tales 'políticas económicas' con la noción de CE. Sólo Bujarin, y algunos hombres que desde la conformación del "bolchevismo de izquierda" harían suyas varias de las formulaciones de Bujarin, impugnaría el estatuto teórico que el uso de Lenin de la noción de CE comportaba para efectos de la teoría más abstracta sobre el capitalismo. La impugnación bujarinista a los usos hechos por Lenin de la noción de CE no era, por otra parte, una impugnación 'improvisada': Bujarin fue el primer bolchevique que prestó atención de manera sistemática a la cuestión del CE y sus elaboraciones se remontan a la fase previa a la Revolución de Octubre. El respaldo teórico con el que contaba la impugnación bujarinista a los usos de Lenin de la noción de CE llevaría a este último a apuntalar sus propias posiciones dando lugar así a la conformación de un cuerpo de formulaciones poco conocidas y menos estudiadas que, junto con las formulaciones de Bujarin, hacen a una parte de la crecientemente abigarrada historia de la teoría crítica sobre el capitalismo. Aportar a la clarificación de estos aspectos de esa historia constituye un otro afán del presente capítulo que iniciamos inmediatamente.

1. BUJARIN: EL CE COMO SINONIMO DE CAPITALISMO MODERNO

Entre los dirigentes bolcheviques más importantes que la Revolución Rusa dio a conocer, quien habría de ser el primero en utilizar de manera sistemática el concepto de "capitalismo de Estado", ofreciendo un perfil de definición relativamente coherente y consistente de la noción, fue Nicolai I. Bujarin (1888-1938). El texto inicial en el cual se esbozan los lineamientos básicos de la concepción bujarinista sobre el CE, lineamientos que Bujarin modificó sustancialmente en 1920 pero que nunca descartó totalmente, se terminó de redactar hacia fines de 1915 siendo publicado en su totalidad por primera vez en 1918. Se trata de *La economía mundial y el imperialismo*, obra que se constituye en el transfondo de una de las más arduas polémicas teóricas que se habrían de suscitar entre Bujarin y Lenin,¹ y cuyo análisis acometemos a continuación.

De esta obra un autor ha dicho que:

En el cuerpo interrelacionado de ideas que pudiera denominarse propiamente "bujarinista", *La economía mundial y el imperialismo* supuso la declaración inaugural y una de las más importantes... Por primera vez Bujarin estableció conceptos y temas que, de una forma o de otra, estarían presentes en su pensamiento sobre asuntos internacionales y soviéticos durante los veinte años siguientes. El pequeño libro incluía nociones teóricas que habían de influir en su política como dirigente de la izquierda y de la derecha bolchevique. *La economía mundial y el imperialismo* marcó también un hito en otro as-

1 Al respecto consultar la brillante 'biografía política' escrita por Stephen F. Cohen, "Bujarin y la revolución bolchevique", Siglo XXI, México, 1976. También A.G. Lowy, "El comunismo de Bujarin", Grijalbo, España, 1972.

pecto: fue la primera explicación teórica y sistemática del imperialismo efectuada por un bolchevique. Su terminación antecedió a la más famosa de Lenin, *El imperialismo, fase superior del capitalismo*, en varios meses, y Lenin lo utilizó libremente (Cohen, 1976:39).

Escrita, como también es el caso de la obra de Lenin mencionada, en tanto la guerra sacudía a Europa, esta obra de Bujarin difiere del posterior texto de Lenin sobre el imperialismo por la particular atención que Bujarin presta al papel desempeñado por el Estado en el desarrollo del capitalismo más avanzado de su época. Otro autor ha señalado que si

... Lenin hace abstracción de esta problemática en su 'ensayo popular' (debemos) admitir esto sin vacilaciones y preguntarnos por sus causas. Es probable que Lenin desee subrayar con el máximo vigor la raíz económica objetiva, ineluctable, de las tendencias existentes. Sin embargo, es indudable que este énfasis lleva implícito un elemento ideológico. Por otra parte, como Lenin mismo escribirá en el prefacio a su obra de 1917, el trabajo "fue escrito con vistas a la censura zarista" y el autor no sólo se vio obligado a "limitarse en forma estricta a un análisis exclusivamente teórico -sobre todo económico-, sino que también tuvo que formular las indispensables y poco numerosas observaciones políticas con la mayor prudencia". Es necesario otorgar a esta advertencia su verdadera importancia.

Por una u otra razón, quizás por ambas, *El imperialismo*, al aislar la "esencia económica" proporciona una imagen reductiva del capitalismo contemporáneo (Zangheri, 'El Estado y la teoría del imperialismo', publicado en Bujarin, 1981: 6-7).

Para Bujarin, por el contrario, el capitalismo moderno no puede ser comprendido si no se toman en cuenta las nuevas funciones desempeñadas por el Estado en el desarrollo del mismo. Más aún, para Bujarin, el ca-

pitalismo moderno no es otra cosa que "capitalismo de Estado"². Articulado en torno a la noción de "trust nacional de Estado", el libro de Bujarin, inspirado explícitamente por *El capital financiero* de Hilferding, desarrolla y amplía los resultados del análisis de Hilferding llegando a plantear, de manera autónoma y específica, el papel fundamental del Estado en el desarrollo del capitalismo monopolístico:

... Cada una de las "economías nacionales" desarrolladas, en el sentido capitalista de la palabra, se ha transformado en una especie de trust nacional de Estado (Bujarin; 1981: 136).

Para Bujarin, el capitalismo moderno se tipifica porque

... nos encontramos en presencia de un proceso de centralización acelerada en el seno del trust capitalista nacional que se desarrolla en su forma más elevada, forma que no es el socialismo de Estado, sino el capitalismo de Estado (Ibid: 195).

En este proceso

... el gobierno resulta *de facto* un "comité" elegido por los representantes de las organizaciones patronales, así como el *director supremo del trust capitalista nacional*...

Siendo el Estado el principal accionista del trust capitalista nacional, es también la más alta instancia organizada en escala universal. De allí su potencia formidable, casi monstruosa (Ibid: 162).

La argumentación general que recorre a lo largo de *La economía mundial y el imperialismo* en lo que

2 Esta tesis ha sido explícitamente planteada por Cohen de quien la retomamos. Cohen; 1976: 39-64.

respecta al imperialismo, y que Bujarin busca ilustrar recurriendo a un vasto conjunto de informaciones estadísticas de la época, es la tesis de que el imperialismo no es sino el resultado de una "necesidad histórica" inevitable del desarrollo de las tendencias inherentes al capital y que, a su vez, éste, el imperialismo, revela fatalmente las contradicciones del capitalismo anunciando, por tanto, la revolución proletaria. La argumentación que Bujarin recogía de Hilferding puede ser esquemáticamente resumida en la siguiente ecuación histórica: capitalismo monopolista -> imperialismo -> guerra -> revolución proletaria³. Una ecuación semejante, pero no similar, puede encontrarse en *La economía mundial y el imperialismo*. Un primer rasgo que diferencia al texto de Bujarin del libro de Hilferding es la tajante manera con la que Bujarin plantea la "ineluctabilidad" de la ecuación:

El proceso material del desarrollo económico se realiza así por una lucha agravada de los trusts capitalistas nacionales y de las otras organizaciones económicas, y el estallido de las guerras se hace inevitable... (Ibid: 120).

La época del capitalismo financiero ha puesto como nunca al descubierto los elementos que impiden al organismo capitalista adaptarse como tal... Las convulsiones del mundo capitalista moderno, que en la angustia de la agonía se ha cubierto de oleadas de sangre, son la expresión de las contradicciones del régimen capitalista que, al fin y al cabo, lo harán estallar en pedazos.

El capitalismo ha tentado domesticar a la clase obrera y atenuar los antagonismos sociales, disminuyendo la presión por medio de la válvula colonial...

Ha llevado la fuerza del militarismo a un grado desconocido y ha lanzado en la arena histórica millones de hombres. Pero las armas se vuelven ya contra él... Es así como el capitalismo,

3 Esta esquemática ecuación es planteada por Cohen quien, sin embargo, erróneamente la asimila a Bujarin. Ibid: 43

haciendo alcanzar a la concentración de la producción límites sin precedentes, creando un aparato de producción centralizado, ha preparado al mismo tiempo el inmenso equipo de sus sepultureros. En el vasto conflicto de clases, la dictadura del proletariado revolucionario sustituye a la del capital financiero (Ibid: 208-209).

Si Lenin retomó posteriormente en *El imperialismo* la cadena secuencial capitalismo monopolista -> imperialismo -> guerra -> revolución proletaria, eslabonamiento que a partir de Lenin habría de convertirse "... en la interpretación bolchevique ortodoxa del imperialismo moderno" (Cohen; 1976: 43), debe remarcarse que, en rigor, Bujarin había introducido previamente un elemento intermedio en la cadena que llama la atención sobre la diferencia específica de la concepción de Bujarin con respecto del capitalismo, tanto en lo que hace a la concepción de Lenin sobre el mismo como en lo que hace a la concepción original de Hilferding. En lo fundamental, la ecuación histórica planteada por Bujarin en *La economía mundial...* puede, más precisamente, resumirse esquemáticamente en los siguientes términos: capitalismo monopolista -> intervencionismo estatal -> imperialismo -> guerra -> revolución proletaria. El rasgo básico que diferencia a la concepción bujarinista del imperialismo tanto de la de Lenin como de Hilferding es justamente el señalamiento que hace Bujarin de la intervención del Estado en las economías de los capitalismos avanzados de su tiempo. Esta intervención del Estado en tales economías constituiría para Bujarin un sistema que rubrica con la noción de "capitalismo de Estado".

No se trata de una "intervención económica" del Estado en abstracto y sin mayores especificaciones, sino de aquella intervención directa del Estado en los mismos procesos de acumulación de capital. Se trata de la inter-

vención del Estado "... en la producción con empresas e instrumentos reguladores propios" (Zangheri, "El estado y la teoría del imperialismo", publicado en Bujarin; 1981: 11). Así, por capitalismo de Estado Bujarin comprende un sistema económico integrado por empresas estatales (más propiamente, *de propiedad estatal*), empresas monopólicas privadas y formas de "combinación mixta" de aquellas dos; siendo característica de este sistema una regulación "general" sobre el mismo por parte del Estado. Para Bujarin:

Se trata de la constitución de monopolios de Estado (monopolios de producción y de comercio), de la organización de "empresas mixtas", en las que el Estado (o las municipalidades) es accionista de la empresa, a igual título que los sindicatos privados o los trusts; del control del Estado sobre el sistema de producción de las empresas privadas (producción obligatoria, regularización de los métodos de trabajo, etc.); de la regularización de la repartición (obligación de suministrar y recibir productos; organización de "oficinas centrales nacionales de repartición"; de almacenes nacionales de materias primas, combustibles, productos alimentarios, fijación de los precios, cartas de pan, de carnes y de otros productos; prohibición de importaciones y exportaciones; etc.); de la organización del crédito nacional, y del consumo nacional (refectorios comunales) (Bujarin; 1981: 187).

El proceso de organización monopólica y "trustificada" de la economía capitalista tiene como remate, para Bujarin, la constitución del "trust nacional de Estado"; siendo el motor de este proceso el "capital financiero": aquel "capital bancario ... que se ha transformado ... efectivamente en capital industrial" (Ibid: 91); siendo aquella "transformación" requerida a su vez por la creciente "concentración y centralización vertical de la producción" y el consiguiente aumento en la demanda de



capital - dinero para la inversión (Ibid: 91). Así Bujarin plantea que:

... De este modo, las diferentes esferas del proceso de concentración y organización se estimulan recíprocamente y originan una fuerte tendencia a la transformación de toda la economía nacional en una gigantesca empresa combinada bajo la égida de los magnates de la finanza y del Estado capitalista, de una economía que monopoliza el mercado mundial y que deviene la condición necesaria de la producción organizada en su forma superior no capitalista (Ibid: 94).

En el entendido de que el capitalismo monopólico sólo puede aumentar sus beneficios en base a "... un consumo interior más extensivo, en el mismo territorio nacional y/o por la extensión de este último", y habida cuenta de las restricciones "... en la capacidad de absorción del mercado interior", para Bujarin:

... los intereses del capital financiero exigen, en nuestros días, ante todo, la expansión del territorio nacional; es decir, una política de conquista, de presión directa de la fuerza militar, de anexión imperialista (Ibid: 100).

Agravándose así la dinámica de la concurrencia en el mercado mundial, se daría paralelamente un proceso de

... nacionalización del capital, es decir la creación de cuerpos económicos homogéneos encerrados en las fronteras nacionales y refractarios unos a otros (Ibid: 101),

donde el capital monopólico va desplazando a sus competidores internos y donde la concurrencia se desplaza a su

vez fuera del contexto nacional hacia el internacional⁴. Este desplazamiento, llevando a una militarización de los Estados capitalistas, "... conduce fatalmente a resolver por las armas las cuestiones en litigio" (Ibid: 129).

Muy esquemáticamente, el anterior eslabonamiento describe los rasgos básicos de la concepción bujarinista del imperialismo. En ese mismo eslabonamiento, la emergencia del "trust nacional de Estado" sella, en Bujarin, la dinámica del "capital financiero". La noción de "trust capitalista de Estado" designa, por otra parte, un momento de fusión-subordinación del Estado con respecto del capital monopolístico, apareciendo así como el elemento constitutivo central del sistema que Bujarin designa como "capitalismo de Estado". El CE aparece de esta manera en Bujarin como una fase del desarrollo monopolista en la que se daría una creciente fusión entre los intereses monopolísticos y el aparato del Estado; quedando este último subordinado a los primeros:

A medida que crece en importancia, el poder gubernamental modifica su estructura interna. Se convierte como nunca en el "comité ejecutivo de las clases dominantes". Es cierto que siempre ha reflejado los intereses de las "capas superiores". Pero en tanto estas capas constituían una masa más o menos amorfa, el poder político equilibraba a la clase o clases desorganizadas, cuyos intereses encarnaba. En la actualidad, las co-

4 Debe remarcar que Bujarin no plantea que la competencia al interior de los contextos nacionales haya sido erradicada. Se trata de una cuestión de énfasis en lo que hace al "locus" donde la competencia se presentaba como más aguda. Durante el 'stalinismo' este énfasis puesto por Bujarin en lo que hace a la competencia internacional habría de ser 'leída' como prueba de una concepción 'desviada' en lo que hace al funcionamiento del capitalismo y serviría como una de las excusas para su alejamiento de las esferas más altas del Partido. Al respecto consultar Cohen; 1976: 360-363.

sas se modifican radicalmente. El aparato gubernamental representa, no solamente los intereses de las clases dominantes, en general, sino también su *voluntad colectiva determinada*. Equilibra, no a miembros dispersos de las clases dominantes, sino a sus organizaciones. De este modo, el Gobierno resulta *de facto* un "comité" elegido por los representantes de las organizaciones patronales, así como el *director supremo del trust capitalista nacional* (Ibid: 162).

Esta concepción del "gobierno" como el "director supremo del trust capitalista nacional" dice del radical énfasis con el que Bujarin intenta señalar la importancia de la "intervención estatal" en el desarrollo del capitalismo avanzado de su tiempo. Al margen de la no poco cuestionable asimilación entre las nociones de "gobierno", "aparato de Estado" y "Estado", asimilación que tiende a ser permanente en el texto de Bujarin, la particular atención que Bujarin presta a la "intervención del Estado" en la economía es razón suficiente para adjudicar a su texto una importancia historiográfica capital en el contexto de los debates más recientes sobre la "intervención del Estado" en las distintas esferas del proceso social. Importa, por lo mismo, señalar, desde la perspectiva privilegiada que nos conceden algunos de los resultados más generales del debate actual sobre el Estado, algunos de los rasgos que caracterizan el tratamiento que hace Bujarin del Estado en *La economía mundial...* Resalta ante todo, el marcado "reduccionismo" de su concepción. En un párrafo que hace transparente este reduccionismo, Bujarin afirma que:

... la economía mundial ofrece el aspecto de una inmensa red entrecruzada por los lazos económicos más diversos, los cuales tienen su base en las relaciones de producción, consideradas desde el punto de vista del panorama mundial. Dichos lazos, que unen la multitud de economías individuales, se estre-

chan, se hacen más densos cuando examinamos las economías nacionales en el cuadro de la economía mundial, es decir, los lazos económicos que existen en los límites de las unidades de Estado. Esta comprobación no significa en modo alguno que el principio estatal desempeñe una especie de papel creador específico, haciendo surgir de sí mismo las formas propias de la vida económica nacional... El proceso mismo de la constitución de los Estados modernos, como forma política determinada, ha sido engendrado por necesidades, siendo estas de orden económico. El Estado se ha desarrollado sobre un fundamento económico y no ha sido sino la expresión de la relación económica. La cohesión estatal ha sido la expresión de la cohesión económica (Ibid: 83).

El mismo eslabonamiento capitalismo monopolista -> intervencionismo estatal -> imperialismo -> guerra -> revolución proletaria señalado anteriormente hace resaltar el carácter "epifenoménico" del intervencionismo estatal en lo que hace a la concepción de Bujarin en este texto. Al reduccionismo debe añadirse el sesgo crudamente "instrumentalista" de la concepción bujarinista del Estado. De este modo, para Bujarin:

... El desarrollo de las fuerzas productivas del capitalismo mundial ha dado un salto gigantesco en el curso de las últimas décadas. En el proceso de la lucha por la competencia, la gran producción ha salido victoriosa en todas partes, agrupando a los "magnates del capital" en una férrea organización que ha extendido su acción a la totalidad de la vida económica. Una oligarquía financiera se ha instalado en el poder y dirige la producción, que se encuentra reunida en un solo haz por medio de los Bancos. Este proceso de organización de la producción ha partido de abajo para consolidarse en los cuadros de los Estados modernos que se han convertido en los intérpretes fieles de los intereses del capital financiero. Cada una de las "economías nacionales" desarrolladas, en el sentido capitalista del término, se ha transformado en una especie de trust nacional de Estado (Ibid: 136).

Si los conceptos - eje sobre los cuales pivota la concepción bujarinista de 1915 sobre el capitalismo de Estado son los conceptos de "capital financiero" y "trust nacional de Estado", los párrafos que se acaban de transcribir hacen transparente una concepción del Estado como "herramienta" de las clases dominantes. La instrumentalización de tal "herramienta" se da en base tanto a la "instalación" de los "oligarcas financieros" a nivel de los aparatos de Estado, como en base a los mecanismos de "delegación de poder" por parte de las clases dominantes con respecto de "sus" funcionarios (cuadros) estatales. Se trata de un movimiento desde "abajo" (la 'economía') hacia "arriba" (la 'política')⁵. Los aparatos del Estado quedan así fusionados y *subordinados* a los intereses del capital monopolístico. Como señalamos anteriormente, este momento de fusión-subordinación del Estado con respecto de los capitales monopolísticos que se cristaliza en la estructura del "trust nacional de Estado" se revela como el eslabón constitutivo central del CE. Esta tesis de la "fusión-subordinación" del Estado con respecto de los monopolios prefigura del modo más transparente el tema básico de las concepciones sobre el "capitalismo monopolista del Estado" (CME) y, sin lugar a dudas, se constituye en el antecedente más consistente de las teorías sobre el CME. Es el eslabonamiento de la "fusión-subordinación" el que subyace a la teorización del capitalismo contemporáneo que las investigaciones más modernas de equipos como los de Boccara, en Francia, Vigotski, en la Unión Soviética, y, en general, el

5 Es en la *Teoría económica del período de transición*, publicada en 1920, donde Bujarin, abandonando ya todo reduccionismo, se plantea un movimiento desde "arriba" hacia "abajo", invirtiendo *ahora* sí la direccionalidad planteada en *La economía mundial...* Ver acápite 3 de este mismo capítulo.

conjunto de ideólogos y teóricos de los actuales Partidos Comunistas, han venido proponiendo para dar cuenta de los fenómenos socio-económicos producidos tras la segunda guerra mundial⁶.

A las concepciones de Bujarin con respecto del Estado en 1915 se les pueden adjudicar, por otra parte, las deficiencias que de manera general se le han adjudicado a la posterior teoría sobre el CME. La carga "instrumentalista" de las concepciones de Bujarin sobre el Estado conllevaría, en las palabras y formulaciones de E. Laclau, "tres consecuencias": la primera, "... el análisis de la relación entre el estado y los monopolios es de tipo esencialmente descriptivo" (Laclau, "Teorías marxistas del Estado: debates y perspectivas", en Lechner; 1981: 34). A pesar de que, debido a las circunstancias históricas del momento en que Bujarin redactó su texto, este autor tiende a introducir un factor que explica la creciente fusión entre el Estado y los monopolios, la guerra, este momento explicativo se diluye al enfatizar Bujarin el carácter "ineluctable" de la misma guerra debido a la "agravación de la concurrencia en el mercado mundial" resultante de la oposición entre los "trusts nacionales de Estado" cuya emergencia justamente se está buscando explicar. El factor 'guerra' en todo caso podría jugar un papel explicativo crucial si el analista se desembaraza de cualquier tipo de operacionalización de una lógica causal transitiva⁷, que es precisamente la lógica que opera en el discurso de Bujarin. La segunda conse-

6 Para una breve y brillante reseña de la teoría del CME ver E. Laclau, "Teorías marxistas del Estado: debates y perspectivas", en Lechner, 1981: 25-59).

7 Es decir de una causalidad 'lineal' acumulativa que remite siempre a un "origen" único y esencial. Al respecto L. Althusser, 1977: 151-166. En la *Teoría económica...* de 1920, Bujarin abandona

cuencia de la concepción instrumentalista que Laclau ha hecho resaltar toca en mucha menor medida a Bujarin. Para Laclau, en el enfoque instrumentalista "... no hay modo de determinar la relación existente entre la *forma* del Estado y el tipo de acumulación capitalista" (Ibid: 34). Puesto que para Bujarin el eslabón central de la acumulación en el capitalismo avanzado es justamente el "trust nacional de Estado" (articulación entre los "monopolios estatales", los "monopolios privados" y la "regulación estatal"), para Bujarin esta estructura se "expresa" en un "Leviatán moderno", un organismo "casi monstruoso": el "Estado imperialista" (Bujarin; 1981: 187). Se trata de un Estado "dictatorial" ("monárquico" y "militarista") donde el "... parlamento no es... sino el decorado de un proscenio" (Ibid: 162), una entidad formal sobre la cual se impone "... un 'poder fuerte', apoyándose en una armada y en un ejército gigantescos" (Ibid: 162). Aunque los contornos de esta forma estatal no quedan claramente delineados en Bujarin, los efectos de su instrumentalismo son atenuados por el uso que este autor hace de la noción de "trust nacional de Estado", noción que busca designar un tipo de acumulación de capital íntimamente articulado con una "propiedad de Estado" y no sólo, como es el caso de las teorías modernas del CME, con aparatos y prácticas de "regulación" estatal. Sin embargo, se debe señalar que la tercera consecuencia que Laclau detecta en el enfoque instrumentalista toca profundamente al Bujarin de *La Economía ...* debido ante todo al marcado reduccionismo de su concepción sobre el Estado. Para Laclau, "... la ausencia de un análisis estructural del Estado (ausencia propia de todo

por fin este tipo de causalidad introduciendo, por lo mismo, modificaciones importantísimas, *capitales*, a su boceto de CE. Ver acápite 3. de este mismo capítulo.

instrumentalismo) significa que no podemos establecer los límites y la eficacia del Estado en la prosecución de sus propios fines" (Laclau; ver Lechner; 1981: 34). En la medida en que en este texto, por definición, el Estado *no* puede tener fines propios, este último señalamiento en realidad lo desborda. Epifenómeno, el Estado en Bujarin no puede ser otra cosa que expresión de la "base".

Indudablemente, desde la óptica privilegiada del presente, muchas críticas, tanto en el orden teórico como en el del factual, pueden ser hechas al texto de Bujarin. Nos parece más productivo, sin embargo, dar cabida a sus méritos. Uno de ellos, y quizá uno de los más importantes, es el de haber detectado y señalado el papel de la "propiedad de Estado" en las estructuras de lo que Bujarin llama el CE. Al no haber ignorado la "intervención del Estado" en base a recursos de su propiedad, Bujarin detecta uno de los fenómenos básicos que atinge tanto al desarrollo del capitalismo contemporáneo, como a la misma dinámica de las tramas estatales. A este respecto, las teorías más modernas sobre el CME están todavía en "pañales" y, con algunas, pocas, excepciones, lo mismo se puede decir del gran conjunto de investigaciones realizadas y en curso sobre las relaciones entre el Estado y la economía. Lo que caracteriza a las investigaciones más contemporáneas sobre la relación Estado-economía es la tendencia a hacer abstracción e ignorar los procesos de "propietarización estatal" (nacionalizaciones - estatizaciones y municipalizaciones) y sus efectos sobre el "todo" social. El no haber ignorado la cuestión de la "propiedad de Estado" es quizá razón suficiente para asignar al texto de Bujarin una importancia documental fundamental para los propósitos y temas de los debates actuales sobre el Estado y la economía específicamente, y para los propósitos y temas de la discusión en torno al

Estado en general. Por otra parte, el señalamiento de la propiedad de Estado en las estructuras del CE se articula en Bujarin a una tesis que debe constituirse en uno de los temas centrales del debate en torno a la noción de CE. Porque, precisamente, y a esto queríamos llegar, la noción de CE en Bujarin designa siempre a una específica estructura socio-económica de carácter *clasista*. Lenin, en una escueta afirmación, que en su caso nunca fue desarrollada de manera sistemática y con un mínimo de detenimiento⁸, escribió hacia fines de abril de 1918, polemizando justamente con Bujarin, que:

... El capitalismo de Estado no consiste en dinero, sino en relaciones sociales (Lenin; OC, XIX, 1971: 67).

En el momento en que fue escrita esta frase, Lenin pretendía simplemente afirmar que una sociedad atravesada por "diferenciales salariales" *no* podía, por esa sola razón, ser designada como de "capitalismo de Estado". No, el CE no consistía "en dinero", pero, ¿de qué relaciones se trataba? La respuesta de Bujarin había sido concluyente ya en 1915, al redactar *La economía mundial y el imperialismo*: se trataba de las relaciones sociales del capitalismo moderno y, en cuanto capitalistas, de relaciones clasistas:

... es no sólo arriesgado sino completamente absurdo aplicar al presente estado de cosas una terminología que va más allá de las relaciones capitalistas. *Kriegssozialismus* (socialismo de guerra) y *Staatssozialismus* (socialismo de Estado) son términos que se utilizan con el fin evidente de inducir al error y disimular con una "bonita" palabra el verdadero fondo de las cosas, que está muy lejos de ser bello. El modo capitalista de producción se

8 Ver más adelante; acápite 2. de este mismo capítulo.

basa en el hecho de que los medios de que ésta dispone son monopolizados por la clase capitalista sobre el fundamento de la economía mercantil. Importa poco a este propósito que el Estado sea la expresión directa de esta monopolización o que ella sea debida a la "iniciativa privada". En un caso como en otro, se mantiene la economía mercantil (y en primer lugar el mercado mundial), y lo que es más importante todavía, *las relaciones de clase entre el proletariado y la burguesía*.

Así, pues, el porvenir pertenece (en tanto se mantenga el capitalismo) a formas vecinas al capitalismo de Estado (Bujarin; 1981: 195-196).

Remarcando que la noción de CE designa una estructura clasista que mantiene la oposición básica entre la burguesía y el proletariado, Bujarin, encolerizado contra Lenin por describir éste a la Rusia soviética como un CE "bajo la dictadura del proletariado", escribiría en 1918, reiterando la tesis de *La economía mundial...*

Capitalismo de Estado bajo la dictadura del proletariado, eso es un absurdo. Pues el capitalismo de Estado presupone la dictadura del capital financiero; es el traspaso de la producción al Estado imperialista, dictatorialmente organizado. Capitalismo sin capitalistas es otro absurdo del mismo género...

"Capitalismo no capitalista" es la cumbre de la confusión (citado en Cohen; 1976: 111).

También en 1918, Bujarin enfatizaría que la noción de CE no era una noción "técnica", era

... una categoría totalmente específica y puramente histórica ... indicaba una de las variedades del capitalismo ..., una forma concreta del poder del capital (Ibid: 111).

Una estructura socio-económica, entonces, pivo-

tando en torno al "capital financiero" y el "trust nacional de Estado", especificada por la creciente fusión-subordinación de Estado con respecto de los intereses monopolísticos y un "intervencionismo" estatal en aumento, el CE aparece como una modalidad del poder del capital donde se reproduce la oposición burguesía - proletariado. Con estas características, *La economía mundial y el imperialismo* redactada en 1915, no intentaba otra cosa que describir, buscando paralelamente "capturar el movimiento", de las economías de guerra de los países capitalistas involucrados en la conflagración bélica de ese tiempo.

El hecho de que Bujarin haya hecho tanto hincapié, a diferencia de Lenin, en el análisis del papel del Estado en sus estudios sobre el imperialismo, señala una percepción muy aguda de Bujarin con respecto de ciertos fenómenos que otorga a su texto una particular actualidad. Aunque sin abandonar la concepción reduccionista e instrumentalista que privaba entonces en el seno de las organizaciones marxistas europeas y la bolchevique en particular, la descomunal importancia que en *La economía mundial y el imperialismo* otorga Bujarin a las funciones económicas del Estado lo llevaron a introducir, y en esto fue uno de los primeros,

... una variable política en el centro mismo de los modelos de la reproducción capitalista. El capitalismo ya no es presentado como una mera lógica deducida de las relaciones de mercado, sino como una compleja relación de fuerza entre las clases, que resulta ininteligible si se procede a un análisis meramente económico (Laclau en Lechner, 1981: 33).

Aunque las anteriores palabras fueron escritas a propósito de los teóricos más contemporáneos sobre el CME, las mismas alcanzan para describir ajustadamente

los aportes de Bujarin. En lo que hace, por ejemplo, a la cuestión del mercado y sus "leyes", Bujarin no concibe otra cosa que recuperar a Marx: el mercado no es una esfera en la que operan "leyes naturales". Polemizando contra el 'fatalismo' de Heinrich Kunow⁹, Bujarin cita la siguiente respuesta de Marx

... al economista burgués Berk. "Las leyes del comercio -ha escrito este último- son leyes naturales y por tanto leyes de Dios". "En estos tiempos de sorda pusilanimidad y de creencia fetichista en las "leyes del comercio", nos vemos obligados de nuevo a estigmatizar a todos los Berk, a quien sólo el talento le distingue de sus discípulos (Citado en Bujarin; 1981: 169).

Y, contra toda creencia equivocada en un presunto 'fatalismo' del sociologismo de Bujarin, baste que cite-mos el siguiente párrafo:

... El marxismo enseña que, en el proceso histórico, cada anillo de la cadena histórica de los acontecimientos es un valor "necesario". Deducir de ello un fatalismo histórico, sería absurdo, por el hecho de que los acontecimientos históricos se cumplen, no desde fuera, sino por la voluntad de los hombres, por la lucha de clases, si nos encontramos en una sociedad de clases. La voluntad de éstas está determinada en cada situación por una situación concreta; no es, pues, 'libre' en este sentido. Pero a su vez constituye un factor determinante del proceso histórico. Suprimiendo los actos de los individuos, la lucha de clases, etc., suprimimos igualmente todo el proceso histórico. El 'marxismo' fatalista fue siempre una caricatura de la doctrina de Marx (Bujarin; 1981: 168).

Cierto que estas aseveraciones no conciben con la concepción "epifenoménica", "reduccionista" e "instru-

9 Socialdemócrata alemán de principios de siglo.

mentalista" que se hace transparente en *La economía mundial...* y que hemos señalado. Hay pues una fuente de tensión y ambigüedad que recorre perceptiblemente todo el texto de Bujarin y que desemboca finalmente en un primado del "reduccionismo" e "instrumentalismo" con respecto de otros posibles enfoques. La noción misma de CE, dando por una parte cabida a un replanteamiento de las funciones económicas del Estado, al ser construida a partir de un enfoque instrumentalista tiende por otra parte, a restar importancia al Estado en la medida en que este aparece como un mero "apéndice" instrumental de las clases dominantes. La tesis de la "fusión-subordinación" del Estado con respecto de los monopolios aparece reiteradamente planteada en términos estrictamente instrumentales:

... Los establecimientos de Estado y los monopolios privados se fusionan en el seno del trust capitalista nacional. Los intereses del Estado y los del capital financiero coinciden sin cesar cada vez más. De otro lado, la enorme tensión de la concurrencia en el mercado mundial exige *del Estado un máximo de centralización y de poder...*

La burguesía no pierde nada con hacer pasar la producción de una mano a otra desde que el Estado moderno no es otra cosa que una unión patronal que tiene a la cabeza los mismos hombres que dirigen las oficinas de los sindicatos bancarios (Bujarin; 1981: 193).

Esta concepción del Estado como un instrumento "casi monstruoso", al reducir al Estado no importa cuales sean sus dimensiones ni sus funciones específicas, a un mero "apéndice" de las clases dominantes, se articula directamente con el primado que Bujarin otorga "al capital financiero" sobre la estructura del sistema que designa como de CE. Si la noción de CE en Bujarin

pivota, como lo hemos venido señalando, sobre los conceptos - eje de "capital financiero" y "trust nacional de Estado", debe remarcarse que la noción de "trust nacional de Estado" designa a su vez una articulación entre "monopolios estatales", "monopolios privados" y "regulación estatal" *centrada* en torno a los intereses del capital privado (en su modalidad "financiera"). La 'propiedad de Estado', correlato necesario de la noción de "monopolio estatal", queda así localizada en un plano subordinado, en el sistema del CE, y aparece como estrictamente funcional a los intereses del "capital financiero"¹⁰. La relación entre el Estado y la economía cristalizada en el sistema del CE aparece así como una relación en donde la "intervención estatal" en la economía es pensada estrictamente en términos de una "intervención" funcional al proceso de acumulación de capital. El "capital" que Bujarin tiene en mente en *La economía mundial...* es siempre el "capital privado". Bujarin elude así uno de los efectos fundamentales posibles de la "propietarización estatal": la emergencia y la aparición del "capital de Estado". Si la "propiedad de Estado" es uno de los elementos componentes del CE sobre el cual Bujarin llama la atención, no pasa lo mismo con la noción de "capital de Estado". La relación que por analogía se podría establecer entre las nociones del CE y "capital de Estado" es obviada por Bujarin quien hace más bien coincidir el CE con el "capital financiero". Nos topamos pues con uno de los problemas centrales del debate en torno al CE: ¿qué efectos diferenciados podrá producir el relacionar la

10 El abandono de la lógica lineal transitiva en la *Teoría económica...* de 1920 habría de resultar en una ponderación modificada de la importancia y el ordenamiento de estos elementos. Como resultado, la tesis de la "fusión-subordinación" desaparecería. Analizamos esto en el acápite 3. de este mismo capítulo.

noción de CE con la de "capital de Estado"? Dejaremos expresamente en suspenso esta cuestión hasta haber agotado la revisión que estamos acometiendo del debate sobre el CE. Debemos señalar de antemano, sin embargo, que la totalidad de los autores que han tratado la cuestión del CE han obviado la posibilidad de relacionar esta cuestión con la emergencia del "capital del Estado". En lo que respecta a esta cuestión Bujarin y también Lenin, como lo veremos, no constituyen ninguna excepción. En todo caso, en la medida en que en *La economía mundial...* el CE coincide con una fase de la sujeción del Estado por parte del "capital financiero", la teoría bujarinista de 1915 sobre el CE no hace otra cosa que adelantarse, de la manera más transparente posible, a la más moderna periodización que distingue una fase de "capitalismo monopolista" a secas de una subsiguiente fase de "capitalismo monopolista de Estado". Sin pretender negar las diferencias que pueden existir entre la teoría más moderna sobre el CME y los postulados de *La economía mundial...* sobre el CE, insistamos en que el postulado de la fusión-subordinación del Estado planteado más recientemente por los teóricos del CME había sido tratado ampliamente por Bujarin, quien, por otra parte, aludía ya a la presencia de hechos y acontecimientos, como el de la "propiedad de Estado", que hoy en día recién se comienzan a estudiar en lo que hace a sus efectos socio-económicos¹¹.

Capital financiero, fusión-subordinación del Estado con respecto de los intereses monopolistas, interven-

11 Como lo hemos indicado previamente, la teoría del CME que corre por cuenta de Boccara, etc., pero no sólo ésta, tiende a hacer total abstracción de la 'intervención estatal' sobre la economía en base a recursos de su propiedad. Se trata de una ausencia por demás preocupante habida cuenta del sustantivo crecimiento de las ramas

ción estatal (propiedad estatal y regulación estatal), emergencia del trust nacional de Estado, mantenimiento de la oposición básica entre burgueses y proletarios, primado del mercado mundial con relación al mercado nacional, militarización de la economía y política expansionista del Estado son los rasgos que, en *La economía mundial...*, caracterizan al "capitalismo de Estado", en el entendido siempre de que CE es sinónimo de capitalismo moderno. Esta noción básica del CE sería mantenida por Bujarin a lo largo de los siguientes cinco años¹². El texto que funda esta concepción es *La economía mundial y el imperialismo*. Un "prólogo" altamente elogioso fue redactado por Lenin en diciembre de 1915, a poco tiempo de haber acabado Bujarin la redacción de su manuscrito; "prólogo" que se proyectaba publicar en la primera edición del libro de Bujarin. Enviados a Rusia para su publicación, el manuscrito de Bujarin y el prólogo de Lenin se extraviaron "... después de haber sufrido la acción de la censura militar" (Ibid: 21). El manuscrito de Bujarin fue recuperado en julio de 1917 y publicado en 1918. En ese entonces el elogioso prólogo escrito por Lenin no había sido recuperado y sólo diez años más

y/o sectores nacionalizados (estatizados) en las economías tanto del capitalismo avanzado como del capitalismo "periférico" de nuestros días. Sobre esto no nos cansaremos de insistir. Debemos remarcar que estamos atendiendo en este acápite a la teoría de Bujarin sobre el CE en 1915. La teoría bujarinista del CE en 1920 tiene ya muy poca relación con la teoría del CME. Ver acápite 3. en este mismo capítulo.

- 12 Esta noción habría de estar en el trasfondo de las posiciones del "comunismo de izquierda" contra Lenin en la primera mitad de 1918. Ver acápite 2 de este mismo capítulo. Sería recién en 1920 que esta concepción sobre el CE sufriría transformaciones sustanciales en manos de Bujarin sin llegar a ser descartada en su sentido elemental: CE habría de ser *siempre* en Bujarin sinónimo de "capitalismo moderno". Ver acápite 3 de este mismo capítulo.

tarde, en 1927, saldría publicado en el periódico Pravda. En su prólogo de diciembre de 1915 Lenin había escrito que:

El valor científico del trabajo de N.I. Bujarin reside en especial modo, en que examina los hechos fundamentales de la economía mundial relativos al imperialismo como un todo integral, como una etapa determinada de desarrollo del capitalismo más evolucionado (Lenin, en Bujarin; 1981: 24).

A menos de dos años de haberse redactado *La economía mundial y el imperialismo*, Rusia era sacudida por las esperanzas e interrogantes de la revolución social. Tras la insurrección de octubre, la concepción bujarinista sobre el capitalismo de Estado esbozada en 1915 habría de enfrentarse violentamente contra las formulaciones de un dirigente bolchevique empeñado en encontrar fórmulas prácticas para la recuperación económica de la Rusia devastada por la guerra y dar orientación al proceso de construcción socialista que el bolchevismo pretendía iniciar. El oponente era el mismo Lenin. Nuestro siguiente acápite versa sobre la concepción leninista del CE. Como en el presente acápite nuestro análisis pretenderá relevar las tesis centrales de la concepción de Lenin buscando, por otra parte, descubrir los puntos más conflictivos e importantes de debate en torno al CE.

2. LENIN: EL CE "BAJO LA DICTADURA DEL PROLETARIADO"

A diferencia de Bujarin, Lenin, quién como señalamos anteriormente, hace abstracción de la temática del "intervencionismo estatal" en la economía en su famoso texto *El imperialismo, fase superior del capitalismo*, no se interesó sobre la cuestión del "capitalismo de Estado" sino hasta muy entrado el año 1917 cuando, tras el derrocamiento del zarismo en Rusia en febrero del mismo año, la conversión del bolchevismo en el partido de gobierno se hacía inminente. Fue con la redacción del folleto *La catástrofe que nos amenaza y cómo luchar contra ella*, escrito entre el 10 y el 14 de septiembre, a sólo un mes de la insurrección de octubre, que Lenin empezó a sentar sus posiciones en torno al CE. Habían transcurrido poco menos que dos años desde la redacción de *La economía mundial y el imperialismo* por parte de Bujarin. Hacia septiembre de 1917 la guerra que sacudía Europa aún continuaba y sus efectos sobre la economía rusa de ese entonces se habían ido agravando paulatinamente. Como un autor lo ha señalado, tras la Revolución de Febrero e instalado el Gobierno Provisional,

Monstruo insaciable, la guerra seguía devorando un porcentaje creciente de los disminuidos recursos de Rusia. Las finanzas rusas se precipitaban a la ruina. Para hacer frente a los gastos bélicos, el gobierno provisional recurrió a la emisión de un nuevo papel moneda. Si en 1915 cada día de guerra costaba 25 millones de rublos, en 1917 el mismo costo había aumentado a 58 millones. Como consecuencia, había sido puesto en circulación, después de febrero, más dinero que en todo el período precedente, a partir del comienzo del conflicto. Era inevitable una fuerte pérdida de valor. Los nuevos billetes de banco, llamados con bastante desprecio *kerenki*, no gozaban de estima. El aumento de precios había sido superior al 25% en

pocos meses: muy lento en los primeros tiempos después de la revolución de febrero, luego se había hecho obsesivo. En un período brevísimo se anuló también el efecto de las mejoras salariales conquistadas en primavera; más aún, el balance de las familias obreras había empeorado nuevamente (Boffa: 1976: 237).

Se añadía a esto la presión salarial desatada por los sectores obreros frente al Gobierno Provisional y la masiva ola de despidos que venía como consecuencia de la desorganización de una economía al borde del estancamiento:

La desorganización de los transportes ferroviarios había aumentado. El promedio de vagones cargados diariamente disminuía continuamente: en los primeros nueve meses de 1917 había sido 22% inferior al de 1916, pero en octubre fue 34% más bajo que el del mismo mes del año precedente. ¡Y sabemos cuán grave era ya, en 1916, la situación de los ferrocarriles! Se iba hacia una auténtica parálisis. El gobierno se negaba a satisfacer las reivindicaciones salariales de los ferrocarrileros. Decrecía la afluencia de géneros alimenticios a las ciudades, mientras se reducían los suministros de materias primas a la industria. La producción de acero, que en 1913 casi llegó a los cuatro millones de toneladas, había disminuido a menos de dos millones y medio. En la cuenca de Donetz, entre marzo y septiembre, la extracción de carbón había disminuido casi en una cuarta parte.

... El número de fábricas cerradas para obligar a los obreros a renunciar a sus reivindicaciones económicas continuó creciendo durante el verano y llegó a ser catastrófico en octubre, cuando la mitad de las empresas de los Urales dejó de funcionar, mientras se amenazaba con el cierre casi total de las industrias de regiones enteras. A esto se añadía la especulación económica. El grano no faltaba en Rusia. Pero, un poco por insuficiencia de los transportes, un poco porque era acaparado por quienes contaban con el aumento de los precios, no llegaba a los consumidores citadinos y comenzó a escasear hasta para los soldados en el frente. Las raciones diarias fueron no-

blemente reducidas tanto en Petrogrado como en Moscú y en los otros centros obreros, si bien a fines de agosto el gobierno aumentó al doble el precio del pan (Boffa; 1976: 236-237).

Es sobre la base de este "telón de fondo" que Lenin habría de redactar *La catástrofe...* planteando, por primera vez, un boceto de plataforma "económica" para el bolchevismo. Frente a la catastrófica situación de la Rusia de 1917 Lenin sugería las siguientes medidas:

... el control, la inspección, el registro, la regulación por el Estado, la implantación de una distribución acertada de la mano de obra en la producción y en la distribución de los productos, el ahorro de las energías del pueblo, la eliminación de todo esfuerzo superfluo, la economía de esfuerzos. Control, inspección y registros: son los requisitos principales para luchar contra la catástrofe y el hambre (Lenin; OC, XXVI; 1971: 408).

Resaltando que la guerra había llevado en esos años a que se establezcan varias medidas de "control" estatal en distintos países (Ibid: 412), Lenin planteaba que las medidas de "control" a ser asumidas inmediatamente en Rusia, debían ser las siguientes:

1. Fusión de todos los bancos en un banco único y control por el Estado de sus operaciones, ó nacionalización de los bancos;
2. Nacionalización de los consorcios, es decir de las más grandes asociaciones monopolistas de los capitales (consorcio del azúcar, del petróleo, del carbón, metalúrgico y otros);
3. Abolición del secreto comercial;
4. Agremiación obligatoria (es decir, agrupación obligatoria en asociaciones) de los industriales, los comerciantes y los patrones en general;

5. Organización obligatoria de la población en cooperativas de consumo o fomento y control de esa organización (Ibid: 413).

Anticipando en alguna medida los debates más actuales sobre los "managers" Lenin planteaba entonces, en lo que hacía a la "nacionalización de los bancos", que:

... Por supuesto, serían precisamente los directores y los altos empleados quienes opondrían resistencia, quienes tratarían de engañar al Estado, de postergar las cosas, etc., pues esos caballeros perderían puestos muy rentables y la posibilidad de operaciones fraudulentas (Ibid: 415).

Por otra parte, Lenin afirmaba:

... La nacionalización de los bancos facilitaría extraordinariamente la simultánea nacionalización de los seguros, es decir, la fusión de todas las compañías de seguros en una sola (Ibid: 418).

En otros términos, Lenin no estaba sugiriendo otra cosa que la "intervención estatal" en la economía ("intervención" entendida básicamente como "control" y "regulación" por parte del Estado sobre las esferas de la producción y la circulación) y la "propietarización estatal" (nacionalizaciones, estatizaciones y confiscaciones). Más adelante las sugerencias de Lenin incluirían también a la "propietarización municipal". Nada de esto, por otra parte y según el mismo Lenin, era totalmente nuevo: *muchos países capitalistas en guerra habían procedido más o menos de acuerdo a los lineamientos señalados más arriba*. Incluso en la misma Rusia zarista, particularmente en el caso de la producción del azúcar, "... el

Estado controlaba y regulaba la producción... en interés de los magnates, de los ricos" (Ibid: 419). En casos como este Lenin consideraba que "bastaría con transformar la regulación burocrática reaccionaria en democrática revolucionaria" (Ibid: 419).

Con sus aseveraciones Lenin se adelantaba en alguna medida a lo que efectivamente sucedería con el advenimiento del bolchevismo en partido de gobierno, cuando se dio paso a un proceso de nacionalización selectivo, se avanzó en la limitación de

... las injusticias en la distribución de viviendas y alimentos, se legisló una jornada laboral de ocho horas y se puso fin a la propiedad privada de la tierra, aunque se afirmó el derecho del campesino a ocupar y trabajar su nueva posesión (Cohen: 1976: 102).

Aunque selectiva y mesurada, la inicial política de nacionalizaciones llevada adelante por el bolchevismo condecía con el principio de la "expropiación de los expropiadores" sostenido por el mismo y la enfática postura a favor de las nacionalizaciones que Lenin sostenía en *La catástrofe*... no habría de encontrar reparos en ninguna de las fracciones o individualidades bolcheviques. *Sin embargo, en La catástrofe...*, Lenin había esbozado además un enigmático planteamiento que muy poco después habría de estar en el centro de los debates más agudos que habrían de darse al interior del Partido. Para Lenin:

Cuando una empresa capitalista gigantesca se convierte en monopolio, significa que sirve a toda la nación. Si se ha convertido en monopolio de Estado, el Estado... dirige toda la empresa. ¿En interés de quién?

- o bien en interés de los terratenientes y los capitalistas...;

- o bien en interés de la democracia revolucionaria, y entonces *es un paso hacia el socialismo*.

Pues el socialismo no es más que el paso siguiente al monopolio capitalista de Estado. O en otros términos, el socialismo no es más que el monopolio capitalista de Estado puesto al servicio de todo el pueblo y que, por ello, ha dejado de ser monopolio capitalista (Ibid: 441).

Sin dejar lugar a dudas o ambigüedades, Lenin afirmaba

El capitalismo monopolista de estado es la completa preparación *material* para el socialismo, la antesala del socialismo, un peldaño de la escalera de la historia entre la cual y el peldaño llamado socialismo no hay ningún peldaño intermedio (Ibid: 442).

Estas afirmaciones habrían de ser reiteradamente repetidas y citadas por Lenin posteriormente y, aunque otorgándoles con el paso del tiempo sentidos relativamente distintos, no fueron nunca rechazadas por este autor. Tras la redacción y publicación de *La catástrofe...* estas afirmaciones no generaron mayor oposición inmediata dentro del bolchevismo. Esto no fue de ninguna manera casual: tras la toma del control del aparato del Estado por parte de los bolcheviques los debates se concentraron en torno a la cuestión de la guerra y qué hacer con ella. Conocido es el hecho de que ante la decisión de Lenin para firmar el tratado de Brest-Litovsk y su postura a favor de la paz habría de chocar frontalmente contra una oposición aceleradamente conformada y que pasaría a la historia del bolchevismo con el nombre de "comunismo de izquierda". Liderizando la oposición "comunista de izquierda" y esgrimiendo la consigna de "guerra revolucionaria", contra las consignas pacificadoras de Lenin, se

encontraba Bujarin¹.

Pero, tras la firma del tratado de Brest-Litovsk, el 4 de marzo de 1918 -firma que selló la derrota de la "izquierda" comunista frente a Lenin con respecto de la política exterior del Estado soviético-, el problema "económico" volvió a ocupar el centro de las polémicas más agudas al interior del bolchevismo. Desde la insurrección de Octubre de 1917 la situación económica de la recién constituida Unión Soviética, especialmente en lo que hace al suministro de alimentos a las ciudades, no había cesado de agravarse. Fue en este contexto que Lenin optó por modificar algunos aspectos de las propuestas programáticas planteadas en *La catástrofe...* Ante la crítica situación por la que estaba atravesando Rusia, Lenin sugirió detener el proceso de "nacionalizaciones" que se había iniciado en octubre del 17. Por otra parte, frente a la anarquía y el creciente desorden que aquejaban a las unidades productivas y los circuitos de intercambio y distribución de la Rusia post-insurreccional, Lenin planteó la necesidad de que el Estado soviético *contratase y recurriese a los técnicos y especialistas del régimen anterior para reencauzar la marcha del proceso económico* (Lowy; 1972: 113). Ante estas iniciativas el "comunismo de izquierda" encontró nuevos motivos para nuclearse y se enfrentó una vez más contra Lenin². La acusación que la oposición de "izquierda" iría a lanzar

-
- 1 No está demás señalar que la polémica que se suscitó en torno a los tratados del Brest-Litovsk llevaron al Partido al borde de la división. Sobre este período la bibliografía existente es amplísima. Para un análisis detallado de la participación de Bujarin en esta polémica y para más detalles sobre el "comunismo de izquierda" se puede consultar los libros ya citados de Cohen y Lowy. También G. Boffa, *La revolución rusa*. Editorial ERA, México; 1976, aporta material al respecto.
 - 2 En la polémica que las críticas del "comunismo de izquierda" a Le-

contra las propuestas de Lenin nos devuelve al tema específico de nuestra investigación: para los "comunistas de izquierda" las propuestas de Lenin no significaban otra cosa que el riesgo de una "desviación" del bolchevismo "hacia el capitalismo de Estado".

Lenin habría de responder aquellas acusaciones sacando del olvido los postulados formulados en *La catástrofe...*: el CE no podía sino ser considerado como la "antesala del socialismo":

Lo mismo puede decirse (que la posición de los "comunistas de izquierda" se encuadraría en lo que Lenin define como "línea burguesa") en cuanto a los problemas internos con el grupo de "comunistas de izquierda", quienes repiten los principales argumentos que se emplean contra nosotros desde el campo de la burguesía. Por ejemplo: el principal argumento que el grupo de los "comunistas de izquierda" emplea contra nosotros es que se observa una desviación bolchevique de derecha que amenaza con llevar la revolución por el camino del capitalismo de Estado...

La evolución hacia el capitalismo de Estado: éste es el mal, ése es el enemigo que se nos invita a combatir... La realidad nos dice que el capitalismo de Estado sería para nosotros un

nin habrían de desatar con respecto del CE es muy importante señalar que Bujarin sólo jugó un rol entonces secundario. Para el momento de esa polémica Bujarin dejó su lugar como líder de la oposición de "izquierda" a otros dirigentes bolcheviques entre los cuales se debe contar a Osinski, contra quien en varias oportunidades Lenin habría de descargar el peso de sus posiciones. A diferencia de su enfrentamiento frontal contra Lenin en lo que respecta a las polémicas sobre Brest-Litovsk, Bujarin sostendría, diferenciándose del bloque de "comunistas de izquierda", posiciones menos beligerantes y agresivas contra Lenin. Sin embargo, como lo veremos más adelante, son los reparos de Bujarin a Lenin sobre el CE los más importantes que se emitieron desde la oposición de "izquierda". Sobre el papel de Osinski en estas polémicas es útil consultar el libro aquí permanentemente citado de Cohen.

paso adelante. Si en poco tiempo pudiéramos realizar el capitalismo de Estado en Rusia sería una victoria (Lenin: *Informe sobre las tareas inmediatas del poder soviético* para la Reunión del CEC de toda Rusia, 29 de abril de 1918, en OC, XXIX; 1971: 49-50).

Quedaba así planteado el rasgo fundamental que habría de caracterizar la posición de Lenin sobre el CE en los debates de su tiempo. *Para Lenin, el CE sobre el cual se estaba pronunciando no era "cualquier" CE ni el CE "en general", se trataba, específicamente, del CE "bajo el poder soviético", "bajo la dictadura del proletariado"*. También en el *Informe...* que acabamos de citar Lenin se había preguntado:

¿Qué significa el capitalismo de Estado bajo el poder soviético? En la actualidad, (se respondía), realizar el capitalismo de Estado significa aplicar el control y registro que aplicaban las clases capitalistas (Ibid: 50-51).

La respuesta del "comunismo de izquierda" no se haría esperar: la noción de CE "bajo el poder soviético", CE "bajo la dictadura del proletariado", era "absurda". Haciéndose eco de las proposiciones del Bujarin de 1915, para el "comunismo de izquierda" el CE suponía "la dictadura del capital financiero". Por el contrario, para Lenin la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" no sólo era pertinente en cuanto denominación, sino que además condensaba en un núcleo lo que para Lenin era la precondition ineludible para que Rusia avanzara en el proceso de "construcción del socialismo".

La polémica entre Lenin y los "comunistas de izquierda" habría de desarrollarse acremente entre abril e inicios de julio de 1918. Frente a los planteamientos de Lenin, quien no dejaba de afirmar reiteradamente que "en las condiciones" de la Rusia de ese momento el

establecimiento del CE debía ser considerado "una victoria", la oposición de "izquierda" argüía que justamente esos planteamientos eran una demostración de que el bolchevismo se estaba "desviando hacia el CE". Lenin insistía en que esto no podía ser considerado una "desviación" sino un "avance hacia el socialismo". ¿Por qué, según Lenin, el CE "bajo la dictadura del proletariado" era deseable y por qué consistía en un avance? Las respuestas de Lenin al respecto revelan las líneas matrices de su concepción sobre la "construcción del socialismo" en ese momento. La noción clave que articula el pensamiento de Lenin al respecto durante los primeros meses de la Revolución Rusa es la noción de "control". Ya antes, en un texto redactado paralelamente a *La catástrofe...* entre agosto y septiembre de 1917, Lenin había destacado la importancia del "control" en la primera fase de la construcción socialista. Se trata del famoso texto *El estado y la revolución*, texto recurrentemente citado, reivindicado o criticado en otros contextos diferentes al nuestro, en el que Lenin afirma:

... Hasta que llegue la fase "superior" del comunismo los socialistas exigen el *más riguroso* control por parte de la sociedad y *por parte del Estado* sobre la norma de trabajo y la norma de consumo, pero dicho control debe *comenzar* con la expropiación de los capitalistas y debe llevarse a cabo no por un Estado de burócratas, sino por un Estado de obreros armados (Lenin; OC, XXVII; 1971: 105).

Señalando que:

... Registro y control: esto es *principalmente* lo que hace falta para la "marcha uniforme", para el buen funcionamiento de la *primera fase* de la sociedad comunista. *Todos* los ciudadanos se convierten en empleados a sueldo del Estado, que consiste en los obreros armados. *Todos* los ciudadanos pasan a ser emplea-

dos y obreros de una *sola* "empresa" estatal de todo el pueblo. Todo lo que se necesita es que trabajen por igual, que respeten la norma de trabajo y reciban un salario equitativo. El capitalismo *ha simplificado* hasta el extremo el registro y control necesario para esto, reduciéndolos a operaciones extremadamente simples, accesibles a cualquiera que sepa leer y escribir (Ibid: 108),

Lenin llega a la siguiente consideración:

... Toda la sociedad será una sola oficina y una sola fábrica, con igualdad de trabajo y salario (Ibid: 109).

Bosquejada en términos de un modelo de "sociedad industrial" totalmente centralizada, esta "fase" no debía empero confundirse con el "comunismo" puesto que:

... esta disciplina "fabril", que el proletariado, después de derrotar a los capitalistas, después de derrocar a los explotadores, hará extensiva a toda la sociedad, de ningún modo es nuestro ideal, o nuestro objetivo final. Es sólo un *escalón* necesario para limpiar a fondo la sociedad de todas las infamias y bajezas de la sociedad capitalista (Ibid: 109).

Un "escalón": lo que más tarde denominaría el "CE bajo la dictadura del proletariado". Y es que para Lenin no podía confundirse al "enemigo principal" en esa "primera fase". Enfrentado agria e irónicamente a los "comunistas de izquierda" Lenin se preguntaba meses después de haber escrito *El estado y la revolución*:

... ¿Cómo pueden dejar de ver ellos (los "comunistas de izquierda") que nuestro enemigo es el pequeño propietario, el pequeño capital? ¿Cómo pueden ver al capitalismo de Estado como principal enemigo? En el paso del capitalismo al socialismo ellos no deben olvidar que nuestro principal enemigo es

la pequeña burguesía... lo que más teme el pequeño propietario es el capitalismo de Estado, porque tiene un solo deseo... aniquilar a los grandes terratenientes, a los grandes explotadores...

Aquí es más revolucionario que los obreros, porque está más exasperado... pero no como lo hace un socialista para, una vez rota la resistencia de la burguesía, comenzar la construcción de la economía socialista sobre los principios de una firme disciplina laboral, en un marco de rigurosa organización y con métodos correctos de control y registro (Lenin; Informe sobre las tareas inmediatas..., en OC, XXIX; 1971: 50).

La caracterización del "pequeño propietario" como el "enemigo principal" en la "primera fase" de la construcción del socialismo en Rusia recorre de canto a canto las elaboraciones de Lenin con respecto del CE a lo largo de los cuatro meses que van de la redacción de el *Informe...* hasta el estallido de la guerra civil en Rusia entre junio-julio de 1918. Así, en mayo de 1918, escribía:

... La pequeña burguesía se resiste a toda intervención del Estado, a todo registro y control, ya sea capitalista de Estado o socialista de Estado.

... El especulador, el agiotista, el que entorpece el monopolio: ese es nuestro principal enemigo "interno".

... Sabemos que millones de tentáculos de esa hidra pequeño burguesa aferran, aquí o allá, a diversos sectores obreros, y que la especulación penetra en todos los poros de nuestra vida económico-social en lugar del *monopolio de Estado*.

... El dinero es un certificado que autoriza a quien lo posee a obtener la riqueza social, y la vasta capa de millones de pequeños propietarios se aferra a este certificado, lo oculta al "Estado".

... El pequeño burgués que atesora sus miles es un enemigo del capitalismo de Estado. Quiere emplear sus miles exclusivamente para sí, contra los pobres, contra todo control estatal

(Lenin; *Las tareas inmediatas del poder soviético. Infantilismo de izquierda y la mentalidad pequeño burguesa* en OC, XXIX; 1971: 90-91).

Esta lapidaria percepción sobre el "pequeño propietario" habría de ser revisada por Lenin posteriormente, en los albores de la NEP. En el período que estamos tratando, la necesidad del "control estatal" sobre la "hidra pequeño burguesa" resultaba, por otra parte, en una proposición que también exacerbó los ánimos del "comunismo de izquierda". Citando a los "comunistas de izquierda", para quienes

... la utilización planificada de los medios de producción que quedaron intactos sólo es concebible si se sigue la más decidida política de socialización... no capitular ante la burguesía y sus secuaces intelectualoides pequeño-burgueses, sino arriquirar a la burguesía y terminar definitivamente con el sabotaje (Citado en Lenin; OC, XXIX; 1971: 87),

Lenin se mofa afirmando que:

... Podemos ser o no decididos en cuanto se trata de nacionalizar o confiscar.

... La diferencia entre la socialización y la simple confiscación está en que es posible confiscar sólo con "decisión", sin la capacidad de calcular y distribuir correctamente, *mientras que sin esta capacidad no se puede socializar* (Lenin; OC, XXIX; 1971: 87).

Por ello, Lenin planteaba que era necesario entregar la "dirección" de los "controles estatales" a los *capitalistas y los especialistas técnicos*. Sólo aprendiendo de ellos podrían el proletariado y su partido manejar las palancas de la "economía".

... Nosotros, el partido proletario, *no tenemos otra manera* de adquirir la capacidad de organizar la gran producción como los trusts, como están organizados los trusts, si no es de los especialistas altamente calificados del capitalismo (Ibid: 104).

"Control estatal" sobre la "economía" bajo la dirección de "especialistas capitalistas" en el entendido de que tal "control" era imprescindible para doblegar a la "hidra pequeño burguesa": con esta fórmula se podría sintetizar, no sin cierto esquematismo, el contenido de las "políticas económicas" que Lenin sugería adoptar para intentar resolver los graves problemas que aquejaban a la economía rusa en la primera mitad de 1918. Si la lucha contra el "pequeño propietario" precisaba del concurso de los "especialistas capitalistas", Lenin remarcaría por otra parte que:

... el poder soviético entrega la "dirección" a los capitalistas, no como capitalistas, sino como especialistas técnicos u organizadores, pagándoles un salario más alto. Y los obreros saben muy bien que los organizadores de empresas, trusts u otras instituciones realmente grandes, en un noventa y nueve por ciento pertenecen a la clase capitalista, igual que los técnicos de alta calificación. Pero precisamente nosotros, el partido proletario, debemos designarlos a ellos para "dirigir" el proceso de trabajo y la organización de la producción, pues no existe otra gente que tenga experiencia práctica en esta materia (Ibid: 103).

Frente a esto, Bujarin, ahora, a diferencia del bloque de "comunistas de izquierda", iría a sostener una postura relativamente ambivalente. Si la oposición de "izquierda" rechazó las propuestas de Lenin de manera global, Bujarin asumiría una actitud más "pragmática" al admitir que el recurso a los "técnicos y especialistas capitalista" era un mal necesario habida cuenta de los

graves problemas económicos y el desquiciamiento general que enfrentaba el Estado soviético³. Si embargo, y aunque jugando un rol relativamente secundario en las polémicas, son sus formulaciones y reparos ante las proposiciones de Lenin las que, desde la distancia, aparecen como las más significativas que se emitieron desde el "comunismo de izquierda". Y es que los reparos de Bujarin contra Lenin aludían no tanto a los contenidos "prácticos" de las sugerencias de este último, sino a un problema de "semántica" con graves implicaciones para la teoría. Lo que Bujarin impugnaba ante todo era el uso de la categoría de CE para etiquetar el conjunto de "políticas económicas" propuestas por Lenin. Y es que Bujarin, en los breves meses de 1918 que estamos tratando, retomaba sin modificaciones de ningún tipo las tesis de *La economía mundial...* de 1915, es más, fue al calor de la polémica de 1918 que se publicó por primera vez *La economía mundial...*⁴ Como se recordará del acápite anterior, la noción de CE en este texto designaba "la dictadura del capital financiero"; por lo mismo, hablar de un CE "bajo la dictadura del proletariado" no podría parecerle a Bujarin sino un "absurdo".

La oposición bujarinista a la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" debe considerarse, desde la distancia, como incorrecta; no por incorrecta, sin embargo, era totalmente arbitraria. Y es que, sin lugar a ninguna duda, las elaboraciones de Lenin sobre el CE "bajo la

3 Ver Cohen; 1976: 90-113. Se trata de una cuestión muy importante para precisar el rol exacto de Bujarin en las distintas fases del "comunismo de izquierda"

4 Cohen informa que una versión, muy abreviada del texto fue editada en Ginebra en 1915. Como lo hemos venido recalcando sería recién en 1920 que Bujarin introduciría modificaciones sustanciales a sus posiciones sobre el CE de 1915.

dictadura del proletariado" están, para empezar, preñadas de una fuerte oscilación e imprecisión categorial no sin graves consecuencias para el debate teórico. De este modo, no se puede obviar el hecho de que si *La catástrofe...* se nutre de la distinción implícita entre las nociones de "capitalismo monopolista" a secas y "capitalismo monopolista de Estado":

... (la) dialéctica de la historia es tal que la guerra, al acelerar extraordinariamente la transformación del capitalismo monopolista en capitalismo monopolista de Estado, impulsa con ello extraordinariamente a la humanidad hacia el socialismo (Lenin; OC, XXVI, 1971: 442),

esta distinción queda diluída por otra parte en *El estado y la revolución*, texto que, como ya lo señalamos, fue redactado paralelamente a *La catástrofe...* Allí Lenin afirma que:

... se ha hecho muy corriente la errónea afirmación reformista burguesa de que el capitalismo monopolista o capitalismo monopolista de Estado *no* es ya capitalismo, sino que puede ser llamado "socialismo de Estado", etc. (Lenin; OC, XXVII, 1971: 77).

Posteriormente, y a lo largo de toda la polémica de Lenin contra Bujarin y el "comunismo de izquierda", Lenin no tendrá el menor reparo en citar abundante y reiteradamente aquellos párrafos de *La catástrofe...*, donde se plantea que el CME debe considerarse como la "antesala" del socialismo, en un contexto referido explícitamente al CE. Así, las citas aparecen en el *Informe sobre las tareas...* del 29 de abril de 1918, en *Las tareas inmediatas del poder soviético. Infantilismo de izquierda...*, publicado serialmente entre el 9, 10 y 11 de

mayo de 1918 por Pravda, y en textos incluso más posteriores como *El impuesto en especie (las significaciones de la NEP y sus condiciones)* de mayo de 1921, dejando permanentemente establecida una relación sinónímica entre las nociones de "capitalismo de Estado" y "capitalismo monopolista de Estado". Es esta cierta indistinción entre las nociones de CE y CME (indistinción que se agrava por el oscilante uso de las categorías de CM y CME por parte de Lenin) la que tiñe de ambigüedad a sus planteamientos sobre el CE "bajo la dictadura del proletariado". Si para Bujarin la noción de CE había designado, en *La economía mundial...*, el abisagramiento entre los monopolios y el Estado, donde este último quedaba subordinado a los primeros, es comprensible que a su entender la noción CE "bajo la dictadura del proletariado" apareciese como un sin sentido. Al designar un momento de fusión-subordinación del Estado con respecto de los monopolios, la noción de CE para Bujarin mal podía utilizarse para caracterizar la estructura socio-económica emergente en Rusia tras la insurrección de Octubre aún si a esta noción se le añadía la especificación de la característica "bajo la dictadura del proletariado" ó, más rigurosamente, justamente por ello: designar a la estructura socioeconómica de la Rusia posterior al 17 con la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" implicaba, para Bujarin, desconocer la especificidad del CE: un sistema donde el Estado se encontraba subordinado al "capital financiero". Por otra parte, aludir a Rusia con la noción de CE implicaba, para Bujarin, el riesgo de diluir la radical novedad clasista del Estado soviético: se trataba de un Estado "proletario" y, por lo mismo, de un Estado que no se podía considerar como subordinado al "capital financiero". Esta oposición de Bujarin a la noción de CE "bajo la dictadura del proleta-



riado" no puede pues, en principio, considerarse como arbitraria: lo que el fondo de la posición de Bujarin ponía justamente en cuestión era el estatuto teórico mismo de la noción de CE: ¿qué designa y qué pretende explicar? Por otra parte, la recurrente asociación que en los textos de Lenin se establece entre las nociones de CE y CME otorga aún mayor coherencia a la oposición de Bujarin a la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado". En otros textos Lenin había dado a entender que por "capitalismo monopolista de Estado" entendía precisamente una estructura donde el Estado, fusionado a los monopolios, se hallaba en una relación de *subordinación* con respecto de aquellos:⁵ lo que Bujarin designaba como CE. Es obvio que en este sentido hablar de un CME "bajo la dictadura del proletariado" es totalmente incongruente y contradictorio.

Sin ser arbitraria, la oposición de Bujarin a la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" era, sin embargo, *incorrecta*. Como lo hicimos resaltar en el acápite anterior, la noción bujarinista del Estado no dejaba de estar preñada de un marcado reduccionismo. En esto Lenin se diferencia radicalmente del Bujarin de 1915-18 y las implicaciones de su posición con respecto del CE revelan el marcado anti-reduccionismo con el que Lenin concibe al Estado. Lo que Lenin implícitamente estaba asumiendo en sus textos, a diferencia de Bujarin, es que el Estado no puede ser entendido como una mera "expresión de la relación económica" tal como lo había planteado Bujarin en *La economía mundial y el imperialismo*. Desechando toda postura reduccionista con respecto del Estado, Lenin, al plantear la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado", no estaba haciendo

5 Consultar por ejemplo sus "Cuadernos del imperialismo" en OC, 1971, tomos XLII y XLIV.

otra cosa que dar cuerpo a una proposición que habría de tomarse en un lugar común del *corpus* teórico del marxismo contemporáneo: que el cambio del carácter de clase de un Estado se daba inicialmente como un fenómeno "superestructural", atingente a las esferas de lo "político", "jurídico" e "ideológico", no necesariamente correspondiéndose en el tiempo a una remodelación de la "estructura económica". En este sentido, la transformación del carácter de clase del Estado era visualizada por Lenin como un proceso donde lo "político" antecedía a lo "económico". La remodelación de las "superestructuras" no se traducían directa e inmediatamente en una modificación global de la "estructura". Lo que Lenin estaba asumiendo, correctamente, es que el sector "capitalista de Estado" no dejaba de ser tal debido a la mera transformación del carácter de clase de un Estado. Para expresarnos en la terminología del Lenin de *El estado y la revolución*, Lenin no estaba planteando otra cosa que diferenciar entre lo que él denominaba el CE "bajo la dictadura del proletariado" y lo que, por contraposición, podríamos denominar como el CE "bajo la dictadura de la burguesía". Se trata pues de la posibilidad de construir dos objetos de estudio relativamente diferenciados: el CE en el Estado capitalista y el CE en el Estado socialista⁶.

Sin embargo, no por haber sentado las bases para

6 Como nadie lo dejará de notar, al plantear que la oposición de Bujarin a la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" era incorrecta, estamos al mismo tiempo descalificando por nuestra parte el uso de la noción de CE que hace el Bujarin de *La economía mundial...* Como se recordará, en este texto se planteaba un primado del monopolio sobre el Estado. Esta relación se invertiría recién en Bujarin a partir de 1920. Esto lo analizaremos en el acápite 3 de este mismo capítulo. Enfatizamos que a pesar de las importantísimas modificaciones introducidas por Bujarin a su concepción sobre el CE en mil novecientos veinte, antes y después de

la construcción de dos objetos de estudio relativamente diferenciados la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" esbozada por Lenin deja de estar preñada a su vez de graves problemas⁷. Hemos señalado, por ejemplo, la imprecisión terminológica que permea a las elaboraciones de Lenin sobre el CE. Por otra parte se

1920, la noción de CE en Bujarin remite siempre al "capital financiero". Como lo sostendremos más ampliamente en nuestro capítulo segundo, para nosotros la noción de "capitalismo de Estado" debe remitirnos necesariamente al "capital de Estado". Seguiremos dejando en suspenso esta cuestión para tratarla más adelante.

- 7 Tampoco se trata aquí de olvidar que, por su parte, Lenin es quien mayor impulso y fuerzas dio a lo que los debates más contemporáneos han denominado la concepción "instrumentalista" del Estado y sobre la cual nos referimos ya en el acápite previo. Este impulso, emanando, entre otros, de su texto *El estado y la revolución* llevaría a Lenin a plantear que el carácter de clase "proletario" del Estado soviético se revelaba en la ocupación de los aparatos del Estado por parte del Partido bolchevique, dando, por lo mismo, pábulo a una visión relativamente distorsionada del Estado y apuntalando las bases para la mitificación del "partido-vanguardia" y el sistema del partido único. En todo caso, la verificación del carácter de clase de un Estado, en este caso del Estado soviético posterior a 1917, tendrá que realizarse, de hacerse caso a las sugerencias de los debates más recientes, en base a criterios que rebasen una óptica cerradamente "instrumentalista". De la misma manera, el que "proletarios" de carne y hueso no ocupen un lugar al interior del aparato de un Estado no puede considerarse como criterio adecuado para negarle a un Estado su carácter de clase "proletario". Se trata indudablemente de una cuestión muy importante que aquí no podemos tratar. Con respecto a Lenin señalemos simplemente que de lo anterior se colige que una perspectiva "anti-reduccionista" de corte general no necesariamente se traduce en un análisis rigurosamente adecuado del Estado, aunque, sin lugar a dudas, constituye un avance sustancial con respecto del crudo reduccionismo que por largo tiempo ha primado en lo que hace a los análisis de la "superestructura". También sobre estos temas la bibliografía es muy amplia; sin embargo, es particularmente útil consultar a Laclau, en Lechner, 1981: 25-59. Laclau llega a plantear que, en rigor, la concepción "instrumentalista" es diametralmente opuesta a la con-

debe remarcar que el objeto que Lenin designa como CE "bajo la dictadura del proletariado" es un objeto, en Lenin, *llamativamente elusivo y escurridizo*. Se puede precisar con alguna certeza que la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" más que designar la estructura *global* de la Rusia post-insurreccional oscila, durante los meses que duró la polémica entre Lenin y los "comunistas de izquierda", entre dos sentidos suficientemente específicos como para ser diferenciados de manera relativamente puntual. En primer lugar, y más preponderantemente, la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" aparece en Lenin designado un *desideratum* planteado por Lenin para la estructura socio-económica de Rusia. Así, el CE "bajo la dictadura del proletariado" aparece como un conjunto de medidas de "política económica" y sugerencias para enfrentar los complejos problemas planteados al Estado soviético por el grave estado de una economía fuertemente golpeada por la guerra. Se trata entonces de una especie de "modelo" de recuperación-construcción "económica" sugerido por Lenin para dar rumbo y perspectivas a la Rusia emergente tras la insurrección del 17. En segundo lugar, la noción de CE aparece en Lenin designando también uno de los varios elementos que, según este autor, existían en la Rusia post-insurreccional. En su texto *Las tareas inmediatas del poder soviético. Infantilismo de izquierda...* de mayo de 1918 Lenin afirma, en un párrafo que también habría de citar reiteradamente en años posteriores, que tales elementos de la "economía" rusa post-17 eran los siguientes:

cepción "reduccionista" y que su combinación tiende a producir extraños y relativamente incoherentes efectos en lo que hace al Estado. Como se recordará, algo así nos dio como resultado el análisis sobre Bujarin en el acápite anterior.

1. patriarcal, es decir, en grado considerable una economía campesina natural;
2. pequeña producción mercantil (aquí figuran la mayoría de los campesinos que venden cereal);
3. capitalismo privado;
4. capitalismo de Estado;
5. socialismo; (Lenin; OC, XXIX; 1971: 89).

El CE "bajo la dictadura del proletariado" aparece así como una realidad sectorialmente operante. ¿En qué consistía esa área de "capitalismo de Estado"? Lenin no ofrece en ninguna parte una respuesta directa a este interrogante y sólo indirectamente, recurriendo a algunas derivaciones, es posible sugerir un conato de respuesta a esta pregunta. Así, el área de "capitalismo de Estado" sería el área donde se habrían efectivizado las propuestas sugeridas por Lenin desde la redacción de *La catástrofe...*; esto es, el área donde se habrían efectivizado las medidas de "control", "regulación", "registro" e "inspección" estatales sobre la "economía" y el área donde se habría llevado a cabo la "propietarización estatal". A esto se añadiría poco después, como lo hemos anotado, la sugerencia hecha por Lenin de recurrir a los conocimientos y experiencias organizativas de los "especialistas capitalistas" entregándoles la "dirección" de los "controles estatales" sobre la "economía". A este conjunto de medidas operativas Lenin designaba con el nombre de CE "bajo la dictadura del proletariado". Este CE, por otra parte, aparece considerado siempre en Lenin como un "escalón" de la "historia" después del cual sólo queda el "socialismo". La pregunta pertinente a hacerse es, por supuesto, la siguiente: ¿en base a qué criterios se consideran "capitalistas" a las modalidades de "control estatal de la economía" que Lenin etiqueta como CE

"bajo la dictadura del proletariado"? Al remarcar que el "poder soviético" entregaba la "dirección" de los "controles estatales" a los "capitalistas" *no* como "capitalistas" sino como "especialistas asalariados", Lenin ponía inevitablemente sobre el tapete de la discusión la cuestión de la naturaleza de las relaciones de producción operantes al interior del sector "capitalista de Estado". Si el CE "bajo la dictadura del proletariado" implicaba una generalización del salario como categoría social (donde la misma "clase" de los "capitalistas" aparecía transformada en una "capa" de "especialistas asalariados"), con sus afirmaciones Lenin tendía indudablemente a diluir el carácter clasista del sector "capitalista de Estado" en cuestión: al interior de este sector, la "clase" de los "capitalistas" estaba ausente⁸. Si Bujarin había planteado incorrectamente, dado el reduccionismo de su tratamiento con respecto del Estado, que la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" era un "absurdo", por otra parte Bujarin escribiría, penetrando ahora al corazón mismo de la polémica que:

... Capitalismo sin capitalistas es otro absurdo del mismo género...

8 Se trata de una ausencia *en* el CE pero no en el conjunto de la formación social "rusia". Es decir, en Lenin, se trata de una ausencia de la "clase" de los "capitalistas" *al interior del sector* "capitalista de Estado" en Rusia y no de una ausencia de "capitalistas" en Rusia. Aunque Lenin, al calor de la polémica con el "comunismo de izquierda", se había llegado a plantear que el CE no consistía "en dinero, sino en relaciones sociales" (Lenin; OC, XXIX; 1971: 67), no precisó nunca de qué relaciones se trataba. Se trata de una ausencia de análisis de muy graves consecuencias para la comprensión cabal de sus posiciones. Habida cuenta del tono general de sus argumentaciones en torno al CE "bajo la dictadura del proletariado", la ausencia de una "clase capitalista" en las estructuras de este CE aparece como un implícito irrecusable.

"Capitalismo no capitalista" es la cumbre de la confusión (Citado por Cohen; 1976: 111).

Absurdas o no, es indudable que las elaboraciones de Lenin sobre el CE "bajo la dictadura del proletariado" tienden a disolver el carácter clasista de las estructuras del CE en cuestión. CE, entonces, no porque en su interior se reproduzca la relación clasista entre "burgueses" y "proletarios", sino debido a la *resemblanza* en términos "organizativos" entre las "economías" capitalistas de guerra de "Occidente" y el modelo de recuperación-construcción "económica" sugerido por Lenin para dar rumbo a la Rusia emergente tras la insurrección del 17. Si en *El Estado y la revolución* Lenin había planteado que en la "primera fase" de la construcción socialista "...toda la sociedad sería una sola oficina y una sola fábrica, con igualdad de trabajo y salario...", más adelante, en *Las tareas inmediatas del poder soviético...* de mayo de 1918, señalando a la Alemania de su tiempo como un ejemplo de CE más desarrollado, Lenin plantearía que este país se tipificaba por su "...moderna técnica capitalista y la organización planificada" (Lenin; OC, XXIX; 1971: 93), elementos éstos que en Alemania estaban "...subordinados al imperialismo *junker-burgués*" (Ibid: 93). Ante esto, Lenin sugería:

... Supriman las palabras en cursiva y en lugar del *Estado* militarista, *junker*, *burgués*, *imperialista*, pongan *también un Estado*, pero de tipo social diferente, de diferente contenido de clase, un *Estado soviético*, es decir un Estado proletario y obtendrán la *suma total* de las condiciones para el socialismo (Ibid: 93).

El pivote sobre el cual gira la concepción de Lenin sobre el CE "bajo la dictadura del proletariado" a lo

largo del debate sostenido por éste contra los "comunistas de izquierda" es, pues, la noción de "control estatal" sobre la "economía" bajo la "dirección" de "especialistas capitalistas" en el entendido de que tal "control" es imprescindible y necesario para doblegar a la "hidra pequeño burguesa". La ausencia de "capitalistas" en el modelo propuesto por Lenin se presentaba ante los ojos de Bujarin como razón suficiente para hacer ilegítimo el uso de la noción de "capitalismo" para designar ese modelo. *Como Bujarin correctamente lo entreveía, el uso que hacía Lenin de la noción de CE diluía la connotación específicamente clasista que desde Marx se le atribuye a la noción de "capitalismo". Se trataba ciertamente de un problema de "semántica"; pero no por ello irrelevante: en realidad todo el andamiaje de la labor teórica de Marx quedaba en tensión.* Aunque, como lo anotamos, no fue justamente Bujarin el opositor más beligerante de los "comunistas de izquierda" contra Lenin en lo que hace al CE, esta puntualización referida a la connotación clasista de la noción de "capitalismo" se constituye, sin lugar a dudas, en la prevención más importante emitida desde la oposición de "izquierda" contra Lenin: si algo había caracterizado a la obra de Marx era su consideración de que el "capitalismo" designaba siempre una estructura "clasista". El uso de la noción de CE no podía sino tomar en cuenta esa consideración.

Se puede de esta manera señalar que ninguno de los dos bandos en pugna durante el encendido debate que opuso a Lenin contra los "comunistas de izquierda" tenía exclusivamente la razón. Frente a Lenin, quien correctamente planteaba la pertinencia de la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado", el "comunismo de izquierda" presentaba una oposición cerradamente "reduccionista" implicitando que a toda transformación del carácter de

clase de un Estado le correspondía una directa transformación de las estructuras capitalistas sobre las cuales ese Estado operaba. En tanto se considere, reductivamente, que el Estado no es sino "la expresión de una relación económica", un "reflejo" de la "base" económica, ese implícito es inescapable: ninguna "dictadura del proletariado" es posible sobre la base "capitalista", el Estado no ha de ser sino el "reflejo" de su "base". Por otro lado, frente a una oposición que insistía en afirmar el carácter clasista de las estructuras del CE, Lenin contraponía una noción de "capitalismo de Estado" sin ninguna significación clasista específica, *transformando a la noción de "capitalismo" en un designador descriptivo de una "economía" industrializada, tecnificada y organizada acercándose así más a una concepción "organizacional" de la sociedad "capitalista" moderna que a una concepción marxista "clásica"*.

El debate entre Lenin y los "comunistas de izquierda" habría de ser bruscamente interrumpido en el verano de 1918, tras el estallido de la guerra civil entre junio-julio de ese año. El tono moderado de la política del CE "bajo la dictadura del proletariado" fue abandonado por Lenin y Rusia vio emerger el período del "comunismo de guerra"; período tipificado por un generalizado y riguroso "control" estatal sobre la "economía" y una política de "nacionalizaciones", "requisas" y "confiscaciones" radical. Ante la necesidad de defender y consolidar el gobierno bolchevique frente a las agresiones del Ejército Blanco, las disputas teórico-ideológicas más finas al interior del Partido fueron dejadas de lado para dar paso a un discurso más "práctico" y adecuado a una situación de guerra. Una vez terminada la guerra civil hacia fines de 1920, guerra de donde salía victorioso el Ejército Rojo, la cuestión del CE afloraría una vez más

al interior del bolchevismo. Como en la etapa previa, la noción de CE en Lenin aparecería otra vez anudada a una proposición programática para la recuperación de la economía soviética que, luego de la guerra civil, se encontraba, una vez más en una situación de desastre. El conjunto de "políticas económicas" sugeridas por Lenin para encarar los problemas que aquejaban a Rusia habría de servir de base a lo que posteriormente se conocería como el "período de la NEP". Bujarin, esta vez, habría de brindar su apoyo a Lenin sin reparos en lo que a propuestas "prácticas" de "política económica" atañía. No por ello, sin embargo, Bujarin dejaría de oponerse a la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" que Lenin reintroduciría junto a sus propuestas "prácticas". Como en 1915, Bujarin reiteraría que, para él, CE no era otra cosa que capitalismo moderno. El siguiente acápite versa sobre la continuación de este debate y su irresolución final: ni Lenin ni Bujarin habrían de alterar el contenido básico de las posiciones que se habían dibujado en Lenin a partir de 1917 y en Bujarin a partir de 1915. Terminemos pues de despejar los hitos más importantes de esa polémica. Encontraremos que si al reabrirse el debate a inicios de la década del 20 ni Lenin ni Bujarin dieron pie atrás en el contenido elemental de sus posiciones anteriores, ambos introducirían modificaciones sustantivas a las mismas.

3. EL CE EN LENIN Y BUJARIN: LA CONTINUACION DEL DEBATE

Si el estallido de la guerra civil en junio- julio de 1918 puso brusco fin al debate que en la primera mitad de ese año se había suscitado entre Lenin y los "comunistas de izquierda", la discusión en el seno del bolchevismo sobre el CE habría de reiniciarse en mayo de 1920 al publicar Bujarin su *Teoría económica del período de transición*. Se trata de un texto que no poca influencia habría de ejercer sobre el desarrollo teórico e ideológico de la entonces balbuceante III Internacional y sus distintas secciones nacionales¹ y que, teniendo como telón de fondo a las experiencias hasta entonces recorridas por la Revolución de Octubre, busca analizar "... el proceso de transformación de la sociedad capitalista en comunista" (Bujarin; 1972: 1). Abarcando un ámbito temático amplísimo, que va desde el análisis de la estructura del capitalismo más avanzado de la época, los factores desencadenantes de la "crisis revolucionaria", la transformación de la "vieja sociedad", el papel del campo y las ciudades en esta transformación y la estructura de la nueva sociedad emergente, la *Teoría económica*... incluye un tratamiento específico sobre el CE que aquí pasamos a revisar. Aunque superficialmente las posiciones de Bujarin sobre el CE en 1920 no parecen discrepar con respecto de sus posturas en 1915-18, específicamente con respecto de aquellas posiciones planteadas por este autor en *La economía mundial y el imperialismo*, la *Teoría económica*... contiene elementos radicalmente novedosos que la hacen marcadamente

1 Sobre esto consultar el libro aquí permanentemente citado de Cohen; 1976: 128-140.

distinguible de los textos previos donde Bujarin se había pronunciado sobre el CE². Replanteando las viejas tesis según las cuales el CE no puede ser entendido sino como sinónimo de "capitalismo moderno" y que la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" es un "absurdo", la *Teoría económica...* fundamenta tales tesis aduciendo argumentos en varios sentidos distintos de sus argumentaciones presentadas inicialmente en 1915.

Es así que, para comenzar a revisar las proposiciones del Bujarin de 1920, la *Teoría económica...* aparece, a diferencia de *La economía mundial...*, desembarazada de todo "reduccionismo" e "instrumentalismo" en lo que hace a la concepción del Estado que la atraviesa. Llamativamente, y no deja de ser llamativa también la fecha de publicación del texto, mayo de 1920, Bujarin se nos presenta ahora concibiendo al Estado como a una entidad que hace de "factor de cohesión social"³:

Cada sociedad de clases es un mecanismo que produce plusproducto, el cual se pone a disposición de una parte de esta sociedad... ¿Cómo es posible este proceso de explotación?... ¿Cómo es que la sociedad, que en el fondo se compone de *dos* sociedades (clases), puede presentar relativa unidad? En otras palabras: ¿qué es lo que posibilita el mantenimiento del relati-

-
- 2 En lo básico sus textos entre 1915 y 1918 que incluyen, entre otros, a *La economía mundial y el imperialismo*, el folleto *En torno a la teoría del Estado imperialista* de 1916 y sus aportaciones a las tesis de los "comunistas de izquierda" sobre el CE y que con el título de *Tesis sobre el momento actual* fueron publicadas en el primer número de "El comunista", órgano de esta corriente opuesta a Lenin. Al respecto consultar el libro de Lowy; 1972:
- 3 La noción se ha difundido a partir de los trabajos de Poulantzas con respecto al Estado. Para una interesante crítica de las posiciones de Poulantzas al respecto y sobre los límites y alcances de la noción del Estado en cuanto "factor de cohesión" se puede consultar el trabajo ya citado de Laclau en Lechner; 1981: 25-59.

vo equilibrio social, de la estabilidad del sistema social, que se funda en una división del conjunto social? La respuesta es clara. Puesto que existe tal sistema, tiene que existir algo que actúe como factor integrador, que *mantenga cohesionada* a la sociedad escindida y reprima la resistencia de las clases oprimidas (en el sentido "brutalmente" físico y "delicadamente" ideológico)... Tal organización es el Estado (Ibid: 12).

Aunque cayendo en una posición "funcionalista" *in extremis*, Bujarin no parece ignorar las dificultades intrínsecas a aquellas breves indicaciones:

Pero no se piense que el Estado sea algo situado *por sobre* la sociedad y *por sobre* las clases. La sociedad no contiene elementos que estén por encima de las clases (Ibid: 12).

Dando por descontado que estas indicaciones (hay más) no bastan para una "teoría" del Estado, es indudable que este lenguaje suena "terriblemente" contemporáneo:

El Estado es cierta organización humana. No es la expresión técnica de los hombres con la naturaleza, sino de la relación *social* de los hombres entre sí. Sería completamente errado buscar la "esencia" del Estado en su definición técnico-organizativa, por ejemplo, en el hecho de que constituye un aparato centralizado (...) no hace a la esencia del Estado el hecho de que sea un aparato centralizado, sino que este aparato centralizado corporiza cierta relación entre las clases, a saber, la relación de dominación, de fuerza, de opresión y de esclavizamiento (Ibid: 14).

De esta manera, si en *La economía mundial...* Bujarin había presentado una concepción del Estado en cuanto entidad "sin rol creador específico", ahora, contradiciendo sus posturas de 1915-1918, Bujarin afirma:

Del análisis anterior sobre el poder estatal, surge claramente su carácter de "superestructura" sobre la base económica. Como toda "superestructura", tampoco es simplemente una campana de cristal protectora de la vida económica, sino una fuerza activa, una organización actuante que afianza desde todos los ángulos la base productiva de la que ha surgido (...) El Estado es un "factor extraeconómico". Pese a ello, tiene una poderosa significación económica. Del mismo modo la guerra, como función del poder estatal, si bien es un "factor extraeconómico", constituye una de las palancas más fuertes del proceso económico (Ibid: 14 - 15).

Dejando por un momento de lado el nada irrelevante problema de lo "económico" concebido como "matriz de origen" de la "superestructura" (es decir, el Estado como "superestructura" que afianza la base económica "de la que ha surgido"), no se puede negar que aquí Bujarin está sonando las campanas de nuestros más contemporáneos afanes⁴: ¿cómo pensar, una vez abandonado el "reduccionismo", la relación entre el Estado y la "economía", entre lo "político" y lo "económico"? Más adelante en nuestro capítulo II, tendremos que retomar este problema.

Por ahora señalemos que, como no podía ser de otra manera, el abandono del enfoque "reduccionista" en lo que hace al Estado conlleva efectos muy específicos

4 Aunque puede resultar excesivo plantearíamos que no dejaría de resultar interesante el que se amplíen los estudios sobre la relación entre Bujarin y ese importante crítico del "reduccionismo" que fue Gramsci. Debe así recordarse que fue justamente en el período de la redacción y publicación de la *Teoría económica...* que Bujarin empezó también a colaborar con la publicación de *L'Ordine Nuovo*. El que Gramsci haya escrito el extenso y conocido ensayo crítico a la obra "sociológica" cumbre de Bujarin, la *Teoría del materialismo histórico: ensayo popular de sociología marxista*, publicada en 1921, nos parece indicativo de una relación entre estos dos autores en nada irrelevante; por lo menos en lo que hace al caso de Gramsci.

sobre el boceto de CE que Bujarin nos presenta ahora en la *Teoría económica*... En primer lugar, la adjudicación de un papel "activo" a las "superestructuras" permite a Bujarin ofrecer una nueva versión de la emergencia del CE que trastoca al eslabonamiento lineal "capitalismo monopolista -> intervencionismo estatal -> imperialismo -> guerra -> revolución proletaria" presentado, como se recordará, en *La economía mundial*... Los elementos de este eslabonamiento reaparecen en la *Teoría económica*... pero ya no como en 1915 respondiendo en globo a una acumulación causal de orden lineal unidireccional (donde A, luego B, luego C, luego D, etc.) que remite inescapablemente a un "origen" único y esencial, sino respondiendo a una lógica causal distinta que inscribe a los encadenamientos causales en un "todo complejo siempre-ya-dado" previo al fenómeno a explicarse y que se desembaraza de toda remisión a una "causa" única y esencial que precede a la "cadena" lineal⁵. Es así que ahora la "guerra", a la que Bujarin adjudica una importancia "económica" capital, aparece precediendo al "intervencionismo estatal" e impulsando la expansión de tal "intervencionismo" y, por lo mismo, acelerando el desarrollo del "capitalismo monopolista" y su transformación en CE. La "guerra" habría así puesto sobre el tapete de la discusión la "significación" "económica" del Estado:

La guerra de 1914 -18 ha planteado categóricamente la cuestión del poder estatal. Si antes, en la preguerra, hasta en el propio campo marxista anidaban ciertos puntos de vista man-

5 Estas breves alusiones a la cuestión de la "lógica causal" que atraviesa al escrito de Bujarin se apoyan en algunas formulaciones de Althusser vertidas en *Para leer el capital* (1977: 151-166). Aunque los planteamientos de Althusser no dejan de ser a su vez problemáticos, ciertos aspectos de su reflexión sobre la "causalidad estructural" no dejan de ser relevantes y pertinentes.

chesterianos, a partir del momento en que el Estado imperialista lanzó millones y millones de bombas en el torbellino de la historia y manifestó de un golpe su colosal significación como factor *económico*, el análisis del poder estatal se pone en el orden del día de todas las discusiones teóricas y prácticas.

La vida de la organización estatal, que todo lo absorbe... ha pasado al primer plano (Ibid: 11).

La "guerra" misma, como ya los vimos, ha de considerarse similarmente como una "palanca económica" de capital importancia. Aunque las elaboraciones de Bujarin en la *Teoría económica*... no están exentas de cierto esquematismo y rigidez en la medida de su afán por considerar a la "economía" como "matriz originaria" de las "superestructuras", y en esto la *Teoría*... no se diferencia de las posiciones bujarinistas en 1915, se puede afirmar, sin riesgo de caer en ninguna equivocación, que ahora el énfasis recae en el señalamiento del papel "activo" de las "superestructuras". Este énfasis puesto en la dinámica "superestructural" lleva a Bujarin a recurrir a una lógica causal que tiende efectivamente a disolver el "origen" causal único y que, por lo mismo, opera en términos de ponderaciones (jerarquizaciones) de causas múltiples eslabonándose cada una de ellas sobre el telón de fondo de un referente empírico aludido directa o indirectamente. Así, la consideración de que la "guerra" habría impulsado el "intervencionismo estatal" no hace otra cosa que designar un fenómeno que para la Europa de 1914-18 ha sido verificado (Zangheri; en Bujarin; 1981: 1). Se debe remarcar que no se trata del simple reordenamiento de una "cadena" causal lineal donde "capitalismo monopolista -> guerra -> intervencionismo estatal -> imperialismo -> revolución proletaria", sino, justamente, la disolución de una perspectiva linealista y unidireccional. Ciertamente que aún

persiste en este texto de Bujarin la tendencia a hacer del "capitalismo monopolista" el "origen" de la emergencia del "capitalismo moderno" (entendido como sinónimo de CE y de "imperialismo"). Si embargo, el marcado énfasis con el que ahora se plantea el rol "activo y creador" de las "superestructuras" abre una perspectiva causalista disjunta a la cartesiana que termina por hacer incongruente la recurrente filiación que para Bujarin existe entre "capital monopolista" y CE. Y es que, aunque en un contexto radicalmente distinto al presentado en *La economía mundial...*, la filiación entre "capital monopolista" y CE persiste en la *Teoría económica...* ¿Cuál es el nuevo contexto en el que esa filiación aparece una vez más presentada?

Comenzando por evocar las tesis de *La economía mundial...* Bujarin escribe ahora, en la *Teoría económica...*:

Las relaciones de producción del capitalismo de Estado constituyen lógicamente e históricamente, una prolongación de las relaciones del capital financiero, del que constituyen la culminación (y) no puede sorprender, por tanto, que el punto de partida de su desarrollo lo constituyeran las formas organizativas dadas por el capital financiero, es decir, los sindicatos, trusts y bancos (Bujarin; 1972: 22).

Sin embargo, inmediatamente a continuación, Bujarin plantea ahora un rasgo del CE que distingue radicalmente su boceto de CE en 1920 con respecto del de 1915. Dice Bujarin:

... (ahora) los trusts, como organizaciones monopolistas privadas que centralizan la producción no sólo comercial sino también técnicamente, son reemplazados por el *monopolio de Estado*.

Los sindicatos y carteles monopolistas son igualmente reem-

plazados por monopolios estatales (Ibid: 22)

Efectivamente, la poderosa "significación económica" que Bujarin le asigna ahora a las "superestructuras" se traduce, al nivel de su boceto de CE, en un primado del proceso de "apropiación 'nacional' - estatal"⁶ sobre el desarrollo de la estructura capitalista; la "propiedad de Estado" que, como se recordará, jugaba un rol secundario y subordinado en el CE de *La Economía mundial...* aparece ahora en el centro del sistema que Bujarin designa con la noción de CE. En este CE, la tesis de la "fusión - subordinación" de 1915 reaparece, pero *invertida*. Siendo una "forma" de capitalismo,

(el) principio organizativo común: de esta forma del capitalismo fue la subordinación de toda las organizaciones económicas (y no sólo económicas) de la burguesía a su Estado... La organización estatal de la burguesía concentra en sí toda la potencia de esta clase. Por tanto, todas las demás organizaciones -ante todo las económicas y luego también las otras- tienen que serle subordinadas (Ibid: 21).

Si en 1915 la "economía" (el "capital financiero") subordinaba *al* Estado, ahora el Estado se nos presenta subordinando *a la* "economía" (sus "organizaciones"): inversión fundamental que dice del radical abandono por parte de Bujarin del reduccionismo de sus concepciones previas con respecto del Estado. Se trata ahora de una subordinación de la "economía" al Estado impulsada, acelerada e impuesta por las necesidades de la "guerra".

6 La noción de "apropiación 'nacional'-estatal" es una noción explícitamente utilizada por Bujarin en el texto. Bujarin explicita también que entrecorilla la noción de "nacional" porque sería necesario no confundir la noción de "Estado" con la de "nación". Bujarin; 1972: 144).

Pero aquí se debe conceder mayor importancia a la tesis de la "fusión" entre el "capital financiero" y el Estado. Si la "apropiación" nacional - estatal, el "monopolio de Estado", la "propiedad de Estado" constituyen ahora en Bujarin el centro del CE, en el límite de esta concepción, como lo argumentaremos más adelante, en nuestro capítulo II, es posible toparse con la noción de "capital de Estado". En el caso de Bujarin, empero, ese límite no es alcanzado. En su afán, que le llega a Bujarin desde 1915, por considerar al CE como un sistema resultante no solo, pero también⁷, del desarrollo del "capital financiero", Bujarin nos presenta un boceto de CE cuyo valor descriptivo y riqueza formalista en lo que respecta al desplazamiento del "monopolio privado" por el "monopolio estatal" es indudable. Para Bujarin:

... (el desplazamiento de los monopolios privados, sindicatos y carteles monopolistas por el monopolio estatal) se ve acelerado por la presión del poder estatal: aparecen los llamados *sindicatos y carteles forzosos*. El tipo de transición es el de las empresas *mixtas*, en las que el Estado participa como asociado, como gran accionista, etc. y en las que la forma de la alianza capitalista financiera del Estado y del empresariado privado se exterioriza en forma de la llamada "participación". Estas formas (en el sentido de la transformación de las relaciones de producción), las más importantes, no son ni con mucho las únicas: hay igualmente una serie de modificaciones menos esenciales, como la regulación y el control estatales del proceso de producción (producción forzosa, establecimiento de normas, regulación de los métodos de fabricación, reglamentación del sistema técnico interno de producción en general); la regulación de la distribución (entrega obligatoria y recepción obligatoria; el aprovisionamiento estatal, los depósitos del

7 Es decir, en la *Teoría económica*... el "capital financiero" deja de ser la "causa única y original" del desarrollo del CE pasando a ser "una más" entre las "causas" (condiciones) de la emergencia del CE.

Estado, la fijación de precios, el racionamiento, etc., etc.). Los bancos desempeñan un papel organizativo especial y extraordinariamente grande en ello. Llevan los depósitos al *banco estatal*, el banco estatal a su vez centraliza las ingentes sumas (baste recordar los empréstitos de guerra) y alimenta la industria bélica. Ya que los depósitos representan en cierta medida el capital que se libera periódicamente, su "distribución" organizada a través del banco estatal significa el sometimiento de hecho de la industria al banco estatal y la transformación de la ganancia del empresario en intereses pagados por ese banco. En consecuencia, se transforman también por esta vía las relaciones de producción capitalistas en capitalistas de Estado, y las diversas clases de ganancia capitalista se nivelan, se transforman en un peculiar "dividendo" pagado por una empresa colectiva capitalista unitaria, una sociedad por acciones unitaria, un trust representado por el Estado imperialista (Ibid: 22).

Bujarin se acerca así de manera inminente, al colocar a la "propiedad de Estado" en el centro de su boceto de CE, a la noción de "capital de Estado" puesto que con sus formulaciones este autor implícita la presencia de un "capital financiero de Estado" (de allí el papel "extraordinariamente grande" del "banco estatal"). *Sin embargo, la noción misma de "capital de Estado" y las implicaciones que de su uso se pueden derivar no llegan a aparecer directamente en la reflexión bujarinista sobre el CE debido a su insistencia por vincular al CE con el "capital financiero" que, en Bujarin, tiende permanentemente a aparecer como una modalidad del "capital privado".* Por nuestra parte, consideramos que si algún estatuto teórico riguroso ha de tener la noción de CE *esto sólo será posible si se construye a esa noción a partir del concepto-clave de "capital de Estado".* Iremos explicitando, poco a poco, la validez de esta afirmación medular, creemos, para la teoría científica del capitalismo *contemporáneo* y de las sociedades emergentes tras la Revolución socialista en el siglo XX.

En todo caso, es la filiación entre "capital

financiero" (en tanto modalidad del "capital privado") y CE la que lleva a Bujarin a reiterar, en la *Teoría económica...*, su oposición a la noción leninista de CE "bajo la dictadura del proletariado":

Puesto que el capitalismo de Estado es la unión del Estado burgués con los trusts capitalistas, resulta evidente que no puede hablarse de "capitalismo de Estado" alguno bajo la dictadura del proletariado, que excluye por principio semejante posibilidad (Ibid: 74).

Haciendo referencia implícita siempre a la Europa Occidental, para Bujarin el CE aparece como el efecto del desarrollo del "capital financiero", la "guerra" y la "propietarización estatal" y como un sistema donde se reproduce el antagonismo entre "burgueses" y "proletarios":

... el capitalismo de Estado es la racionalización del proceso de producción sobre la base de las relaciones sociales antagónicas y de la dominación del capital, que se expresa en la dictadura de la burguesía (Ibid: 74).

En el Bujarin de 1920, como había sido el caso en 1915, la emergencia del CE tiene su remate en la cristalización del "trust capitalista de Estado". Ahora, como entonces, el "trust capitalista de Estado" aparece como la estructura elemental del CE; sin embargo, si en 1915 esta noción señalaba aquella estructura donde se corporizaba el momento de "fusión-subordinación" del Estado con respecto de los monopolios, en 1920 la noción de "trust capitalista de Estado" aparece más bien designando una estructura de "explotación capitalista" que, centrada en la "propiedad de Estado", hace aparecer ahora al mismo Estado como el *agente directo de la explotación, como a un "explotador capitalista colectivo"*:

... El Estado deja de ser un simple defensor del proceso de explo-

tación para convertirse en el explotador colectivo capitalista directo, que se enfrenta directamente con el proletariado (Ibid: 21).

Se trata de una tesis radicalmente novedosa en lo que hace a la comparación entre la *Teoría económica...* de 1920 y *La economía mundial...* de 1915. El "trust capitalista de Estado" aparece ahora designando una estructura compleja de producción y circulación "capitalista" especificada por la centralidad de la "propiedad de Estado". Siendo este "trust" el eslabón estructural principal del sistema del CE, su emergencia trae aparejada, ante los ojos de Bujarin, la transformación del Estado en agente "directo" de la explotación. Esta tesis vincula íntimamente al boceto de CE presentado por Bujarin con algunas dispersas y fragmentarias formulaciones de *El capital* de Marx que la abultadísima bibliografía con la que actualmente contamos sobre el "capitalismo" y los distintos "capitalismos" ha tendido generalmente a echar en saco roto. Nos referimos a aquellas escuetas afirmaciones de Marx en los tomos II y III de su obra cumbre que, señalando la existencia de un "capital de Estado", dan cuenta de aquel tipo de situaciones donde

... los gobiernos emplean trabajo asalariado productivo en minas, ferrocarriles, etc., (actuando) como capitalistas industriales (Marx; II, 1979: 113).

Aunque no hemos podido verificar si Bujarin se hacía explícitamente eco de este y otros párrafos similares en Marx, es indudable que la tesis del Estado en cuanto "explotador capitalista colectivo" encuentra en ciertas formulaciones de Marx un antecedente "ciertamente" autorizado. Pero no por contar con tales "autorizados" antecedentes la noción del Estado en cuanto "explotador capitalista colectivo" que resulta de la elaboración bujari-

nista de 1920 deja de plantear algunos problemas elementales. Es decir, para señalar el primero, esta tesis conlleva el nada inocente efecto de hacer aparecer, *uno al lado del otro*, dos agentes distintos y específicos de la explotación: el *Estado* y la *clase*. Con esto la noción bujarinista de CE en 1920 no hace otra cosa que replantear un "claroscuro" nunca definitivamente superado por la teoría marxista de la sociedad y que tiene que ver con la especificidad del estatuto teórico tanto de la noción de *Estado* como de la noción de *clase*, nociones estas que constituyen los eslabones conceptuales más liminares de esta teoría. Por supuesto, nos estamos topando aquí con uno de los escollos más serios que el uso de la noción de CE impone a cualquier analista. La noción misma de CE, al presentarse como un concepto compuesto que remite al analista tanto al nivel de la teoría marxista sobre el "capital" y el "capitalismo", como al nivel de la teoría marxista sobre el "Estado", nos fuerza a una labor de formalización conceptual que no puede ser obviada si es que algún valor ha de tener esta noción para el análisis de lo concreto. En Bujarin, las tensiones y problemas causados por la noción de CE son, finalmente, resueltos por la vía "historicista": presentando al CE como a un sistema donde el Estado ha "absorbido" a todas las "organizaciones económicas" de la "burguesía" y donde, fusionándose las potencias "capitalistas financieras del Estado y del empresariado privado", emerge la estructura del "trust capitalista de Estado", este sistema aparece como un sistema global y globalizador donde la "economía" se ha fundido con el Estado y donde, a su vez el Estado no es otra cosa que "economía". En Bujarin, el Estado aparece como la instancia desde donde irradia el "poder del capital" y el CE no hace otra cosa que expresar la "penetración" del *Estado-poder del capital* en la "economía" en un grado superlativo que absorbiendo las

distintas unidades de "producción" y "circulación" de los distintos sectores y ramas de la "economía", tiende a transformar las estructuras "productivas" de la sociedad. Así pasa, por ejemplo, con el campo. Señalando que:

Es evidente que la burguesía tenía una necesidad verdaderamente enorme de integrar la agricultura en el sistema del capitalismo de Estado (porque) la agricultura es una rama de la producción decisiva, especialmente en los momentos de conmoción: se puede vivir sin chaquetas, sin lámparas eléctricas o libros, pero no se puede vivir sin pan (Ibid: 53),

Bujarin afirma:

... la posibilidad directa de la racionalización de la producción (agroganadera) era particularmente débil.

¿Cómo resolvió esto el capitalismo?

De dos maneras: en primer lugar, *mediante la estatización de una parte de las grandes unidades productivas*; en segundo lugar, *mediante la regulación indirecta del proceso productivo a través del proceso de circulación*.

De lo dicho se desprende (bastante claramente) la relativa "debilidad" del primer método (...) la nacionalización burguesa directa de la *producción* (agroganadera) fue de escala relativamente pequeña y se llevó a cabo por lo general, en forma de las diversas "comunalizaciones" y "municipalizaciones". Tanto mayor es la importancia que adquirió el segundo método: *la regulación de la producción mediante la regulación del proceso de circulación o la organización de la distribución*. El monopolio estatal de los granos, el sistema de racionamiento de productos agrícolas, la entrega obligatoria de los productos, los precios máximos, el aprovisionamiento organizado de productos industriales, etc. etc., todo ello... orientó el desarrollo en *dirección* a la estatización de la producción (Ibid: 53 - 54).

Dicho sintéticamente pues, el CE ha de comprenderse como un sistema marcado por un profundo proceso de "estatización" y "racionalización" "capitalista" de la producción y circulación de una "economía" dada y que abarca al conjunto de una formación social en lo que hace a sus distintos regímenes productivos. "Capitalista" en tanto y cuanto se trata de un sistema operando sobre la base de una "alianza capitalista financiera del Estado y la empresa privada" donde se reproduce la oposición "burguesía" vs. "proletariado" y el Estado aparece como un "explotador capitalista colectivo". "Estatizado" en tanto el sistema del CE se centra en el "monopolio estatal" (en la "propiedad de Estado"). Y "racionalizado" en tanto y cuanto sistema donde se ha roto en su interior con la "anarquía" del mercado, llegando incluso a "abrogarlo", y la vida productiva aparece fuertemente organizada en sus distintas esferas. Es así que Bujarin escribe:

... la reorganización de las relaciones de producción del capital financiero ha marchado en dirección a la organización universal capitalista de Estado, con abrogación del mercado, con la transformación del dinero en una unidad de cálculo, con la producción organizada en escala del Estado, con la subordinación de todo el mecanismo de la "economía nacional" a los objetivos de la concurrencia mundial, es decir, ante todo a los de la guerra (Ibid: 23).

Por "racionalización" de la "producción" y la "circulación" Bujarin entiende pues la "abrogación" de la concurrencia al interior de las "unidades de Estado" y su desplazamiento al escenario del "mercado mundial". Como se recordará, *La economía mundial...* de 1915 había llegado a plantear tan sólo el predominio de la concurrencia en la esfera del "mercado mundial" sobre la concurrencia al interior de los mercados de las "unidades

de Estado", sin llegar a plantear la erradicación total de la concurrencia al interior de estos últimos. Por el contrario, el boceto de CE que presenta Bujarin en 1920 se anuda a la tesis de un "capitalismo interno organizado", donde el carácter "organizacional" de este "capitalismo" priva sobre la "anarquía de la concurrencia" al interior de las "naciones-estado". Se trata, indudablemente, de una tesis excesiva que algunos autores han pretendido encontrar, a partir de una lectura superficial, también en *La economía mundial...*⁸. Lo que se debe remarcar, sin embargo, es que en este boceto del CE la noción de "trust capitalista de Estado" (que, ahora queda más claro, aparece como el momento de "fusión" entre la "clase explotadora" y el "Estado explotador") aparece subsumiendo en su interior el conjunto de las instancias constitutivas de las formaciones sociales donde se habría desarrollado el sistema del CE: "... la vida de la organización estatal, que todo lo absorbe..., ha pasado al primer plano" (Ibid: 22), escribe Bujarin. Y es que, para reiterarlo, el CE en Bujarin aparece siempre como un sistema global y globalizador que atraviesa de punta a cabo a la formación social. A diferencia de Lenin, Bujarin no llega a plantearse la posibilidad de concebir al CE como una realidad *sectorialmente operante* y esto porque para Bujarin el CE no es otra cosa que el desbrozamiento extensivo e intensivo del "capital financiero" sobre el conjunto de la formación social: el CE no es aquí sino el anclaje de los potentes "tentáculos" del "capital financiero" donde, y a esto queríamos llegar, el "capital financiero" termina siendo sinónimo de "Estado". Paradójicamente pues, y esto puede a primera vista sorprender, se trata de un boceto de CE resultante de un enfoque radicalmente "economicista". Pero no nos con-

8 Al respecto, nuestra nota 4 en el acápite 1. de este mismo capítulo.

fundamos: no se trata de un "economicismo" en el sentido (más usual) de un "reduccionismo" que hace de la "economía" la matriz causal única de todo lo demás. Se trata, específicamente y por eso lo mencionamos antes, del "economicismo" en cuanto una de las figuras posibles del "historicismo". Es decir, de aquella tendencia-escuela que priva en ciertos "marxismos" y que por las dificultades planteadas por la necesidad de rearticular las instancias y niveles que la perspectiva analítica separa y desagrega termina por disolver aquellos niveles al interior de los cuales se construyen, en su especificidad, los objetos de estudio a los que atiende o intenta atender la ciencia social. En el caso específico de Bujarin, su "historicismo" termina configurando un "economicismo" que diluye toda la especificidad del nivel de lo "político" al subsumir al "todo social" en lo "económico". Así, el Estado, como lo dijimos antes, termina siendo, en Bujarin, "economía": un cierto sinónimo, en el caso del CE, de "capital financiero"; el Estado termina siendo el "capital". Lo mismo sucede con la "guerra": en Bujarin, la "guerra" es "economía": la "guerra" es (ver nuestra última cita) sinónimo de "concurrentia mundial". Se trata pues del "economicismo" en cuanto figura del "historicismo". "Historicismo" en tanto ausencia de una construcción conceptual científica sistemática que, en lugar de distinguir las categorías y sus "niveles", tiende más bien a confundirlos y donde todos los términos terminan siendo intercambiables entre sí; y "economicismo" en tanto el terreno de esa confusión y disolución conceptual es el nivel de lo "económico" que, por efectos de la misma imprecisión y disolución conceptual, termina subsumiendo el "todo" en lo "económico": la "economía" es el "todo" y "todo" es "economía"⁹.

9 Cabría remarcar que el "historicismo" puede presentarse, dependiendo del "objeto de estudio" en cuestión, bajo la figura del "economi-

Donde más fuertemente se acusa la tendencia "historicista" en Bujarin es en su definición del Estado en cuanto "explotador capitalista colectivo". Con esta noción Bujarin empieza a diluir la especificidad de la noción de "clase" en cuanto "agente de la explotación" haciendo estallar así uno de los eslabones más liminares de la teoría marxista de la sociedad. Y es que con la definición del Estado como "explotador capitalista colectivo directo" Bujarin lleva a que las nociones de "clase" y "Estado" terminen confundándose al interior de una ausencia de especificación conceptual que comporta no pocos relevantes problemas para una teoría del CE: si en 1915 Bujarin había remarcado que por "capitalismo" debía entenderse siempre una estructura de "explotación" de carácter "clasista", ahora, en 1920, siendo aún el "capitalismo" una estructura de "explotación", su carácter "clasista" queda teóricamente puesto en entredicho. Es decir, al establecer, en términos teórico conceptuales, una relación de asociación entre el Estado y la "explotación" ("económica"), Bujarin tiende a disociar la noción de "clase" con la de "explotación". Así, Bujarin por efectos de su propio "historicismo", nos introduce en un terreno específico de la discusión sobre el CE: si el CE ha de entenderse como un conjunto de estructuras de "explotación" articuladas en una formación social (recuérdese que para Bujarin el CE es un sistema global y globalizador que excluye la percepción del CE como realidad "sectorial" de una FES), ¿cuál la especificidad del "agente de la explotación"?; es decir: ¿el agente de la "explotación" es el "Estado" o la "clase"? Si es el "Esta-

cismo", "politicismo", "culturalismo", etc. Es decir, la disolución de la diferencia entre los "niveles" se opera siempre en el "historicismo" bajo el primado de *una* de las esferas sobre el conjunto del "todo". Al respecto Althusser; 1977.

do", ¿qué efectos puede tener esta respuesta sobre una teoría general del "capitalismo"? ¿En qué términos, en suma, ha de pensarse la temática del "agente directo de la explotación" en el CE? Dicho en otros términos, si el CE es un sistema que pivota sobre la estructura del "trust capitalista de Estado", donde este "trust" está centrado en torno a la "propiedad estatal": ¿cuáles los efectos de la "propietarización estatal" sobre la constitución y desarrollo de los "agentes de la explotación"? Se trata, ciertamente, de una agenda de investigación que aquí abordaremos en un plano eminentemente teórico, agenda que estamos dibujando a partir de la revisión de ciertos textos que nos revelan la densidad de los problemas que encierra el uso de la noción de CE.

En la construcción de esta agenda hemos venido insistiendo en detectar el lugar ocupado, tanto en Lenin como en Bujarin, por la "propiedad del Estado" al interior del CE. Este privilegiamiento no es en absoluto arbitrario puesto que está referido al boceto de CE que presentamos en el capítulo II de este trabajo. Por ahora conformémonos con señalar que la centralidad que el Bujarin de 1920 adjudica a la "propiedad de Estado" en su boceto de CE está articulada a un específico planteamiento en lo que hace al desarrollo y emergencia del CE. Ese planteamiento lo hemos señalado ya: para Bujarin el CE aparece emergiendo como resultado de la combinación del desarrollo del "capital financiero", la "guerra" y la "propietarización estatal" (Bujarin llama a esta última "apropiación 'nacional'-estatal"). En rigor, la "propietarización estatal" aparece en Bujarin como el resultado de la expansión del "capital financiero" y de la "guerra", donde el papel de esta última, queda, en 1920, a diferencia de queda, a diferencia de 1915, enfáticamente planteado. Cabe destacarse aquí un último reparo crítico que las

tesis bujarinistas de 1920 encuentran en nosotros: la "propietarización estatal" no puede ser vista, como resulta de la elaboración bujarinista, respondiendo siempre y en todo lugar a los factores "guerra" y expansión del "capital financiero". Los factores que preceden a la "propietarización estatal" deben buscarse en un terreno que atinge siempre a la historicidad de las formaciones sociales específicas donde tales procesos de "propietarización" se han llevado a cabo. ¿Significa esto que es posible disociar la relación insistentemente planteada por Bujarin entre CE y "capital financiero"? Esto atinge muy especialmente a la periodización que se podría establecer para dar cuenta del desarrollo del "capitalismo" en aquellas áreas que pertenecen al llamado "capitalismo periférico" y donde la acumulación interna de capitales está lejos de haber alcanzado un grado significativo de desarrollo "monopolista". El *continuum* lineal que resulta de las elaboraciones de Bujarin y que plantea un eslabonamiento lineal entre capitalismo "competitivo" -> capitalismo "monopolista" -> capitalismo "de Estado", ¿es válido para las áreas de "capitalismo periférico"? Dicho de otra manera: ¿qué efectos habrá tenido la "propietarización estatal" sobre el desarrollo del "capital privado" en las áreas del llamado "capitalismo periférico"?

La publicación de la *Teoría económica del período de transición* habría de jugar, en todo caso, un papel perdurable en el desarrollo de las posiciones de Bujarin sobre el CE en los siguientes quince años de su vida y, sin temor a incurrir en ningún exceso, se puede afirmar que las posiciones fijadas en 1920 no habrían de ser alteradas nunca más en vida de Bujarin. Las tesis de 1920 sobre el CE habrían de reaparecer, sin modificaciones, en los subsiguientes textos donde Bujarin se pronuncia sobre el

CE¹⁰. Reiteradamente Bujarin habría de negar la validez de la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" y nunca aceptó este autor tipificar a Rusia, como insistiría en hacerlo Lenin, como a un CE "bajo el poder soviético"¹¹: sistema global, el CE en Bujarin habría de ser siempre sinónimo de la "dictadura" más radical y desarrollada del "capital financiero".

En todo caso, una vez publicada la *Teoría económica...*, Lenin habría una vez más de dedicar a Bujarin una lectura minuciosa de su texto. Esa lectura nos ha llegado a través de la publicación de las "anotaciones" hechas por Lenin al libro de Bujarin¹². Aunque se puede considerar a la *Teoría económica...* como la respuesta más fina y acabada de la época a las posiciones de Lenin sobre el CE y el CE "bajo la dictadura del proletariado" durante los debates de este autor contra el "comunismo de izquierda" en 1918, curiosamente Lenin, en sus "anotaciones", no se pronuncia *una sola vez* sobre esta cuestión y sobre los párrafos dedicados por Bujarin al CE. Se trata de un silencio revelador de la cierta "ligereza teórica" con la que, a nuestro parecer, Lenin tendió a asumir la cuestión del CE. Más "pragmático", Lenin seguiría insistiendo en que lo importante durante ese tiempo no era la "finura" en la teoría sino la justeza de las proporciones programáticas para dar soluciones a los graves aprietos por los que una Rusia devastada por la guerra estaba atravesando.

10 En particular sus ensayos publicados en 1929 en *El Capitalismo organizado: discusiones en la Academia comunista*; Moscú, 1929; 168-99.

11 Ver más abajo en este mismo acápite.

12 Tales "anotaciones" han sido publicadas en español junto con el texto de Bujarin por Cuadernos de Pasado y Presente (#29) en 1972. Para nuestro trabajo en el presente acápite nos hemos basado en esta edición.

Pero a principios de 1921, Lenin habría de mostrar que la cuestión del CE no le era totalmente indiferente. Bañando de "pragmatismo" a la noción de CE, Lenin habría de formular, como había sido el caso en la primera mitad de 1918, un conjunto de proposiciones programáticas para restaurar la economía rusa que, como también había sido el caso en 1918, etiquetaría bajo la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado". Las propuestas formuladas por Lenin al iniciarse 1921 habrían de constituirse con el paso del tiempo en pivotes fundamentales de la NEP: "política económica" que habría de intentar regir los destinos de la sociedad rusa durante los siguientes ocho años.

Con sus formulaciones a partir de 1921, Lenin dejaría en claro, una vez más, que se oponía al uso que Bujarin había hecho de la noción de CE tanto en 1915-18 como en 1920. Si el período de la "guerra civil" que había sacudido a Rusia entre junio-julio de 1918 e inicios de 1921¹³ se había caracterizado por la radical política de "nacionalizaciones", "requisas" y "confiscaciones" conocida con el nombre de "comunismo de guerra" y que fue llevada adelante por el bolchevismo para enfrentar las necesidades impuestas por la guerra, al terminar ésta Lenin sugirió una profunda revisión de aquella política forzando al Partido a iniciar un debate que resultaría en la adopción de la mencionada NEP¹⁴. En lo fundamental, Lenin habría ahora de proponer el

13 Aunque la "guerra civil" no "terminó" en términos estrictos en 1921 (varias escaramuzas se dieron entre los ejércitos Rojo y Blanco incluso hasta muy entrado el año 1923), la victoria del Ejército Rojo sí puede considerarse como definitiva a partir de entonces. Al respecto existe una amplísima bibliografía que aquí no vale la pena citar.

14 En el presente acápiteme nos abstenemos explícitamente de entrar en mayores consideraciones en lo que hace a la "viabilidad" de la NEP



abandono de la política de "nacionalizaciones", "requisas" y "confiscaciones" y, esto habría de provocar no pocas incertidumbres e irritaciones al interior del bolchevismo, Lenin sugeriría además que era necesario ahora alentar el desarrollo del libre comercio en el campo y entre el campo y las ciudades para hacer del mercado una "palanca" del desarrollo y ampliación de la producción en general. Según Lenin lo entendía, no se trataba de otra cosa que de retornar al CE "bajo la dictadura del proletariado" de la primera mitad de 1918. Sin embargo, las formulaciones de Lenin en esta nueva fase de la Revolución Rusa nos muestran algunas radicales modificaciones introducidas por este autor a su concepción de CE bosquejada en la primera mitad de 1918.

Es así, que el 15 de marzo de 1921, en su *Discurso de clausura para el Informe sobre la sustitución de la requisita de excedentes por un impuesto en especies*, Lenin introduce una característica fundamental que habría de estar presente en su concepción del CE "bajo la dictadura del proletariado" durante los siguientes dos años de su vida. Pronunciándose ante el X Congreso del PC(b)R, Lenin deja entrever, en el *Discurso de clausura...*, una modificación sustancial en el tono de su tratamiento sobre el "pequeño propietario". Proponiendo la necesidad de otorgar mayor autonomía a las "fuerzas del mercado" en el campo, autonomía que para Lenin no significaba otra cosa que abrir la posibilidad de un desarrollo del "capitalismo" en el agro, Lenin planteaba:

y los debates que sobre esta cuestión se generaron al interior del PC(b)R. Se trata de una cuestión que merecería una amplia discusión para despejar algunos de los "claroscuros" que rodean a la NEP, sus implicaciones y el papel jugado por Bujarin a lo largo del período NEP en Rusia. Quizá la obra más importante al respecto es la de Cohen: 1976.

Algunos oradores lo han preguntado...: "¿cómo mantendrán el Estado obrero si el capitalismo se desarrolla en el campo?" Este peligro -el desarrollo de la pequeña burguesía y de la pequeña producción en el campo- es extremadamente serio (Lenin; OC, XXXV; 1971: 78).

Sin embargo, y a pesar de ello, Lenin afirmaba inmediatamente a continuación:

No hay motivo para temer que la pequeña agricultura y la pequeña industria alcancen proporciones que puedan resultar peligrosas para nuestra gran industria (Ibid: 79).

... No tenemos que temer al crecimiento de la pequeña burguesía y del pequeño capital (Ibid: 80).

Desembarazándose así de la noción de "hidra pequeño burguesa" que había estado presente en sus elaboraciones sobre el CE durante la primera mitad de 1918, Lenin plantea levantar la "requisa" sobre el "excedente" agrícola, estimular al "mercado" e imponer un "impuesto en especies" en la perspectiva de incrementar la cantidad de productos que desde el agro fluía hacia las ciudades. En esa misma perspectiva, Lenin argumentaba a favor de la instalación del régimen que denominaba de "concesiones":

... Las concesiones significan un bloque con el capitalismo de los países avanzados. Debemos tener clara noción sobre la naturaleza de las concesiones. Significan una alianza económica... con el capital financiero avanzado de los países avanzados, un contrato que nos proporcionará un pequeño aumento de productos (...) Pero para nosotros es tan importante aumentar la cantidad de productos, que aún esa pequeña parte representa una gran ventaja (...) (fortalecerá) nuestra gran industria (Ibid: 79).

Un poco más adelante, Lenin explicita que el alentar al "libre comercio" (proposición que ahora se anuda a la de ofrecer "incentivos materiales" a la producción) era la base efectiva de una "Nueva Política Económica". Así, en su *Informe sobre el impuesto* en especie presentado el 9 de abril de 1921, Lenin plantea que la "crisis de la agricultura" sería resuelta sólo sobre la base de la NEP (Ibid: 148-149). Recordando la polémica de Lenin contra los "comunistas de izquierda" en 1918, Lenin plantea en el *Informe ...* que las "cinco" estructuras socio-económicas que entonces había señalado ("patriarcal", "pequeña producción mercantil", "capitalismo privado", "capitalismo de Estado" y "socialismo") todavía estaban presentes en Rusia y que:

...la pequeña empresa continúa siendo independiente de las fábricas socialistas. La ruina increíble del país y la escasez de combustible, materias primas y medios de transporte permiten que la pequeña empresa exista separadamente del socialismo (Ibid: 150).

Ante eso, Lenin se pregunta:

...¿qué es el capitalismo de Estado en estas condiciones? Es la unificación de la pequeña producción (al sector socialista). El capitalismo une a la pequeña empresa y surge de ella (...) Donde haya pequeña empresa y libertad de intercambio habrá capitalismo ¿Pero debemos temer ese capitalismo, si tenemos el control de las fábricas, el transporte y el comercio interior? (...) no debemos temer a ese capitalismo. Las concesiones son ese tipo de capitalismo (Ibid: 150).

De esta manera, el CE "bajo la dictadura del proletariado" aparece ahora en Lenin como un sistema de "mercado" "regulado" y "supervisado" por un Estado

"proletario" que, dando cabida y garantías al "capital privado", negocia con este último las formas y montos de la apropiación de la "riqueza social" y posibilita la consunción de "empresas" de "participación combinada" en base a recursos de "propiedad estatal" y recursos de "propiedad privada":

... ¿Qué son las concesiones desde el punto de vista de las relaciones económicas? Son capitalismo de Estado... el Estado socialista entrega al capitalista medios de producción que le pertenecen: fábricas, materiales, minas. El capitalista actúa como contratante, arrendando los medios de producción socialistas, recibe los beneficios de su capital y entrega al Estado socialista una parte de su producción (Ibid: 150).

El CE "bajo la dictadura del proletariado", un "bloque" entre el "Estado socialista" y el "capital privado" (tanto "financiero" como "pequeño capital"): con esta proposición Lenin no hacía otra cosa que plantear una noción de CE especularmente invertida de la noción de CE presentada por el Bujarin de 1915. Si en 1915 Bujarin había planteado al CE como un sistema donde el "capital financiero" "instrumentalizaba" al Estado para su propia expansión, en 1921 Lenin plantea al CE "bajo la dictadura del proletariado" como a un sistema donde el "Estado socialista" "instrumentaliza" al "capital privado" (tanto "financiero" como "pequeño capital") para llevar adelante la "construcción socialista". A diferencia de sus posiciones en la primera mitad de 1918, Lenin se refiere ahora al CE como a un sistema específicamente relacionado con el "mercado" y el "capital" y el CE "bajo la dictadura del proletariado" ya no aparece como tal debido a la semejanza organizativa de este sistema con respecto de la organización de la producción y circulación del "capitalismo avanzado" de Occidente. Es decir, el CE

"bajo la dictadura del proletariado" aparece ahora en Lenin como "capitalismo" debido a su articulación con el "mercado" y el "capital" ("privado") y no ya debido a las semejanzas entre los "controles" y "regulaciones" establecidos al interior de la "economía" rusa y los "controles" y "regulaciones" establecidos en los países "capitalistas" más avanzados como había sido el caso con el Lenin de 1918. CE "bajo la dictadura del proletariado", entonces, porque se trata ahora de un sistema donde el "capital" participa. Esta "participación" del "capital" (que para Lenin, como Bujarin, es siempre "capital privado") en el sistema del CE "bajo la dictadura del proletariado" llevaría a Lenin a aminorar su radical optimismo con respecto del CE en cuanto "escalón después del cual sólo queda el socialismo" (ver nuestro acápite anterior). Si bien Lenin seguiría siendo optimista con respecto del papel del CE en la primera fase de la "construcción socialista", desde 1921 este autor se encargaría de acotar y relativizar un "optimismo" ingenuo. Así, en el *Informe* ... de abril de 1921, Lenin señala que:

... Sería absurdo, por cierto, que el poder soviético entregara en forma de concesiones la mayor parte de sus propiedades. Eso no sería concesiones, sino un retorno al capitalismo. No hay por qué temer a las concesiones mientras retengamos todas las empresas estatales y sopesemos exacta y estrictamente las concesiones que otorgamos, y las condiciones y proporciones en que las otorgamos (Ibid: 151).

Varios meses después, en el artículo *La importancia del oro ahora y después de la victoria total del socialismo* del 5 de noviembre de 1921, Lenin, remarcando la necesidad de alentar el crecimiento del comercio, llegaría a decir:

... Hemos retrocedido hacia el CE, pero no demasiado. Ahora retrocedemos hacia la regulación estatal del comercio, pero no retrocederemos demasiado (Ibid: 560).

El CE "bajo la dictadura del proletariado": un "paso atrás para dar dos adelante" se diría. El cambio de tono en lo que hace a la ponderación del CE "bajo la dictadura del proletariado" en esta nueva fase de la reflexión de Lenin sobre el CE es un dato importante y directamente relacionado con el nuevo sentido que Lenin adjudica ahora a la noción de CE. Siendo el CE "bajo la dictadura del proletariado" un "bloque" entre el "Estado socialista" y el "capital privado", donde el Estado busca "instrumentalizar" al "capital" para llevar adelante la "construcción socialista", Lenin remarcaría en esta nueva fase que el CE "bajo la dictadura del proletariado" podía asumir diferentes "formas". En el folleto *El impuesto en especie (La significación de la NEP y sus condiciones)* publicado en mayo de 1921, polemizando directamente contra el Bujarin de la *Teoría económica...*, Lenin señalaría:

... ¿Es posible combinar el Estado soviético y la dictadura del proletariado con el CE? (...) Por supuesto que si...

Todo el problema -tanto teórica como prácticamente- consiste en encontrar los métodos correctos para orientar el inevitable (hasta cierto punto y durante un período determinado) desarrollo del capitalismo por el canal del capitalismo de Estado y en determinar en qué condiciones rodearlo para asegurar su transformación en socialismo en un futuro próximo (Ibid: 218).

De esta manera, Lenin sugiere desarrollar cuatro "formas" de CE para utilizar al "capital" con miras a la "construcción socialista": las "concesiones", las "cooperativas", los "arriendos" y los "contratos del Esta-

do con los comerciantes" (Ibid: 218-19). Siendo aquí el CE sinónimo de "instrumentalización" del "capital privado" por parte del Estado, las "formas" apuntadas aluden a las distintas maneras a través de las cuales, para Lenin, el "Estado socialista" puede utilizar al "capital privado" (sea "financiero" -caso "concesiones"- o "pequeño capital"- caso "cooperativas"). Se trata, efectivamente, de una "política económica" que habría de prevalecer durante los siguientes ocho años al interior del Estado soviético y que, interesantemente, habría de encontrar en Bujarin su más ardiente defensor¹⁵. El contenido básico de la NEP está suscintamente formulado por Lenin en el folleto *El impuesto en especie...* Dice Lenin:

...Esto podrá parecer paradójico: ¿el capitalismo privado colaborando con el socialismo?

Pero no hay paradoja alguna, sino un hecho económico absolutamente irrefutable (Ibid: 228).

Pero no por aceptar Bujarin (y luego defender encarnizadamente) la tesis de la "colaboración" entre el "capital privado" y el "Estado socialista" con miras a la "construcción socialista", habría de aceptar Bujarin el designar a esta "colaboración" con la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado". No, para Bujarin, el CE sería siempre el dominio extensivo e intensivo del "capital financiero" sobre el conjunto de una "formación social" ("sociedad" en Bujarin). Un dominio, por lo demás, al que, en Bujarin, corresponde siempre un "Estado burgués" (ver nuestro primer acápite y la primera parte del presente). Frente a las aprehensiones de Bujarin para

15 Remarcamos que en este acápite y en este trabajo no entraremos a considerar la participación de Bujarin en lo que hace a la implantación y aplicación de la NEP en Rusia puesto que esta cuestión no alude al tema específico que aquí nos atañe.

motejar a la "colaboración" entre "Estado socialista" y "capital privado" como CE "bajo la dictadura del proletariado", Lenin retrucaría con una enfática afirmación de "pragmatismo": "... Menos discusiones sobre palabras" (Ibid: 228) escribiría en *El impuesto en especie...*

Aunque reintroduciendo la necesidad de plantear la distinción que en 1918 Lenin había señalado entre el CE "bajo la dictadura del proletariado" y el CE "bajo la dictadura de la burguesía" (ver nuestro acápite 2), este autor corroboraría su "pragmatismo" al escribir en su *Informe político del Comité Central del PC(b)R* del 27 de marzo de 1922 ante el XI Congreso del PC(b)R que:

...(una) lección complementaria, se refiere al problema del CE. Es una lástima que el c. Bujarin no está en el congreso... Sobre el problema del CE, creo que en general nuestro partido comete el error de caer en el intelectualismo, en el liberalismo: filosofamos sobre el cómo se debe interpretar el CE y hojearnos libros viejos. Y en esos libros viejos no encontraremos lo que estamos discutiendo, pues se habla del capitalismo de Estado que existía bajo el capitalismo. No hay un solo libro escrito sobre el capitalismo de Estado bajo el comunismo. Ni siquiera a Marx se le ocurrió escribir (sobre esto) (Lenin; OC, XXXVI; 1971: 246).

Al referirse Lenin, entonces, al CE "bajo la dictadura del proletariado" como a una realidad "nueva" sobre la cual nadie se había pronunciado anteriormente, no hacía otra cosa que reintroducir en el debate la distinción posible entre CE "bajo el Estado socialista" y el CE "bajo el Estado capitalista" que hemos anotado en el acápite 2 de este capítulo. A estas alturas nos es posible comentar la implicación más relevante de esta distinción: que la misma apunta a una especificación y mantención de las desagregaciones analíticas entre la esfera

de lo "político" y lo "económico" que la elaboración burjarinista de 1920 tendía a disolver a partir del marcado "historicismo" que atraviesa a la *Teoría económica*... Es decir, con esta distinción Lenin escapa a la tentación de disolver el nivel de lo "político" en el de lo "económico" y viceversa: si el Estado es parte y componente del nivel de lo "económico" no lo es de la misma manera en que es parte de lo "político". Con la distinción posible entre las nociones de CE "bajo el Estado capitalista" y CE "bajo el Estado socialista" Lenin mantiene la especificidad de los niveles que la perspectiva analítica desagrega y hace posible considerar el que estos niveles tienen una "propia historia" que, sin ser "autárquica", se desarrolla pautada por su propio tiempo¹⁶. Por supuesto, la aceptación de la distinción posible entre los dos CE apuntados no inhibe la posibilidad de preguntarse si estos no co-mulgan algunos rasgos comunes que los caracterizan y, a este respecto, las formulaciones de Lenin, aunque moviéndose en un plano muy general, merecen ser analizadas con atención. Señalando, en una entrevista periodística con A. Ransome del *Manchester Guardian* llevada a cabo entre el 27 de octubre y el 5 de noviembre de 1922, que:

... El carácter real de la nueva política económica es, en primer lugar, que el Estado proletario *autoriza la libertad de comercio a*

16 Las críticas más importantes al "historicismo" y algunas pautas para su superación se encuentran por supuesto en Althusser: 1977. También cabe consultar las suscinatas críticas de Poulantzas; 1979: 33-59. La noción de "autarquía" no es utilizada por ninguno de estos dos autores y la introducimos aquí desde la "teoría de los sistemas" (en particular Luhman: 1974) para dar cuenta del "sentido" más general en el que se debe pensar la interrelación entre los "niveles"

los pequeños productores; en segundo lugar, en lo que se refiere a los medios de producción de la gran industria, el Estado proletario aplica una serie de principios que en la economía capitalista se llamó "capitalismo de Estado" (Ibid: 402).

Lenin da por sobreentendido que un rasgo común de los dos CE que especifica es el de la aplicación de aquellos "principios" que este autor había resaltado ya en la primera mitad de 1918: el "control" y la "regulación" sobre la dinámica y el funcionamiento de la "economía". Con esto, Lenin trae una vez más a colación una definición del CE ya presente en sus escritos de 1918: entonces, como ahora aquí, el CE aparece como sinónimo de "capitalismo organizado" o "capitalismo regulado". Lo que aquí debe remarcarse y reiterarse es que, a diferencia de 1918, en 1921-22 se trata de un "capitalismo organizado" en el sentido lato de un "capitalismo" donde "mercado" y "capital" coexisten con un "Estado interventor" (en el caso del CE "bajo la dictadura del proletariado", el "Estado socialista"), en una relación de "subordinación" de los primeros con respecto del último y no, como había tendido a ser el caso en 1918, como un "capitalismo organizado" en tanto sinónimo de "producción organizada" a la "manera" del "trust" y con la participación de "especialistas burgueses" en la "dirección" del organismo productivo. En este nuevo CE "bajo la dictadura del proletariado" los factores "mercado" y "capital" (siempre "privado") aparecen como una parte inherente del sistema del CE y este Lenin se acerca ahora más al uso marxista "clásico" de la noción de "capitalismo" de lo que había sido el caso en el Lenin de 1918 (ver el acápite 2 de este capítulo).

Esta reinscripción del "mercado" y el "capital" al interior de la noción de CE "bajo la dictadura del prole-

tariado" que Lenin maneja ahora hace aparecer al CE, y esto es muy significativo, como menos "neutral" en lo que hace a su papel con respecto de la "construcción del socialismo". Hemos señalado ya que en esta nueva fase Lenin mantiene un tono menos optimista en lo que hace al CE y que incluso llega a considerarlo un retroceso "necesario" (y es que con la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" Lenin introduce ahora la NEP). Así, a *este* CE no se le puede dejar sin restricciones (cuando en 1918 Lenin tendía más bien a plantear lo contrario). En el *Informe político...* del 27 de marzo ya citado, Lenin afirma:

... El capitalismo de Estado es un capitalismo que seremos capaces de restringir y cuyos límites seremos capaces de fijar. Este capitalismo de Estado está relacionado con el Estado, y el Estado son los obreros (Ibid: 247).

Es decir, en 1921-22, Lenin empieza a tratar al CE "bajo la dictadura del proletariado" también como a "capitalismo" en el sentido marxista "clásico": un cierto "locus" estructural que "reproduce" la "oposición" entre el "capital" y el "trabajo". Con esto se relativiza, de manera importante, la percepción del CE como mero "escalón hacia el socialismo" que había privado en el Lenin de 1918. Dejando de moverse en el terreno de una acepción primordialmente "organizacional" de la noción de "capitalismo", Lenin, al inscribir ahora sus reflexiones sobre el CE "bajo la dictadura del proletariado" en el terreno del "mercado" y el "capital", reintroduce en sus elaboraciones sobre el CE la temática de las clases sociales. Es así que en el *Proyecto de tesis sobre el papel y las funciones de los sindicatos bajo la N.E.P.*, escrito entre el 30 de diciembre de 1921 y el 14 de enero

de 1922, Lenin remarca que:

... La nueva política económica introduce varios cambios sustanciales en la situación del proletariado y, por consiguiente, en la de los sindicatos (...) el partido comunista y el gobierno soviético ponen ahora en práctica métodos particulares de esta transición (del capitalismo al socialismo) ...; retroceden a fin de prepararse mejor para una nueva ofensiva contra el capitalismo. En particular, hoy están permitidos y se desarrollan el libre comercio y el capitalismo, los cuales están sujetos a la regulación estatal, pero, por otra parte, las empresas estatales se reorganizan sobre la base del denominado cálculo económico, es decir, esencialmente y en grado considerable sobre la base del principio comercial y capitalista (Ibid: 107-108).

Dejando en claro con sus afirmaciones que en su concepción sobre el CE "bajo la dictadura del proletariado" no es ajena la cuestión de la "propiedad estatal" (habida cuenta de la presencia de "empresas estatales" que operan sobre la base de recursos de "propiedad de Estado"), Lenin afirma seguidamente que en este CE:

... incluso con un éxito completo de tal regulación (estatal), subsiste evidentemente el antagonismo de los intereses de clase del trabajo y el capital. Por eso, una de las principales tareas de los sindicatos es ahora defender en todos los niveles y por todos los medios los intereses de clase del proletariado en su lucha contra el capital (Ibid: 108).

Se trata, efectivamente, de una importantísima acotación hecha por Lenin al boceto de CE "bajo la dictadura del proletariado" presentado en 1918. En el Lenin de 1921-22 queda explícitamente reintroducida la noción de "lucha de clases" al interior del CE. En la medida en que ahora Lenin entiende por CE un sistema conformado

sobre una "alianza", un "bloque", entre el "Estado" y el "capital" ("financiero" o "pequeño capital"), donde el "capital" (siempre pensado por Lenin como "capital privado") impone la presencia de su portador (el "capitalista"), la reintroducción de la noción de "lucha de clases" y la correspondiente acepción de la noción de "capitalismo" en cuanto estructura "clasista" no aparecen sino como correlatos necesarios de la concepción del CE en cuanto "bloque" conformado por el "Estado" y el "capital". Aquí, a diferencia de 1918, la cuestión de las "clases" no es ajena a la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado". Con esto Lenin se desembarazaba de una de las críticas de más peso hechas por Bujarin a la concepción de Lenin sobre el CE "bajo la dictadura del proletariado". Para Lenin, ahora, el CE "bajo la dictadura del proletariado" implicaba, explícitamente, para parafrasear a Bujarin, un "capitalismo" "con capitalistas". Esto porque ahora el CE implicaba la presencia (aunque "regulada") del "capital privado" y, por ende, de "capitalistas". Mucho más importante es, sin embargo, lo siguiente: que ahora, en Lenin, la cuestión de las "clases" es tematizada en un marco que desborda al de la "propiedad privada" y que involucra a la "propiedad de Estado" atingente a las "empresas estatales". Con esto Lenin iba más allá del propio Bujarin, quien, como vimos al iniciar este acápite, tematiza la cuestión de las "clases" en el ámbito específicamente restringido de la "propiedad privada" desdibujando la centralidad jugada por la "propiedad del Estado" en su boceto de CE en 1920. Para Lenin, por el contrario, la "propiedad de Estado" que atinge a la "empresa estatal" no implica de por sí la anulación del "antagonismo de los intereses de clase del trabajo y el capital" (ver nuestra última cita). En el caso específico de las "empresas estatales" "organizadas" sobre la base del "cálculo económico", ese "antagonismo" subsiste:

... El traslado de las empresas estatales al método del denominado cálculo económico está inevitablemente vinculado a la nueva política económica y, en el futuro próximo, es seguro que este tipo será el predominante, sino el único. Prácticamente, esto significa, en una situación en que se permite y se desarrolla el libre comercio, poner en gran medida las empresas estatales sobre una base comercial, capitalista. Debido a la apremiante necesidad de elevar la productividad del trabajo, de lograr que cada empresa estatal funcione sin déficit y sea rentable; debido al inevitable surgimiento de estrechos intereses departamentales y de un excesivo celo departamental aparece indefectiblemente cierto antagonismo de intereses entre la masa obrera y los directores que están al frente de las empresas estatales o de los departamentos a los que pertenecen. Por eso, también en relación con las empresas estatales es deber indiscutible de los sindicatos defender los intereses de clase del proletariado y de las masas trabajadoras contra sus empleadores (Ibid: 108-109).

Es así que la reflexión de Lenin sobre el CE "bajo la dictadura del proletariado" remata en la cuestión de los "directores de empresa", un conjunto de "empleadores" a los cuales se oponen las "masas de trabajadores". ¿Se trata de una "clase"? Aunque Lenin no lo especifica, la filiación entre los "directores de empresa" (en este caso, de "empresas estatales") con el "capital" es indudablemente explícita en Lenin:

... evidentemente el objetivo final de la lucha huelguística bajo el capitalismo es la destrucción del aparato del Estado, el derrocamiento del poder estatal de una clase dada. En cambio, en un tipo de Estado proletario de transición, como el nuestro, el objetivo de la lucha huelguística sólo puede ser el fortalecimiento del Estado proletario ... mediante la lucha contra las deformaciones burocráticas (Ibid: 109).

... el medio normal para solucionar los conflictos entre trabajo y capital, entre empleados y empleadores debe ser cada vez

más frecuentemente la apelación directa de los trabajadores a los órganos de gobierno (Ibid: 110).

Pero, ¿de qué "capital" se trata? Al respecto sólo podemos señalar que también en Lenin, como en Bujarin, se hace abstracción de la noción de "capital de Estado" aunque en ambos autores nos acercamos al momento en que la aparición de esta noción en el plano teórico se hace necesaria. En todo caso, para Lenin, aquellas "empresas estatales" que se "organizan" en términos del "cálculo económico" aparecen como un otro lugar donde la "oposición" entre el "capital" y el "trabajo" se reproduce. Se trata, en suma, de un brevísimo tratamiento (las alusiones al CE que hemos reproducido del *Proyecto de tesis sobre ... los sindicatos...* no comprenden más de tres páginas de unas "obras completas" que exceden los cuarenta tomos y que implican miles de hojas redactadas por Lenin) sobre el CE "bajo la dictadura del proletariado" en cuanto "sistema de relaciones sociales" que pone sobre el tapete de discusión la temática de los "directores de empresas". Sin haber tratado esta cuestión sistemáticamente, las formulaciones de Lenin al respecto aluden, sin embargo, directamente a los efectos posibles de la "propietarización estatal" sobre los procesos de constitución y reproducción de los agentes sociales (de la producción) en el seno del CE "bajo la dictadura del proletariado". Con sus escuetas afirmaciones Lenin apunta a un problema, el de la relación entre "propiedad de Estado" y "agentes sociales de la producción", que en el Bujarin de 1920, se tematiza, como se recordará, trayendo a colación la noción de "Estado explotador" o "explotador capitalista colectivo". Para Lenin, por el contrario, la temática de los "agentes sociales de la producción", apareciendo también referida

al terreno de la "propiedad de Estado", remite a la temática de los "directores de empresa". Una vez más: ¿se trata de una "clase" específica constituida en el marco del CE? Sin llegar a una afirmación o negación explícita al respecto, Lenin vincula a los "directores de empresa" con el "capital". En todo caso, el CE "bajo la dictadura del proletariado" del Lenin de 1921-22 aparece como un sistema donde la "clase" de los "capitalistas" existe *en cuanto tal* y no ya simplemente, como había sido el caso en 1918, en cuanto "especialistas burgueses" a cargo de las "cimas" del "aparato productivo" de la Rusia soviética (al respecto, consultar nuestro acápite 2 en este mismo capítulo). Dado que en 1921-22 el CE "bajo la dictadura del proletariado" aparece como un "bloque" entre el "Estado socialista" y el "capital privado", la presencia del "capitalista" es reestablecida en el sistema del CE.

Con el reestablecimiento de la presencia del "capitalista" en el seno del CE "bajo la dictadura del proletariado" Lenin retornaba, pues, a la acepción "clásica" del marxismo en lo que se refiere a la noción de "capitalismo": "estructura clasista", el "capitalismo" involucra la existencia de "burgueses" y "proletarios". Se trata como lo hemos venido afirmando, del correlato necesario resultante de la introducción de los factores "mercado" y "capital privado" en el boceto de CE "bajo la dictadura del proletariado" presentado ahora por Lenin y que en 1918 habían tendido más bien a estar ausentes. Lo radicalmente novedoso, en lo que hace a la comparación entre Lenin y Bujarin, es que el primero no sólo reintroducía ahora la presencia del "capitalista" en su boceto de CE, sino que paralelamente daba paso a la temática del "director de empresa" en cuanto "agente" vinculado al "polo" del "capital" en lo que hace a la oposición "capital" vs. "trabajo". Se debe remarcar que esta filiación entre "direc-

tor de empresa" y "capital" (que en lo más general prefigura los debates más contemporáneos en torno a la temática de los "managers"¹⁷), Lenin la piensa introduciendo de por medio la noción de "cálculo económico" y, junto con ella, la temática de los criterios de rentabilidad de las "empresas estatales". Más allá de los sentidos precisos que se le pueden adjudicar a la noción de "cálculo económico"¹⁸, los planteamientos de Lenin permiten colegir que en su concepción las "empresas" (sean "estatales" o "privadas") no se rigen por criterios de rentabilidad condicionados por las formas jurídicas de propiedad que las especifican, sino que los criterios de rentabilidad en torno a los cuales se organiza una "empresa" responden a múltiples factores (entre los cuales no poco importan el carácter y la naturaleza de clase del Estado en cuestión y las "políticas económicas" que ese Estado diseña en lo que respecta al entramado del "aparato productivo" de la formación social). Lenin abre así las compuertas de un debate al interior del cual es necesario empezar a reflexionar: ¿cuáles son las relaciones precisas entre las "prácticas sociales" y el nivel de lo "jurídico" que hace de "ambiente" a los procesos de producción en el mundo contemporáneo? En la medida en que para Lenin esa *forma jurídica* de la "propiedad" que es la "propiedad de Estado" no es antagónica al desarrollo del "capitalismo",

17 Como se recordará, esta temática no estaba ausente en las elaboraciones del Lenin de 1918 (ver el acápite 2 de este mismo capítulo). Para un sucinto y brillante resumen del debate contemporáneo en torno al "manager" consultar a Blackburn, Robin: 1977 (citado en Baranger, 1980: 191).

18 Una excelente y fina discusión sobre la noción de "cálculo económico" se puede encontrar en Bettelheim: 1975. Se trata de un texto por demás importante en lo que respecta a varios de los temas que aquí vamos apuntando. Más adelante tendremos la oportunidad de comentarlo con mayor atención.

las proposiciones de Lenin en torno al "cálculo económico" en su relación con las "empresas estatales" nos imponen el siguiente interrogante: ¿es posible pensar a las "empresas estatales" en cuanto modalidades específicas de "empresas capitalistas"?, y, si es posible, ¿bajo qué circunstancias puede uno hacerlo así? Que la "propiedad de Estado" es para Lenin un componente fundamental del CE "bajo la dictadura del proletariado" queda claramente expuesto en el siguiente párrafo:

... No reconocemos nada "privado"; para nosotros *todo*, en la esfera de la economía, pertenece al *derecho público* y no al derecho privado. El único capitalismo que admitimos es el capitalismo de Estado (...) A partir de ahí, ampliar la intervención del Estado en las relaciones del "derecho privado", ampliar el derecho de Estado a la derogación de los contratos privados", aplicar a las "relaciones jurídicas civiles", no el *corpus juris romani*, sino nuestras propias *concepciones jurídicas revolucionarias* (Lenin; carta a D.I. Kurski del 20 de febrero de 1922; OC, XL; 1971: 408).

Como se recordará, es la "propiedad de Estado" sobre los recursos y medios productivos la que hace "favorable" al "Estado socialista" la "alianza" que éste establece con el "capital privado", "alianza" que, como venimos reiterando, en esta última etapa de su vida Lenin denomina con la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado". Pero, ¿quién "controla" "efectivamente" la operatoria y el funcionamiento de las "empresas" (sean éstas de "propiedad privada" o "estatal") si el mismo Estado sanciona jurídicamente la vigencia del "cálculo económico" como criterio en torno al cual se "organizan" las "empresas"? La respuesta de Lenin es inequívoca y totalmente congruente con los postulados básicos de la NEP: bajo esas circunstancias el "control"

reside en el mercado. Con esto Lenin no hace otra cosa que recuperar una asociación que en sus posiciones sobre el CE "bajo la dictadura del proletariado" de 1918 había tendido a estar, como ya lo dijimos, ausente: la "asociación" permanentemente planteada en la concepción marxista "clásica" entre las nociones de "mercado" y "capitalismo". Aunque en el boceto de CE que Lenin nos presenta ahora no queda siquiera aludida la cuestión de si se trata de "capitalismo" en cuanto sistema de producción de "mercancías" a secas o, más específicamente, de "capitalismo" en cuanto sistema de producción de "mercancías en base a mercancías" (diferencia sobre la cual se centra una parte considerable de los debates marxistas con respecto del "capitalismo"), la incorporación del factor "mercado" a su boceto de CE "bajo la dictadura del proletariado" implícita que para el Lenin de 1921-22 esta noción alude a un régimen de producción de "mercancías". El CE "bajo la dictadura del proletariado" aparece así en el Lenin de 1921-22, para terminar con una formulación esquemática que ya hemos planteado, pero que ahora se nos presenta más accesible y enriquecida, como un sistema de "mercado" "regulado" y "supervisado" por un Estado "proletario" que, dando cabida y garantías al "capital privado", negocia con este último las formas y montos de la apropiación de la "riqueza social" y posibilita la constitución de "empresas de participación combinada" en base a recursos de "propiedad estatal" y de "propiedad privada" y donde, ahora podemos añadir, las "empresas estatales" no están ausentes. Por supuesto, la pregunta que uno debe hacerse aquí es la siguiente: ¿en qué sentido están presentes dentro del sistema del CE las "empresas estatales" que el mismo Lenin trae a colación al plantear sus reflexiones sobre el "cálculo económico"? Es decir, ¿debemos asumir, a par-

tir de las reflexiones de Lenin sobre el "cálculo económico", que estas "empresas estatales" están presentes dentro el sistema del CE en cuanto "empresas capitalistas"? Una respuesta afirmativa no pasaría de ser una suposición dado que Lenin no explicita nunca algo semejante y, sin embargo, estas preguntas no son en nada arbitrarias en la medida en que nos remiten a una pregunta que nos hemos hecho antes: ¿es posible, y bajo qué circunstancias, considerar a una "empresa estatal" como una modalidad de "empresa capitalista"? Como cualquiera lo habrá captado, estas preguntas nos refieren al estatuto teórico preciso de la noción de "empresa de Estado" en su relación con la noción de CE. Si la "empresa de Estado" es por definición una "empresa" de "propiedad de Estado", ¿se debe considerar que la forma jurídica de la propiedad que la especifica en cuanto "empresa estatal" la sustrae de la esfera de la acumulación de capital? Lenin explicita que para él, una "empresa estatal" operando bajo el "canon" del "cálculo económico" no se sustrae de la dinámica del mercado: ¿pero cómo puede estar relacionada una "empresa" con el "mercado" si no es a través de "precios" y, por ende, a través de "mercancías"? El que una "empresa estatal" produzca: 1) "valores de uso" sobre la base de "valores de uso"; 2) "valores de uso" sobre la base de "mercancías"; 3) "mercancías" sobre la base de "valores de uso"; ó 4) "mercancías" sobre la base de "mercancías", nos parecen todas ellas "posibilidades" en nada fantasiosas y que apuntan a otra "posibilidad": a que, en circunstancias específicas, una "empresa estatal" pueda ser considerada, por derecho propio, como parte específica del aparato "capitalista" de una formación social, y no sólo "parte", sino "parte capitalista" del "capitalismo". Es decir, para hablar llanamente: lo anterior alude a la posibilidad de pensar a las

"empresas estatales", en ciertas circunstancias, como "empresas capitalistas" en el sentido específico del término¹⁹. En Lenin, y dejando para nuestro capítulo II la ampliación de estas últimas reflexiones, la especificidad de las "empresas estatales" queda, en todo caso, como un enigma envuelto en el acertijo de su colocación estructural precisa. Es decir, aunque en Lenin la "empresa estatal" es tematizada al interior de sus reflexiones sobre el CE, nada en realidad indica con precisión si estas "empresas" son partes componentes del "sector capitalista de Estado" o si más bien son partes componentes del "sector socialista" al que Lenin se refiere cuando distingue los "cinco sectores" de la economía rusa (que, como se recordará, son el "patriarcal", la "pequeña producción mercantil", el "capitalismo privado", el "capitalismo de Estado" y el "socialismo"). Aunque, debido a la vigencia posible del "cálculo económico" en lo que hace a la operatoria de tales "empresas", las "empresas estatales" parecerían ubicarse en el "polo" del "capital", no pasaría de ser una suposición el considerar que Lenin está situando a tales "empresas" al interior del sector "capitalista de Estado". Esto no deja de tener implicaciones en lo que hace a la comparación entre Lenin y Bujarin que aquí hemos llevado a cabo: se recordará que en el Bujarin de 1920 la "empresa estatal" aparece en el centro mismo del CE y que, ahora podemos decirlo, la "empresa estatal" en el CE aparece específicamente como una "empresa capitalista": el "trust capitalista de Estado" que, apareciendo como una "empresa de empresas" "capitalista", "concentra" el "poder del capital financiero". Si en Bujarin es también la forma jurídica de la propiedad "de Estado" la que especifica al "trust capitalista de Estado" en cuanto

19 No se nos escapa que aún queda por determinarse en qué consiste este "sentido específico".

"empresa estatal", lo que especifica a este "trust" en cuanto "capitalista" es su relación-fusión con el "capital financiero". En Lenin, por el contrario, y habida cuenta de su empeñamiento por ratificar la pertinencia de la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado", la tesis bujarinista de la "fusión" entre "empresa estatal" y el "capital financiero" es permanentemente rota sin que, por otra parte, Lenin logre fijar con precisión el lugar específico ocupado por la "empresa estatal" en el nivel de lo "económico" y, por lo mismo, el lugar específico ocupado por la "propiedad de Estado" en ese nivel. Nos estamos refiriendo, por supuesto, al nivel "económico" atingente a la específica formación social rusa a la cual las elaboraciones de Lenin nos remiten permanentemente: ¿considera Lenin que en la Rusia del CE "bajo la dictadura del proletariado" las "empresas estatales" son "empresas capitalistas"? ¿son estas "empresas estatales" parte del "sector capitalista de Estado"? Una vez más re-
 marcamos que una respuesta afirmativa a estos interrogantes no pasa de ser una suposición ("razonable" si es que tomamos en cuenta lo dicho por Lenin sobre las "empresas estatales" organizada bajo el criterio del "cálculo económico": en estas circunstancias, en las palabras de Lenin, las "empresas" en cuestión se organizan en base al "principio comercial y capitalista") (Ibid: 107-108). Pero "suposición" al final de cuentas: el CE "bajo la dictadura del proletariado", en tanto sinónimo de la NEP, aparece en Lenin como un sistema en donde el "capital privado" "colabora" con el "Estado socialista" y en donde, al quedar excluida la "empresa estatal" del ámbito del "capital privado", el lugar específico ocupado por la "empresa estatal" en el nivel "económico" de la formación social rusa queda finalmente "diluido": ¿dónde colocar a aquellas "empresas de Estado" que, bajo determina-

das circunstancias, las del "cálculo económico", parecen situarse en el polo del "capital", pero que, por definición, están excluidas del ámbito del "capital privado"? Habida cuenta del "pragmatismo" con el que Lenin baña a su noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" ninguna respuesta precisa a estas preguntas se puede encontrar en sus elaboraciones al respecto. Y es que, como lo hemos venido afirmando en estas páginas, para el Lenin de 1921-22 la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" no pretende otra cosa que designar los contenidos básicos de una "política económica", la NEP, a partir de la cual el bolchevismo intentaría dar rumbo a la descalabrada economía rusa emergente tras la "guerra civil". Para este Lenin, como había sido el caso en el Lenin de 1918, la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" es ante todo una categoría "práctica" que intenta señalar un derrotero para llevar adelante la dificultosa "construcción del socialismo". Empezando a implementarse en vida de Lenin, la NEP habría de continuar implementándose tras la muerte de éste en 1924. La concepción de Lenin sobre el CE "bajo la dictadura del proletariado" esbozada en 1921-22 no habría de ser más alterada por su autor.

La muerte de Lenin haría de Bujarin el más importante defensor de la NEP y hasta 1928, año del "gran viraje", éste último se encargaría de ampliar y especificar los contenidos de esta "política económica". El debate sobre el CE no moriría, sin embargo, junto con Lenin: aunque "ardiente" defensor de la NEP, Bujarin se encargaría permanentemente de recordar que para él la noción de CE "bajo la dictadura del proletariado" era un "absurdo" dando a entender que para él NEP y CE eran de todo menos sinónimos. Hemos llegado así al final de la revisión aquí llevada a cabo en torno a las elaboraciones de

Lenin y Bujarin sobre el CE. Nos toca por tanto, introducirnos en un terreno en el que el frágil recurso a la cita bibliográfica se hace insuficiente ante la necesidad de una "toma de posiciones" rigurosa ante los problemas que el uso de la noción de CE plantea. A continuación intentaremos fijar algunos de los rasgos que, en nuestra concepción, especifican al objeto que la noción de CE intenta designar. Esto será llevado a cabo manteniendo como telón de fondo la revisión llevada a cabo en este capítulo en lo que respecta a los usos y sentidos dados a la noción de CE por los dos autores que han venido hasta aquí concentrando nuestra atención.

SEGUNDA PARTE

EL "CAPITALISMO DE ESTADO": APUNTES PARA LA CONSTRUCCION DE UN OBJETO DE ESTUDIO

¿A qué llamar "capitalismo de Estado"? ¿Qué designa la noción de "capitalismo de Estado"? La revisión del debate Lenin-Bujarin sobre el CE que acabamos de llevar a cabo ha mostrado cuando menos la complejidad de los problemas traídos a colación dentro del análisis a partir del recurso a la noción de CE. En el capítulo que presentamos a continuación intentaremos formular algunas proposiciones que nos permitan dar los pasos necesarios para construir, de manera cada vez más adecuada, el objeto de estudio que la noción de CE intenta designar. No pretendemos ofrecer a continuación un boceto de "teoría" (parcial o general) sobre el CE sino más bien abonar, en la medida de nuestras exigüas capacidades, el terreno a partir del cual se haga posible adjudicar a la noción de CE un sentido menos polivalente y, por lo mismo, más apto para el análisis concreto. Presentamos, por lo tanto un conjunto de elaboraciones directamente ligada a los temas centrales que a lo largo de la revisión llevada cabo en el capítulo anterior hemos detectado en lo que hace al debate sobre el CE entre Lenin y Bujarin.

Este capítulo partirá retomando la cuestión de la

"propiedad de Estado" aludida permanentemente en el anterior para introducirse en el análisis de la relación entre el "Estado" y la "economía" privilegiando, además, el tratamiento del "Estado" en cuanto instancia "jurídica" de una formación social. Es decir, aquí trataremos al Estado desde la perspectiva de un análisis del nivel de lo "jurídico", considerado este nivel como una de las determinaciones específicas que hacen a la operatoria del Estado moderno. Con ello dejaremos por lo mismo de lado todo tratamiento del Estado desde la perspectiva de la teoría política y/o ideológica que suele ser dominante en el debate contemporáneo en torno al Estado. Si lo "jurídico" es una otra determinación específica y diferencial en lo que hace a la dinámica y operatoria del Estado moderno, el análisis de la relación Estado-economía ha de tener que pasar también por el análisis de la relación entre lo "jurídico" y lo "económico". La noción de "propiedad de Estado", al estarnos designando en su propio nombre la presencia de un "propietario jurídico", el "Estado", impone un tratamiento específico entre los niveles "jurídico" y "económico" que hacen a una formación social si es que se pretende adjudicar a la noción de "propiedad de Estado" un estatuto teórico preciso que haga de esta noción una categoría útil para la discusión sobre el CE. El primer acápite de este capítulo buscará por tanto ceñir el sentido de la noción de "propiedad de Estado" al interior de una reflexión que tematiza la relación entre lo "jurídico" y lo "económico" en cuanto niveles cuya desagregación corresponde a una necesidad analítica imprescindible.

Sobre la base de las formulaciones propuestas en el primer acápite de este capítulo pasaremos luego a tematizar el problema de la 'localización estructural' de las "empresas de Estado" en el contexto de la producción capitalista. Con esto retomaremos a las cuestiones y

problemas dejados a lo largo del acápite precedente intentando ahora plantear algunas respuestas a las preguntas que hasta aquí nos hemos venido haciendo. Sin la pretensión de reemplazar una "teoría" sobre el CE por otra, ni descartando las pautas e indicaciones de Lenin y Bujarin sobre el CE, apuntamos en nuestro segundo acápite a la postulación de algunas tesis e hipótesis que, intentando precisar el estatuto de las "empresas de Estado", nos permitan a la vez avanzar en la discusión referida a las "clases sociales" en el CE y su especificidad en lo que se refiere a su colocación al interior de un ámbito empresarial "estatal". Manteniendo como "telón de fondo" el conjunto de formulaciones hechas en nuestro primer capítulo, los dos acápites que componen a este segundo buscarán fijar algunos hitos teórico-conceptuales que permitan fijar un sentido cada vez más preciso y adecuado a la noción de CE. En lo más elemental, aquí proponemos que la noción de "capitalismo de Estado" sólo puede y debe construirse a partir del recurso a conceptos-clave tales como los de "dinero de Estado", "plusvalor de Estado" y "capital de Estado", conceptos todos que nos remiten a la noción, compleja e inocente a la vez, de "propiedad de Estado". Veamos.

1. ACERCA DE LA "PROPIEDAD DE ESTADO" Y EL "DERECHO"

En los presentes apuntes pretendemos desarrollar un ámbito discursivo suficientemente riguroso que nos permita escudriñar el estatuto teórico de la noción de "propiedad de Estado" *en la perspectiva de ir fijando algunos hitos que hagan posible sistematizar una noción de CE adecuada para los fines y propósitos de la investigación científica concreta*. En la medida en que la noción de "propiedad de Estado" nos está señalando, en su propio nombre, la existencia de un "propietario jurídico", el "Estado", contrapuesto a otras "entidades" sociales "no-propietarias" (en lo "jurídico") de aquellos "bienes" convertidos en "propiedad de Estado" por efecto de las disposiciones legales que emanan desde el mismo Estado, en las presentes notas intentaremos demostrar la pertinencia de una distinción que el "althusserianismo" se ha encargado de pregonar: la distinción entre las nociones de "propiedad jurídica" y "propiedad económica"¹. Distinción esta imprescindible si es que se pretende superar el horizonte intuitivo que sigue comportando el uso de la noción de CE. Puesto que esta distinción entre las nociones de "propiedad jurídica" y "propiedad económica" parece corresponder a la desagregación analítica más general entre nivel "jurídico" y nivel "económico" empezaremos estos apuntes formulando algunas proposiciones en lo que hace a las relaciones entre estos niveles. Intentemos dar cuenta por lo tanto de las relaciones entre lo "jurídico" y lo "económico" a sabiendas que: 1) nos esta-

1 Más precisamente, Balibar. Al respecto su trabajo adjunto al de Althusser en Althusser; 1979 217 y ss. Se trata de un texto alentador pero no exento de graves problemas. Algunos de éstos son tratados en esta nota sin mayores referencias específicas.

mos introduciendo en un terreno generalmente descuidado por el marxismo², y que: 2) no necesariamente está claro de antemano en qué consiste el "dar cuenta" de una "relación". Las proposiciones a continuación deben por ello ser leídas con el máximo de "espíritu crítico" por quien lo haga.

APUNTE # 1

Sin ánimo de cansar al lector transcribiendo citas de suyo muy conocidas, las siguientes formulaciones de Marx nos permitirán abordar algunos de los temas que nos hemos propuesto. Dice Marx:

... 1º.- Toda producción es apropiación de la naturaleza por el individuo, en el interior y por medio de una determinada forma de sociedad. En este sentido es una tautología decir que la propiedad (apropiación) es una condición de producción. Pero es ridículo saltar de ahí a una forma determinada de la propiedad, por ejemplo la propiedad privada (lo que además supone también una forma antagónica, la *no-propiedad* como condición)
...La pregunta de si la riqueza se desarrolla mejor bajo esta

2 La gran excepción es por supuesto Gramsci, a quien hemos leído con fruición. Sin embargo, Gramsci estudia la cuestión de lo jurídico casi siempre con referencia a lo político y a lo político-estatal. Lo mismo sucede con algunos textos que sobre lo jurídico se han escrito en la Italia más moderna, donde parece haberse dado un interés más específico en tomo a la cuestión jurídica. En la medida en que el eje sobre el cual gira nuestra elaboración es la relación entre lo jurídico y lo económico confesamos habernos visto casi totalmente huérfanos en lo que hace al marxismo (las indicaciones de Poulantzas, en Poulantzas; 1979, son tan magras e irrelevantes que no merecen ser consideradas). En todo caso, fuera del marxismo hemos encontrado la ayuda de un autor cuya riqueza formalista es incuestionable: Weber. Como no podía ser de otra manera hemos encontrado en su *Economía y sociedad* una fuente inagotable de inspiración. Ninguno de nuestros exabruptos corresponden en todo caso a ninguno de los autores señalados.

forma de la propiedad o bajo la otra (previamente mencionada) no corresponde todavía hacerla aquí. Pero decir que no hay por qué hablar de producción, ni, por tanto, de sociedad, donde no exista propiedad, es una tautología. Una apropiación que no se apropia de nada es un contrasentido.

2º.- Salvaguarda de la propiedad, etc. Cuando se reducen estas trivialidades a su contenido real, expresan más de lo que saben sus predicadores. Es decir, que cada forma de producción crea sus relaciones de derecho, sus forma de gobierno propias (Marx; 1979: 241).

"Cada forma de producción *crea* sus relaciones de derecho...": en párrafos como este no pocos encontrarán razón para afirmar que Marx cae, en lo que respecta a la "superestructura" "jurídica", en un "reduccionismo productivista" de grueso calibre que estaría entrando en contradicción con otras afirmaciones suyas. De atenemos a la terminología que cierto marxismo contemporáneo ha ido acuñando para contrarrestar los "abusos" más comunes a los que la obra teórica de Marx se ha visto sometida, con el término de "reduccionismo productivista" se estaría señalando una 'desviación' en la que incurrirían algunos marxistas en desarrollos teóricos negadores del rol "activo" que jugarían las "superestructuras" en los procesos de "reproducción" (y/o "disrupción") de los modos de producción y las formaciones sociales que los implican. La letra de Marx en la frase que acabamos de transcribir estaría señalando para muchos en qué consistiría tal "reduccionismo": se adjudica a la 'base' económica un rol "activo" y a las "superestructuras", en este caso la "jurídica", un mero rol "pasivo". Pero, recurriendo a otros textos, los críticos del "reduccionismo" intentarán demostrar que no hay tal en el 'verdadero' espíritu de Marx: para ellos se trata de reconocer que también las "superestructuras" juegan un rol "acti-

vo" en la "reproducción" y/o "disrupción" de los entornos sociales en juego. En todo caso, con la noción de rol "activo" se nos introduce en un terreno que *evoca* fuertemente la cuestión de las "causalidades" "establecidas" entre los niveles "estructurales" y "superestructurales" en cuestión. Es decir, "dar cuenta" de las "relaciones" entre los niveles aparece aquí como un cierto sinónimo de develar las relaciones de "causa" y "efecto" entre tales niveles. Lo cual no estaría ni está necesariamente mal si no fuera por la carga "evocativa" que acompaña a la misma noción de "causa" y que tiende siempre a producir estragos en la elaboración teórica. En lo fundamental la noción de "causa" tiende a que el análisis de las relaciones entre los niveles y elementos desagregados por necesidades analíticas sea pensado en términos antropomórficos. Es así que la noción de "causa" ha venido siendo paulatinamente reemplazada por la noción de "condición". Definida la noción de "condición" como aquello:

... que hace posible la previsión *probable* de un acontecimiento, (esta noción se ha formado en la edad moderna, al principio por las tentativas de liberar a la noción de *causa* de sus implicaciones antropomórficas, más tarde por la exigencia de liberarlas de su carácter necesario... La *condición* sería así lo que por su cuenta no basta para producir el efecto, esto es, no hace cierta la verificación del efecto... Con la palabra, por lo tanto, se relaciona el significado de una limitación de posibilidades, de manera tal que lo que cae fuera de las posibilidades así limitadas, elimine o imposibilite el objeto condicionado (Nicola Abbagnano; 1974: 220).

El reemplazo de la noción de "causa" por la noción de "condición" responde por lo tanto a un intento de desembarazarse de las connotaciones antropomórficas que el uso de la noción de "causa" impone y que general-

mente se traducen en la aparición, al interior del escenario del análisis causal, de un actor de claro corte antropomórfico: el "causante" en cuanto "gestor". La noción de "condición", por el contrario, elude, en su propio ámbito connotativo, la evocación del "causante" en cuanto "gestor". Esto por otra parte atinge a un problema que ha persistido obstinadamente en el historial de la teoría marxista y que es necesario empezar a clarificar: el problema planteado por la utilización vaga, imprecisa e irreflexiva de la noción de *determinación* (noción esta a la que se anuda un planteamiento muy caro al marxismo: el de la "determinación económica en última instancia"). Si desde el ámbito connotativo de esta última noción es posible establecer la sinonimia entre la noción de "determinación" y la noción de "causación" (sinonimia implícita de varias elaboraciones marxistas), esta sinonimia ha tendido a introducir, en el seno de la investigación marxista, todo el peso de la carga connotativa que comporta la noción de "causa". Así, el postulado de la "determinación en última instancia" se traduce en formulaciones cargadas de antropomorfismo en lo que hace a las relaciones entre los niveles: "cada forma productiva *crea* sus relaciones de derecho". Aquí, a nadie se le escapará, lo "económico" aparece como un "creador" en un horizonte discursivo nítidamente antropomorfizante. El que las nociones de "causalidad" y "causa" no son "inocentes" puesto que, como toda otra noción, comportan un ámbito de connotaciones que puede llevar a que el analista se pierda en las brumas más "nebulosas" de la evocación suele ser un hecho a menudo olvidado por los marxistas. Lo mismo sucede por supuesto con la noción de "determinación": como Marx y Engels la utilizaron, "todo él mundo" se siente por lo tanto a sus anchas con ella. Detengámonos entonces a analizar algunas de las

implicaciones puestas en juego por el uso de la noción de "determinación"³. Aquí se debe señalar que desde el doble ámbito de los campos connotativos y denotativos de esta noción se hace posible desprender un cúmulo de sinonimias no siempre asimilables las unas a las otras. Para proponer sólo algunas, postulemos las siguientes:

determinación = definición
 determinación = causación
 determinación = condicionamiento
 determinación - estructuración
 etc.

Nótese que asociar los términos a la derecha de los signos de igualdad en las sinonimias arriba planteadas sólo es posible de llevarse a cabo si se recurre al campo connotativo (pero en algunos casos ni siquiera de éste) de las categorías en cuestión a partir de un flagrante desentendimiento de los campos denotativos de las mismas. La pregunta ineludible que uno debe hacerse es por tanto la siguiente: ¿cuál de las asociaciones arriba mencionadas se supone debemos utilizar para adjudicar un sentido preciso al postulado de la "determinación económica en última instancia"? De atenemos al reemplazo aludido anteriormente de la noción de "causa" por la noción de

3 Las elaboraciones aquí presentadas en torno a esta noción constituyen una ampliación-modificación de algunas formulaciones hechas en un pequeño trabajo nuestro que hemos titulado (nótese la falta de originalidad) *Notas en torno al concepto de propiedad* (1981: 30pp). En el mismo aludimos a una serie de problemas que aquí ni siquiera rozamos. Por otra parte, aquí aludimos a una serie de cuestiones que allí no han sido tocadas. Queremos dejar scntado una vez más nuestro agradecimiento al Dr. Emilio de Ipola por el aliento que nos ha presentado para indagar en estas abstrusas cuestiones teóricas. Nada en el presente capítulo hubiera sido escrito de no ser por ese aliento. Ningún error le corresponde.

"condición" se hace posible en todo caso postular la sinonimia entre la noción de "determinación" y "condicionamiento" para intentar pensar a partir de ella la cuestión de la "relación" entre los niveles de lo "jurídico" y lo "económico" desde un afán teórico que intente rebasar el horizonte de la descripción. Consideramos que fijando, pero ahora desde el ámbito *denotativo* de la noción de "determinación", la sinonimia entre "determinación" = "condicionamiento" (es decir, "fijación de límites") encontramos la clave para pensar con rigor las relaciones que se establecen entre los niveles de la "estructura" y la "superestructura" sin riesgo ya de caer en relapsos "historicistas" que por un afán de "captar" el desarrollo de lo "real" en movimiento terminan por diluir toda especificidad de los niveles a través de una paralela disolución conceptual que encierra al análisis en la "penumbra" de la evocación. Es así que a partir de la sinonimia "determinación" = "condicionamiento" nos situamos en un ámbito discursivo que nos permite pensar rigurosamente la relación entre "estructura" y "superestructura". A partir de esta sinonimia nos negaremos a decir que la "estructura" *causa* a la "superestructura" o viceversa. Aquí empezamos a pensar esta cuestión en el sentido de que la "estructura" *condiciona* el movimiento de la "superestructura", pero similarmente, aquí la "superestructura" *condiciona* el movimiento de la "estructura". Con esto, por supuesto, no estamos haciendo otra cosa que enfatizar la necesidad que el marxismo contemporáneo tiene de incorporar explícitamente dentro de su campo el reemplazo histórico que se ha venido dando en el campo de las ciencias "naturales" y "sociales" de la noción de "causa" por la noción de "condición" para desembarazarse de una vez por todas del fardo pesado del "historicismo" y las recaídas (que siguen siendo recurrentes entre los

marxistas) en las tentaciones antropomorfizantes. Al plantear que las relaciones entre la "estructura" y las "superestructuras" deben empezar a ser pensadas en términos de la noción de "condición" (y/o "condicionamiento") no estamos haciendo otra cosa que explicitar un ámbito discursivo ceñido en torno al campo denotativo de la noción de "determinación" que apunta a una construcción cada vez más rigurosa de nuestros objetos de estudio.

Plantear que la "estructura" *condiciona* al movimiento de las "superestructuras" y que a la vez las "superestructuras" *condicionan* el movimiento de la "estructura" no resuelve sin embargo, como por arte de magia, los problemas que plantea el poner en relación a los niveles. Todos estarán de acuerdo en que si a lo "jurídico" se considera un elemento superestructural, de acuerdo a nuestras proposiciones se dirá aquí que la esfera de lo *jurídico condiciona* el desarrollo de la esfera de lo *productivo*. Pero esto no nos puede llevar a olvidar que:

... la *condición* no basta para producir el efecto, esto es, no hace cierta la verificación del efecto (Nicola Abbagnano; 1974: 220).

Dicho de otra manera, afirmar que la "estructura" *condiciona* a las "superestructuras" y que a la vez las "superestructuras" *condicionan* a la "estructura" no significa, en un primer momento, otra cosa que afirmar que estos niveles entran en una relación de "condicionamiento" en el sentido de que uno "fija límites" al desarrollo del otro y viceversa: pero, ¿cómo es que se produce y efectiviza ese "condicionamiento"? Una esfera "condiciona" el desarrollo de la otra: pero, el "condicionamiento" no basta *para producir el efecto*. En lo que parecerá un juego de palabras, pero que no lo es, ni mucho menos, postulamos que una "condición" "siempre-necesaria" para que la relación de "condicionamiento" entre los niveles *produz-*

ca su efecto es la presencia del "portador de las relaciones sociales": el "hombre". Marx ha señalado, en un párrafo siempre traído a colación, que:

... Los hombres hacen su propia historia, pero no la hacen a su libre arbitrio, bajo circunstancias elegidas por ellos mismos, sino bajo aquellas circunstancias con que se encuentran directamente, que existen y transmite el pasado (Marx; 1978: 9).

Es decir, la "práctica" es siempre "práctica-condicionada". Pero lo que aquí debemos postular, con el mayor énfasis posible, es que *ninguna* de las "esferas" existe en cuanto "acto" si no es por la misma presencia de la "práctica-condicionada". Estamos pues trayendo a colación la necesidad de incorporar al discurso marxista la distinción aristotélica entre "potencia" y "acto". Y es que es necesario que empecemos a recordar que también las "esferas" desagregadas por el análisis existen en cuanto "realidades potenciales" o "realidades operantes". Nuestro punto de partida es por lo tanto el siguiente: que si la relación entre las "esferas" ha de ser pensada en términos de la noción de *condicionamiento*, este *condicionamiento* sólo se hace efectivo (si se hace) sobre la base de la "práctica" ("práctica" que a la vez ha de pensarse como *condicionada* por las circunstancias que la rodean). Veamos si esta proposición nos ayuda a resolver las cuestiones que han dado pie a estas notas: las de la relación entre lo "jurídico" y lo "económico".

APUNTE # 2

Aquí dejaremos completamente de lado el escudriño de las "causas" (aquí "condiciones" "necesarias" y "suficientes") que llevan a la constitución de las "esferas" (sean estas la "económica", la "política", la

"ideológica", la "cultural", etc.) y partiremos constatando, para parafrasear algunos planteamientos de Althusser, la presencia de "esferas" -ya- dadas. Esto no significa por supuesto que, para nosotros, estas "esferas" no se modifiquen internamente; como tampoco significa que estemos asumiendo que son "esferas" dadas desde siempre: en algún momento se constituyen. A sabiendas de que algunas de las proposiciones que se han venido afirmando aluden al conjunto de las "superestructuras" y la "estructura", por razones que emergen a nuestros particulares intereses aquí y ahora, resringimos nuestra reflexión al ámbito de las relaciones entre la esfera *jurídica* y la esfera *económica*.

Señalemos por tanto que para nosotros el nivel de lo "jurídico" comprende, en cuanto realidad "potencial", un "discurso", un "aparato" y unos "agentes". En cuanto realidad "operante" lo "jurídico" comprende un "discurso" y un "aparato" que la "práctica condicionada" de los "agentes" de lo "jurídico" ("práctica condicionada" por el mismo "discurso jurídico", el "aparato jurídico" y, por supuesto, por el conjunto superestructural-estructural del "todo" que hace de "circunstancia" a esa práctica) busca hacer "operantes". Max Weber ha planteado, y para nosotros esto es por ahora suficiente, que:

... todo derecho según su esencia es un cosmos de *reglas* abstractas, por lo general estatuidas intencionalmente; ... la judicatura implica la aplicación de esas reglas al caso concreto ; y... la administración supone el cuidado racional de los intereses previstos por las ordenaciones de la asociación, dentro de los límites de las normas jurídicas y según principios señalables que tienen la aprobación o por lo menos carecen de la desaprobación de las ordenaciones de la asociación (Weber, 1979:173).

Es decir, entenderemos por lo "jurídico" a un conjunto de "reglas abstractas", "aparatos" y "agentes"

cuya "operatoria" busca pautar el accionar de aquellas "entidades" sociales ("individuos" o "instituciones") sobre las cuales el "aparato jurídico" de una formación social mantiene una relación de "dominio" formal. La eficacia de la aplicación de la "regla" sobre tales "entidades" depende de la "calidad" de la "regla", de la "dimensión" y la "calidad" del aparato institucional constituido para velar e impulsar el cumplimiento de la "regla" y de la "calidad" de la "práctica condicionada" (reiteramos: "condicionada") de los "agentes". Aunque, como todos saben, la cosa es cien mil veces más compleja, estas breves indicaciones son aquí más que suficientes para nuestros fines. Hemos dicho precisamente que estamos considerando a lo "jurídico" como a una esfera *que busca pautar* el accionar de dadas "entidades" sociales. Pero, rogamos una lectura *no antropomorfizante* de esta afirmación. En realidad, un "nivel" *no* "busca" nada. Tendríamos que decir, más rigurosamente, que "se pretende" que lo "jurídico" pauté el accionar de ciertas "entidades" (siendo esta una elaboración abstracta no pretenderemos especificar "quién" pretende ello, aunque por supuesto para nosotros no será la "Idea" hegeliana, el "Hombre" feuerbachiano, la "Clase" lukacsiana o la "Estructura" althusseriana: figuras todas estas del "sujeto filosófico" de la historia). También Weber habla de pretensiones:

... todo derecho, "pactado" u "otorgado", puede ser *estatuído* de modo racional -racional con arreglo a fines o racional con arreglo a valores (o ambas cosas)-, con la pretensión de ser respetado, por lo menos, por los miembros de la asociación; y también regularmente por aquellas personas que dentro del ámbito de poder de la asociación (en las territoriales: dentro de su dominio territorial) realicen acciones sociales o entren en relaciones sociales declaradas importantes por la asociación (Ibid: 173).

Pero que se pretenda un resultado no es sinónimo

de resultado conseguido: lo "jurídico" puede quedar en el mero plano de una existencia "potencial" si la "práctica condicionada" (sobre esto no nos podremos cansar de reiterar: decimos "práctica condicionada" por el mismo "discurso jurídico", por el "aparato jurídico" y por el conjunto estructural-superestructural del "todo" que hace de "circunstancia" a esa práctica), repetimos, si la "práctica condicionada" de los "agentes" de lo "jurídico" no se ejercita⁴. Empezamos así a vislumbrar en qué consistirá para nosotros dar cuenta de la relación entre los niveles en que desagregamos la realidad: partiendo de la afirmación de que la esfera de lo "jurídico" *condiciona* el desarrollo de la esfera de lo "económico" y viceversa llegamos a la conclusión de que esos *condicionamientos* se hacen *efectivos* sólo a partir de la "práctica condicionada" de los "agentes" de ambos niveles⁵. Es decir, para nosotros "dar cuenta" de la "relación" entre los niveles viene a ser sinónimo de un análisis de la "eficacia" entre los niveles que, incorporando al análisis "causal" las nociones de "condiciones" "necesarias" y "suficientes", postula la centralidad de la noción de "práctica condicionada" al interior de su postura analítica.

APUNTE # 3

Podemos ahora empezar a referirnos con mucha cautela a la noción de "propiedad de Estado". Decíamos al comenzar estas notas que la noción de "propiedad de

4 Pero no sólo de los "agentes" de lo "jurídico": también sobre la base de lo que aquí llamaremos "condición ausente", lo "jurídico" puede operar: está claro que la "práctica condicionada" de los agentes de lo jurídico no es siempre condición necesaria para que un "ciudadano" acate las leyes.

5 Al respecto nuestra nota de pie de página anterior.

Estado" nos señala, en su propio nombre, un "propietario jurídico". Ahora afirmemos que, como dice Gramsci respecto de otros temas, "estaríamos aviados" si estuviéramos tratando de pensar al Estado antropomorfizándolo: el Estado no es un "anthropos" sino, en la formulación más escueta y simple posible, y se nos disculpará una afirmación semejante, una "institución" que comprende "reglas", "fines", "recursos" y "agentes". Pero, entonces, ¿por qué aludir al Estado en términos de "propietario jurídico" puesto que ello "inevitablemente" lleva a la tentación de antropomorfizar a la realidad designada con la noción de Estado? Es decir, ¿no es todo "propietario" un cierto "sujeto"? Creemos que nos estamos topando aquí con uno de los rasgos que caracterizan al discurso *jurídico* y que lo diferencian del discurso *político*: que el discurso *jurídico*, a diferencia del segundo, *no* "interpela para constituir" sino que efectivamente *constituye* "sujetos". Es decir, el discurso jurídico es la sede desde donde emergen específicos "sujetos", los "sujetos jurídicos", a los que la ciencia no puede dejar de prestar atención aunque no por ello puede considerarlos desde una óptica antropomórfica. Gramsci ha señalado correctamente, aunque en una formulación no exenta de "historicismo" y "antropomorfismo", que:

El Estado... no puede tener límites jurídicos; no puede tener límites en los derechos públicos subjetivos, ni puede decirse que se autolimita. El derecho positivo no puede ser el límite del Estado ya que puede ser modificado en cualquier momento por el Estado mismo en nombre de nuevas exigencias sociales. Poggi responde coincidiendo con estas afirmaciones y señalando que están ya implícitas en la doctrina del límite jurídico. *Mientras* exista un ordenamiento jurídico, el Estado estará constreñido por él; si lo quiere modificar, lo sustituirá por otro ordenamiento, lo cual significa que sólo puede actuar por vía jurídica (pero como todo lo que hace el Estado es por ello mismo jurídico, se puede continuar así hasta el infinito) (Gramsci; 1975: 159).

Aquí se debe destacar que uno de los primeros "sujetos jurídicos" constituidos por el discurso jurídico contemporáneo es el mismo Estado. Considerar al Estado como a un "sujeto jurídico" se hace por ello necesario para todo propósito "práctico" actual. Ahora bien, el "Estado propietario" es efectivamente un "sujeto jurídico" constituido por la letra de una legislación dada (pongamos el caso de una "estatización"). Sin embargo, y dependiendo de la letra de cada decreto de "estatización", para seguir con este caso, el "Estado propietario" no es en principio el único "sujeto jurídico" constituido: dependiendo de cada "estatización" es posible que se constituyan otros "sujetos jurídicos": las "empresas estatales", los "bancos estatales", las "instituciones financieras estatales", etc. Con esto último pocos escaparían a la tentación de caer una vez más en los pantanos del antropomorfismo: ¿se trata de "sujetos jurídicos" "menores" al interior de un "sujeto mayor", el "Estado"? Como se señaló anteriormente, Gramsci decía que "...el derecho positivo no puede ser el límite del Estado ya que puede ser modificado en cualquier momento por el Estado mismo en nombre de nuevas exigencias sociales". Una afirmación de este tipo revela el movimiento típico de todo antropomorfismo: evocando la imagen de un Estado "sujeto" "único" se tiende aquí a disolver toda posible contradicción entre las distintas instancias que componen a un Estado. No pretendemos afirmar que "este" sea Gramsci sino simplemente señalamos la necesidad de no caer en el antropomorfismo a la hora de analizar el Estado y, por lo mismo, la necesidad de asumir con todo vigor que el movimiento de las unidades que lo componen sólo es complementario de manera históricamente contingente, como es históricamente contingente el posible antagonismo que se suscite entre las mismas: cada aparato del Estado puede intentar oponerse a

las modificaciones jurídicas que otro aparato esté buscando implementar en lo que hace a la base jurídica que los sustenta o que sustenta a cada uno de ellos. Si bien es cierto que, como todo abogado sabrá, todo discurso jurídico se pretende siempre *paradigmático* en tanto y cuanto pretende ligar lógicamente todos los conceptos con los que se maneja, es decir, se pretende siempre sistemático y sin "sombas" entre los distintos conjuntos conceptuales que articula y, en esta medida, todo decreto de "estatización" que constituya a un "sujeto" "empresa" intentará establecer siempre las "reglas" a las que se tendrá que ceñir una "empresa estatal" en lo que hace a su relación con las unidades estatales distintas de un Estado dado, cabe siempre recordar que ningún discurso paradigmático llega a excluir toda "sombra" en lo que hace a los conceptos que articula⁶ y que ya a partir de ello se generarán algunas específicas contradicciones entre el Estado y las "empresas de Estado" constituidas por el decreto de "estatización" en cuestión. Pero más importante en lo que aquí nos interesa es que si el discurso *jurídico* constituye "sujetos jurídicos" (Estados, empresas estatales, bancos estatales, etc.), los "sujetos" así constituidos no son otra cosa que "sujetos formales" que de ninguna manera deben ser confundidos con algún agente específico. Es así que ese "sujeto jurídico" que es el Estado no es sino un "propietario formal" de los "bienes" convertidos en "propiedad de Estado" por un decreto de "estatización". Por supuesto, desde una óptica antropomorfizante, se tenderá a considerar al Estado como a un cierto agente que, a la manera de un "anthropos", tiene "voluntad", "criterio", "deseos", etc. Romper con todo antropomorfismo se hace en todo caso imprescindible para

6 Aquí utilizamos el concepto de "paradigma" adjudicándole el sentido que Laclau da a este concepto en su texto ya citado. Laclau; 1980:4.

no caer en la sinonimia Estado = agente que no pocas asperezas ha venido produciendo en una serie de análisis.

APUNTE # 4

Decir que ese "sujeto jurídico" que es el "Estado" no es otra cosa que un "propietario" formal de los bienes que son de su "propiedad jurídica" tiene además que recordarnos que todo "sujeto jurídico" constituido por el discurso jurídico no pasa de ser un "sujeto formal"⁷ al que le corresponde una "propiedad formal" sobre dados bienes. Así el "propietario jurídico individual", el "propietario jurídico institucional" o el "propietario jurídico Estado" no son otra cosa que "sujetos formales" a los que el discurso jurídico da existencia. Pero, por supuesto, ni el "individuo", ni la "institución", ni el "Estado" son simplemente "sujetos jurídicos". Todas ellas son realidades "potenciales" u "operantes" que involucran una "materialidad" hecha "acto" sobre la base de la "práctica condicionada" de los agentes. No se trata de ninguna metafísica: cuando se afirma que el "Estado" no es una "cosa" nadie afirma que es "inmaterial". Afirmar de un Estado que es un "sujeto jurídico" no nos puede llevar a olvidar, por otra parte, que aquí la noción de "sujeto jurídico" es un concepto teórico más y no el *nombre* de esa entidad, como tampoco se puede olvidar que al afirmar que un agente (el "individuo") es un "sujeto jurídico" no estamos aludiendo al *nombre* del agente sino una de sus múltiples "determinaciones" ("condicionamientos") posibles⁸. Gramsci afirmaba que

7 Aquí estamos utilizando la noción de "formal" adjudicándole el sentido que le da la lógica moderna, para la cual esta noción significa "... independiente de la naturaleza empírica de los contenidos" (Nicola Abbagnano; 1974: 562).

8 Se reconocerá que estamos parafraseando una vez más a Laclau en su texto ya citado. Laclau; 1980: 5-6.

"... todo lo que hace el Estado es jurídico": ¿pretende afirmar que lo "jurídico" es siempre una de las determinaciones del Estado? Creemos que esa afirmación de Gramsci debe ser contextualizada y desembarazada de la carga "historicista" que comporta: quizá todo lo que hace el Estado *moderno* sea jurídico, pero también puede ser que no todo lo que este Estado haga sea jurídico (atenido a la ley). Es decir, creemos que la "ley" de la fuerza no es similar a la "fuerza" de la ley: esto no implica otra cosa que hacerse eco de los planteamientos de Weber para quien lo "jurídico" es el remate de un proceso de "racionalización" (de acuerdo a fines o valores) que comporta la emergencia de la "legitimidad". En la medida en que el Estado no es un "anthropos" y en la medida en que puede pivotar tanto sobre la "fuerza" de la "fuerza" como sobre la "fuerza" de la "ley", lo "jurídico" puede ser o no una determinación (condicionamiento) del Estado dependiendo de la "racionalidad" o "irracionalidad" del dominio de la clase que le da su fundamento. Afirmar que un "Estado" o una "institución" son algo más que simples "sujetos jurídicos" no debe, sin embargo, llevarnos a caer en la confusión de que estas "entidades" son algún "agente" de carne y hueso: "Estado" e "institución" son ambas "entidades" sociales reales pero no agentes.

APUNTE # 5

Toda "propiedad jurídica" es una "propiedad formal" que corresponde a un "sujeto formal": el "sujeto jurídico". El Estado (puede ser la "empresa" o cualquier otra "entidad" social) no es un "anthropos" y no debe ser asimilado a ningún agente. Sobre la base de estas proposiciones (que todavía exigen alguna clarificación) pondremos ahora definir a la "propiedad económica" *como al ejercicio, por parte de un agente o conjunto de agentes, de la capacidad para disponer sobre las formas y*

tipos de uso a los que un determinado bien puede ser sometido. Si hemos dicho que la "propiedad jurídica" corresponde a un "sujeto jurídico", estamos diciendo ahora que la "propiedad económica" corresponde a un agente o a un conjunto de agentes. La "propiedad económica" así definida señala una (de las muchas) "prácticas" de un agente o conjunto de agentes. Pero toda "práctica", como hemos insistido anteriormente, es una "práctica condicionada" ("los hombres hacen su historia... bajo aquellas circunstancias con que se encuentran directamente..."). La "propiedad económica" designa por lo tanto una otra "práctica condicionada" por los distintos niveles o esferas hechos "operantes" por la "práctica condicionada" de sus agentes. Se notará hacia dónde pretendemos llegar: Si la "propiedad económica" es siempre una práctica "condicionada", plantear que un "Estado propietario" (pero puede ser el caso de una "empresa estatal", un "banco estatal", etc.) no es sino un "propietario formal" NO implica afirmar, por otra parte, que este no tenga ningún efecto sobre el desarrollo de la "propiedad económica" definida como el ejercicio de la capacidad para disponer sobre el consumo de un bien. Es decir, no por ser formal la "propiedad de Estado" deja de incidir sobre la marcha de los procesos empíricos de la "producción" (en el sentido amplio de "producción", "intercambio", "distribución" y "consumo"). ¿Qué significa ésto? Empezamos a penetrar en el corazón mismo de los postulados con los que hemos iniciado estas notas.

APUNTE # 6

Hemos señalado que aquí entendemos por lo "jurídico" un conjunto de "reglas abstractas", "aparatos" y "agentes" cuya "operatoria" busca pautar el accionar de aquellas "entidades" sociales ("individuos" o "institu-

ciones") sobre las cuales el "aparato jurídico" de una formación social mantiene una relación de "dominio" formal. Ahora diremos que las categorías de "propiedad" y "propiedad de Estado" pueden o no ser parte de las "reglas abstractas" de un discurso jurídico dado. Dicho de otra manera, y contra todo lo que suponen algunos "althusserianos"⁹, nos parece absolutamente necesario señalar que si bien es cierto que en un determinado momento del desarrollo del Estado capitalista la noción de "propiedad" se ha vuelto parte del conjunto de disposiciones legales inscritas en la letra de los decretos que hacen a tal Estado, *no se sigue* que todo discurso jurídico tenga como parte de su terminología propia a la categoría de "propiedad". Sólo el análisis minucioso del conjunto de disposiciones legales de los específicos y particulares discursos jurídicos que se han dado históricamente nos podrá revelar si la "propiedad" es una más entre las muchas disposiciones legales de esos cuerpos jurídicos. No hace falta mucha imaginación para comprender que la existencia de discursos jurídicos antagónicos a la "propiedad" es posible. En tal sentido se hace necesario decir que la "propiedad" es una categoría propia, no de todo y cualquier discurso jurídico, sino sólo de algunos específicos y particulares discursos semejantes. Más aún, sólo el análisis de un discurso jurídico concreto permitirá a un dado investigador escudriñar si ese discurso articula a la ley de la "propiedad" nociones tales como las de "usufructo", "dominio", "usos", "disposición", etc. (Se recordará que en el Derecho Romano las leyes de "propiedad" se articulan en torno al *ius uendi, ius abutendi, e ius fruendi*). Lo mismo vale para la noción de "propiedad de Estado". La noción de "propiedad de Estado" puede o no ser parte del discurs-

9 Más específicamente Balibar en Althusser, 1979: 217 y ss.

so jurídico de un Estado y sólo una revisión minuciosa de un discurso jurídico específico nos permitirá constatar si el mismo articula o no a las leyes de "propiedad de Estado" categorías tales como las de "dominio", "usufructo", etc. Ahora bien, la "propiedad de Estado", en la medida en que corresponde a un "sujeto jurídico", el "Estado", es siempre una "propiedad jurídica". Pero además, como toda "propiedad jurídica" adjudicada a una "entidad" o "agente" social *particular*, la noción de "propiedad de Estado" comporta la "privatización" jurídico-formal de los bienes comprendidos en una trama productiva dada ("productiva" en el sentido amplio de "producción", "intercambio", "distribución" y "consumo"). Aludir, por lo tanto, a un "propietario jurídico" de determinados bienes como el Estado, por ejemplo, es aludir, por otra parte, a otros "no-propietarios" (en lo "jurídico") de tales bienes; por ejemplo, otros Estados. De la misma manera, la "propiedad de Estado" implica la "no-propiedad jurídica" por parte de los individuos en lo que hace a aquellos bienes que son de "propiedad de Estado". Lo mismo vale para todo otro "propietario jurídico": la "propiedad jurídica" de un individuo, por ejemplo, implica la "no-propiedad jurídica" de otros individuos y otras "entidades" sociales (como el Estado) en lo que hace a aquellos bienes que son de "propiedad jurídica individual". Es así que, por ejemplo, el "Estado propietario", como el "propietario jurídico San Agustín", son ambos "propietarios privados" (en lo "jurídico") por efecto de la ley que les adjudica una propiedad. Pero, una vez más, "estaríamos aviados" si pensáramos que la "propiedad privada jurídica" es algo más que una "propiedad formal" que corresponde a un "sujeto formal": toda "propiedad jurídica" en la medida en que corresponde a un "sujeto jurídico" no pasa de ser una

"propiedad formal" correspondiente a una "entidad formal" (el "sujeto jurídico") constituido por un discurso jurídico específico. Ahora bien, nosotros estamos planteando, aunque esto hasta aquí persiste en mantener un carácter crítico y enigmático, que NO por ser "formal" la "propiedad jurídica" deja de influir sobre la marcha de los procesos empíricos de la "producción".

APUNTE # 7

Téngase presente que estamos intentando distinguir, con el mayor énfasis posible, a la "propiedad jurídica" de la "propiedad económica". Esta distinción, reiteramos, es elemental a la hora de especificar un sentido riguroso a la noción de "capitalismo de Estado". Si hemos dicho que la "propiedad jurídica" es una "propiedad formal", también hemos definido a la "propiedad económica" como al ejercicio, por parte de un agente o conjunto de agentes, de la capacidad para disponer sobre las formas y tipos de uso a los que un determinado bien puede ser sometido. Dicho en otros términos, la "propiedad económica" es la práctica efectiva de la apropiación. Pero esto, tan general, no es suficiente para avanzar en el camino de definir rigurosamente al "capitalismo de Estado". Como todo "capitalismo", creemos, también el CE debe comprenderse a partir del concepto de "propiedad capitalista" y, este es uno de los postulados fundamentales que aquí pretendemos argüir, *la noción de "propiedad capitalista" no nos remite, para nada, al nivel de lo jurídico, ni debe, por tanto, ser confundida con la "propiedad jurídica"*. Es decir, la noción de "propiedad capitalista" es una de las varias formas históricas de manifestación de la "propiedad económica" en tanto propiedad efectiva (no "formal"). Aunque por lo general la "propiedad capitalista" suele ser confundida con la propiedad



privada jurídica, esta asociación es la que debemos romper *drásticamente* para lograr una comprensión adecuada del fenómeno capitalista como tal.

Si la "propiedad capitalista", entonces, es una forma de la "propiedad económica", puede y debe ser definida como el ejercicio de la capacidad para disponer sobre el uso de dados medios de producción *con miras a un lucro y a una acumulación particular* (individual o de grupo) a partir de los procesos de circulación y/o producción de mercancías. Este ejercicio, esta "práctica", está por supuesto, en el caso de una realidad concreta, *condicionada* por la infinidad de circunstancias que la rodean, pudiendo ser legitimada por un marco legal específico (en el caso del capitalismo, por el derecho burgués), pero pudiendo también ser limitada o constreñida por un otro marco legal (por ejemplo, por el marco del derecho socialista). Pero, sobre lo que uno no tendría que cansarse de insistir es que aquella "práctica" de acaparamiento de la función de disposición sobre el consumo de determinados bienes con fines de lucro y acumulación particular (la "propiedad económica capitalista"), *no necesita, en teoría, de ningún marco legal para darse*. Es decir, un agente o un conjunto de agentes puede buscar ejercer la función señalada con miras a su lucro personal *acatando* las disposiciones específicas de un marco legal, *al margen* de ese marco legal e inclusive *en contra* de ese marco legal. Si esto es correcto, estamos convencidos que lo es, se hace necesario plantear una hipótesis teórica fundamental: que en toda formación social en cuyo seno se haya constituido un nivel de lo "jurídico" de trazos definidos es posible que se pueda detectar un doble espacio, el "legal" e "ilegal", al interior de los cuales se desarrollan procesos económicos que, en determinadas circunstancias, pueden llegar a establecer ciertos

vasos comunicantes entre sí. De referirnos al "capitalismo" esto se traduce en una hipótesis teórica totalmente plausible: que en una formación social específica es posible que se desarrolle un "capitalismo legal", en el ámbito hecho permisible por las leyes y disposiciones legales de un Estado, que puede llegar a establecer ciertos vasos comunicantes con un "capitalismo negro" desarrollándose en el ámbito de la ilegalidad. Con esto no estamos haciendo otra cosa que reiterar la historicidad que atinge al nivel de lo "jurídico" y su especificidad diferencial en lo que hace al nivel de lo "económico": lo "jurídico", para utilizar la terminología de Marx de la *Introducción* de 1857, no es un "rasgo común" de toda "producción en general", PERO TAMPOCO es una condición siempre-necesaria para que se desarrolle un proceso productivo determinado; la "producción" (en el sentido amplio de "producción", "intercambio", "distribución" y "consumo") puede desarrollarse *al interior*, *al margen* o *en contra* de un marco jurídico establecido a partir de las "exigencias sociales" que pueden haber llevado a su constitución. Lo que desde una perspectiva teórica para la cual el "tiempo" no es una categoría metafísica, esto implica también afirmar que el nivel de lo "económico" puede constituirse previamente a la constitución de lo "jurídico". Ahora bien, si la "práctica" de acaparación de la función de disposición sobre el consumo de un bien con fines de lucro y acumulación personal (la "propiedad económica capitalista") puede desarrollarse *también* en el marco de lo no-legal, esto no implica decir que un marco legal determinado no pueda influir sobre el desarrollo de esa "práctica". Como lo hemos venido afirmando, la "propiedad jurídica privada", en cuanto "regla abstracta" correspondiente a una judicatura particular, es una "propiedad formal" adjudicada a un "sujeto formal" pero que NO por ello ha de necesaria-

mente dejar de incidir sobre la marcha de los procesos productivos reales. Podemos ahora ilustrar esta tesis:

Tomemos el caso de un "propietario jurídico privado": el Estado boliviano¹⁰. Se trata, efectivamente, de un "propietario jurídico privado": en la Bolivia actual el marco legal referido a la minería postula, en la letra de sus decretos, la propiedad estatal sobre el suelo y subsuelo mineros. "Este es 'mi' suelo y subsuelo" dice el Estado boliviano a los que habitan 'su' territorio. Por lo mismo, todo agente o conjunto de agentes interesados en entrar al comercio o producción de minerales en este país está formalmente condicionado a establecer alguna relación con el Estado para conseguir las autorizaciones del caso que le permitan realizar tales actividades en el marco de lo "legal". De esto no se sigue, sin embargo, que todo agente interesado en producir o comerciar minerales opte por hacerlo en el marco de la "legalidad" hecha permisible por la letra de los decretos de este Estado. Habida cuenta de la poca "calidad" de las "reglas" de la judicatura boliviana, de lo restringido de las "dimensiones" y de los pocos "recursos administrativos" del "aparato jurídico" del Estado boliviano y de la poca "calidad" de la "práctica condicionada" de los agentes de tal aparato, no es difícil imaginar que algún agente o conjunto de agentes acapare la función de disposición sobre el consumo de los bienes minerales que son de "propiedad jurídica" del Estado boliviano para propósitos de lucro y acumulación personal, dando así lugar a la emergencia de "grandes" y "pequeñas" unidades de producción y/o comercialización mineras instaladas en el ámbito siempre posible de la ilegalidad. El que una comercialización ile-

10 Algunos de los ejemplos versan sobre Bolivia debido a la nacionalidad del autor.

gal del suelo y subsuelo mineros se desarrolle bajo determinadas circunstancias en este país no es por tanto una posibilidad descartable. Haciéndonos eco de las hipótesis teóricas arriba señaladas se podría por lo tanto desgajar ahora una hipótesis empírica que podría orientar algunas de las investigaciones en lo que respecta al caso boliviano: que en este país se puede detectar la presencia de un "capitalismo legal", desarrollándose en los ámbitos de la legalidad hecha permisible por la judicatura boliviana actual, que ha establecido ciertos vasos comunicantes con un "capitalismo negro" instalado al margen de la ley e inclusive en contra de ella¹¹. En cualquier caso, no es difícil imaginar situaciones tales en las que, en el espacio de la ilegalidad, un agente o conjunto de agentes in-

11 Un conocedor de la economía boliviana podría argumentar, con alguna facilidad, que tal no es el caso en lo que respecta al sector de la minería en Bolivia. Pero, aunque aquí no estamos interesados en afirmar tesis empíricas plausibles, nos atreveríamos a afirmar que la tesis del "capitalismo negro" se hace imprescindible para el análisis de la economía boliviana si desplazamos nuestra mirada hacia aquel fenómeno que el golpe de Estado del 17 de julio de 1980 en este país hizo público y que hoy, en 1990, esta en el centro de los debates políticos del país: el tráfico de la cocaína. Si entendemos por "capitalismo" "producción de mercancías en base a mercancías", como nosotros lo hacemos, el debate que plantea la cuestión del tráfico de la cocaína en Bolivia es el siguiente: ¿se trata de una "producción de mercancías en base a mercancías" o simplemente una "producción de mercancías en base a valores de uso"? Que la cocaína se comercializa en los ámbitos de los mercados negros internacionales e internos (en lo que hace a la formación social boliviana) nadie lo duda: la cocaína es una mercancía del mercado negro. ¿Cómo es producida? Información no totalmente verificada ha llegado a plantear que en Bolivia se hace posible encontrar hoy la presencia de algunas procesadoras de la pasta en donde no sólo se contrata fuerza de trabajo asalariada no-estacional, sino que también en esas procesadoras los trabajadores han llegado incluso a "marcar" la "tarjeta" de sus horarios. Teóricamente eso es plausible: ¿se ha producido tal

tenten disponer sobre el uso de unos medios de producción para fines de lucro personal. En nuestro ejemplo, no se puede descartar el desarrollo de un *mercado negro* de tierras (suelo y subsuelo mineros) a partir del cual el capital-comercial amplíe los fondos de sus operaciones.

Pero la "propiedad jurídica privada" del Estado boliviano puede condicionar y poner límites al desarrollo de la "propiedad económica privada" sobre la base de la "práctica condicionada" de los distintos agentes: si en la letra de las leyes bolivianas el suelo y subsuelo mineros son, jurídicamente, propiedad de Estado, esta "propiedad formal" sobre el suelo y subsuelos puede llegar a constreñir el desarrollo del capital-comercial. Imaginemos, por ejemplo, que una de las ramas del aparataje

fenómeno? En cualquier caso, trátase o no de una "producción capitalista de mercancías" las entradas anuales que el tráfico de la cocaína en Bolivia recibe exceden, según las más responsables estimaciones, los mil millones SUS. ¿Qué conexiones tiene el comercio de la cocaína con el capitalismo "legal"? ¿Qué conexiones tiene el tráfico de cocaína con el frondoso mercado negro boliviano? La presencia de un comercio negro en Bolivia no lo negará ningún economista más o menos conocedor de este país: sus dimensiones son asombrosas (de hecho sólo los mil millones SUS del narcotráfico involucran una cantidad mayor al conjunto de las divisas internacionales que maneja la magra economía boliviana). Si el ciclo del capital comercial es también un ciclo del capital y hace a su acumulación productiva, la tesis del "capitalismo negro" en la Bolivia actual no sólo es plausible sino necesaria. La introducción de los "ismos" suele siempre crear problemas: ¿no será más apropiado hablar, para el caso boliviano, de un "sector capitalista negro" que mantiene vasos comunicantes con el sector capitalista "legal"? Pero, sabemos de los reparos con los que estas tesis se toparán: "esos delincuentes, los 'narcos', ¿capitalistas?" "¡No! ¡De ninguna manera! ¡Un capitalista es un hombre respetable!". Pero esos delincuentes son por lo menos *comerciantes*: el capitalismo, sin embargo, no ha dejado de hacerse "respetable" incluso entre los más "mesianicos" marxistas. ¿No hemos caído acaso también nosotros en las trampas de su particular

jurídico del Estado boliviano tenga "reglas" de buena "calidad", cuente con "recursos" y tenga las "dimensiones" que le permitan cubrir un territorio y, finalmente, cuente con agentes cuya "práctica" no esté condicionada por un "jefe" al que el capital-comercial "ha comprado y llegado a corromper", sino que esté condicionada por una "ideología legalista" introyectada tanto por los agentes como por su "jefe", quien, además, es miembro del "partido socialista": en estas condiciones el capital comercial de bienes inmobiliarios encontrará dificultades para desarrollarse y ampliarse en base a la compra y venta ilegales del suelo y subsuelo mineros en la medida de las presiones posibles ejercidas por aquellos agentes de la ley. Esto no quiere decir que necesariamente el capital-comercial no vaya a intentar penetrar en

"legitimidad" contemporánea? "¡NO! ¡Un delincuente como Roberto Suarez no puede ser un capitalista!" Pero el mercado negro, el comercio negro, el capitalismo negro nos tendrían que recordar las brutalidades con las que todo capitalismo nace y se desarrolla. No por nada Marx afirmaba, la expresión es ciertamente brutal, que el capitalismo ha nacido "chorreando de sangre".

Señalemos en todo caso que la producción de la cocaína no deja de encontrar algunos condicionantes que, a pesar de la fragilidad del aparato jurídico boliviano, fijan ciertos límites a su desarrollo. ¿Pero, dijo alguien que un límite no puede ser roto dependiendo de las "prácticas condicionadas" de los agentes?: También Arce Gómez llegó, en 1980, a Ministro del Interior debido a los condicionamientos internos y externos de una izquierda boliviana que no pudo mantener abierto el "espacio democrático" post-banzerista. Condicionamientos internos: sus fracturas y divisiones, la "práctica condicionada" de unos dirigentes que introyectaron en sí mismos y en sus partidos la carga pesada del "nacionalismo revolucionario de corte boliviano (movimientismo)", la inexperiencia en el manejo de lo democrático, etc., etc. Condicionamientos externos: la ausencia, en 1980, de un partido "burgués" capaz de darle legitimidad al Estado capitalista boliviano, la ausencia de una tradición democrática de las clases dominantes bolivianas, el pesado fardo de

el comercio ilegal del suelo y subsuelo mineros: también la "práctica condicionada" de aquellos agentes que intentan acometer tales actividades capitalistas delictivas hace de circunstancia a la "práctica condicionada" de los agentes de lo jurídico arriba mentados: cansados de intentar corromper al "jefe" de tales agentes quizá nuestros 'delincuentes' intenten corromper a los subalternos. Por supuesto, la misma "práctica" de nuestros delincuentes capitalistas está condicionada por un conjunto de circunstancias entre las cuales se encuentra también la "práctica condicionada" de los agentes que, en este ejemplo, se les oponen:

una clase dominante que no llega a desprenderse de sus atavíos oligárquicos. Una de las limitaciones más importantes al desarrollo del narcotráfico boliviano: su dependencia de un producto agrícola, la coca. En la medida de la ilegalidad de la producción de la cocaína en Bolivia, el desarrollo de una monopolización de la tierra que podría entrar en el cultivo de la coca (y por consiguiente una siembra y cosechas industrializadas de la misma) se hace particularmente difícil y fácilmente detectable por un aparato jurídico (no importa si es muy frágil). Así la esfera de lo jurídico, al bloquear, aún sea por prevenciones tácticas y previsiones políticas de los narcotraficantes, el desarrollo de una burguesía agraria ligada al cultivo industrial de la coca, condiciona al mismo narcotráfico a detenerse en el estatuto de una burguesía compradora y comercial (aunque quizá también magramente semi-industrial habida cuenta de la necesidad de procesar la pasta) que se ve forzada a desbrozar una serie de circuitos de intercambio con los pequeños agricultores que hoy en Bolivia están sembrando y cultivando la coca bajo un régimen de producción mercantil - simple articulado al mercado negro de la cocaína. El mercado negro, el comercio negro, el capitalismo negro: realidades que quizá sigan produciendo sus muertos en Bolivia, como siempre lo ha hecho hasta el más legal de los capitalismoos. Más adelante, cuando en el desarrollo de este trabajo nos toque tematizar la cuestión de las clases, retomaremos la cuestión del mercado y el capitalismo negros en su relación específica con la burguesía de Estado y, por ende, en su relación con la noción de nuestras cuitas: la noción de "capitalismo de Estado".

"legalistas" hasta el fin, nuestros agentes jurídicos quizá se nieguen a aceptar el soborno y decidan, por el contrario, iniciar juicio a los capitalistas que les han intentado sobornar quitando así a estos capitalistas del mercado negro y poniéndolos fuera de circulación.

Ilustraciones semejantes pueden ser hechas en lo que hace a toda otra "propiedad jurídica privada". Tomemos el caso de la "propiedad jurídica privada" de San Agustín. Imaginemos que San Agustín es el "propietario jurídico" de 10 hectáreas de tierra, algunos bueyes, un par de arados y 6 sacos de semilla de naranja. Imaginemos luego que San Agustín contrata la fuerza de trabajo de algunos peones y de un par de capataces. Pero ahora imaginemos también, para ir un paso más allá de nuestro ejemplo anterior, que San Agustín *delega* la capacidad para disponer sobre el consumo de aquellos bienes que son de su "propiedad jurídica" a un administrador a quien San Agustín le asigna la responsabilidad para decidir cuánto de la semilla ha de ser consumida en el cultivo de la naranja, cuántos de los bueyes han de utilizarse para ello y cuánto de la tierra ha de ser puesta en función del cultivo. Es decir, San Agustín, el "propietario jurídico" está aquí *delegando la función de disposición sobre el consumo de los bienes a un determinado agente* (el administrador) que formalmente está condicionado por la letra de su contrato de trabajo a entregar al "propietario jurídico" los frutos de la siembra y la cosecha de la naranja. De esto, como cualquiera se lo habrá ya imaginado, no se sigue que el administrador entregará necesariamente, nuestro administrador en este ejemplo no es muy piadoso, la totalidad de los frutos del cultivo de la naranja a San Agustín, su propietario jurídico. Imaginemos que en este cultivo el administrador ha dispuesto que se utilicen todos los recursos y que como resultado se

hayan cosechado cien quintales de naranjas cuya venta ha resultado en 3.000 pesos. Pero el administrador escribe en su libro contable que se han producido 80 quintales de naranja y entrega 2,700 pesos a San Agustín quien, piadosamente, invierte su dinero en la compra de un pequeño inmueble que alquilará a un discípulo suyo bajo la módica renta de 25 pesos mensuales. Entretanto, también piadosamente, el administrador dispondrá que con los 300 pesos con los que se ha quedado su hijo abra una pequeña tienda de licores para acumular "un pequeño capital". Pero, un amigo de San Agustín, encuentra que algo "raro" está pasando. San Agustín recurre al juez de la localidad, se inician las investigaciones y el administrador termina en la cárcel. El hijo, sin embargo, se ha fugado con su pequeño "capital" e instala ahora una vinatería en otra localidad. Como relato es ciertamente péximo: en todo caso la "propiedad jurídica" de San Agustín no ha dejado de producir algunos efectos: un pequeño monto dinerario se ha desplazado geográficamente y un "pequeño capitalista" ha hecho su aparición.

Estos ejemplos intentan ilustrar una tesis preñada de consecuencias teóricas: que la "propiedad jurídica" sobre un bien no es siempre una condición necesaria para que se desarrolle la "propiedad privada económica" de un agente o un conjunto de agentes. Es decir, *el ejercicio de la capacidad para disponer sobre el consumo de un bien con fines de lucro y acumulación personal puede desarrollarse como práctica efectiva en el ámbito siempre posible de la ilegalidad*. Antes de terminar con estas breves notas se hace necesario señalar que la "propiedad económica", en cuanto ejercicio de la capacidad para disponer sobre el consumo de un bien a secas (es decir, la "propiedad económica" en general y no la "propiedad económica capitalista"), que aquí estamos planteando se

distingue en un aspecto importante de la noción de "apropiación" que Marx utiliza en algunos textos muy conocidos.

APUNTE # 8

Nos referimos a esa noción de "apropiación" que Marx utiliza cuando nos dice que "... toda producción es apropiación de la naturaleza por el individuo, en el interior y por medio de una determinada forma de sociedad". Se recordará que Marx, en la *Introducción* de 1857, texto del cual hemos extractado nuestra cita, utiliza la noción de "producción" en un sentido amplio para designar el ciclo de los procesos de "producción", "intercambio", "distribución" y "consumo". Ahora bien, nosotros estamos definiendo a la noción de "propiedad económica" en torno a la esfera del "consumo": la "propiedad económica" es el ejercicio de la capacidad para disponer sobre el uso (consumo) de un bien. Se recordará también que para Marx el "consumo" puede ser "consumo productivo": un bien puede ser consumido "productivamente". Aquí cabe que nos preguntemos lo siguiente: cuando Marx nos dice en la *Introducción* que un bien puede ser consumido "productivamente", ¿nos está diciendo que este bien puede ser "consumido" "productivamente" tanto en la "producción" como en el "intercambio", la "distribución" y el "consumo" y, por lo tanto, está él disolviendo toda especificidad en lo que hace a los conceptos de "intercambio", "distribución" y "consumo"? Dicho de otra manera, la noción de "producción" ¿es sinónimo de "intercambio", "distribución" y "consumo"? Y, por lo tanto, ¿son todos éstos sinónimos? Creemos que se hace necesario empezar a valorar el específico "anti-historicista" de la desagregación analítica que en la *Introducción* de 1857 establece Marx al refe-

rirse a la noción de "producción". En primer lugar, y para empezar por lo que tendría que ser obvio, la desagregación de esta noción en los cuatro momentos de la "producción" (la "producción", el "intercambio", la "distribución" y el "consumo") no responde en Marx, como algunos todavía intentan creer, a un afán de establecer diferencias al interior del concepto de "trabajo" (donde un "trabajo" *no* vinculado a la "producción 'material'" correspondería a la "circulación" y donde un "trabajo" *si* vinculado a la "producción 'material'" correspondería a la "producción"). Para Marx *todo* "trabajo resulta en un bien "material" (aun este bien sea una "idea"). Luego de citar a Marx, para quien:

... la materialización, etc., del trabajo no debe tomarse, sin embargo, en un sentido tan escocés como aquel en el cual lo concibe Adam Smith (Marx; 1974/75: I, 145).

(Smith) ... yerra al concebir la objetivación del trabajo de manera harto grosera, como trabajo que se fija en un objeto tangible (Ibid: II, 415),

Denis Baranger ha señalado, de manera totalmente acertada, que, en el caso de los "servicios", éstos

... son también "materiales"; constituyen igualmente un modo en el que se objetiva el trabajo. El que el producto no adquiera una existencia independiente del acto laboral, no implica que su naturaleza sea inmaterial. Si se piensa un poco en la cuestión, se advierte que no hay ni puede ser pensado un "trabajo" desprovisto de efectos "materiales". Nadie puede negar, por ejemplo, que el canto de la cantantes es en verdad tan material como el hilado del obrero fabril. Todo trabajo se manifiesta materialmente: no puede existir trabajo "inmaterial" porque lo que no es "materia" simplemente no es. Cierto es que, en el fondo, este es un postulado de naturaleza exclusivamente ideológica (Baranger; 1980: 68).

"Ideológica", porque:

... es científicamente indemostrable. Ello no quita que, en la actualidad, la ideología materialista sea la única que permite el desarrollo del discurso científico (Ibid: 68).

La desagregación analítica que introduce Marx entre los cuatro momentos de la "producción" no responde pues a un afán de distinguir entre un "trabajo material" (que correspondería a la "producción") y un "trabajo inmaterial" (que correspondería a la "circulación")¹² y esto, a estas alturas, tendría que ser una obviedad. Se trata por el contrario de una desagregación analítica imprescindible para dar cuenta de las *secuencias* que comprende el ciclo de la "producción" (en el sentido amplio). Es decir, esta desagregación analítica permite establecer los cortes secuenciales imprescindibles para poder dar cuenta del movimiento de una realidad concreta. A nivel de lo real concreto, *uno* es el momento de la "producción" (en el sentido restringido de "proceso de elaboración del bien") y *otro* el momento de la "circulación" (en el sentido de "distribución", "intercambio" y "consumo" del bien). Ciertamente que, sin embargo, esto es sólo válido para aquellos bienes que resultan de un trabajo que se ha fijado en un "objeto tangible". En otros términos, aquí resulta absolutamente necesario distinguir la "forma" de la "materialidad" del producto. Es así que, en el caso del canto de la cantante, tanto su "producción", "intercambio", "distribución" y "consumo" se da en un mismo momento (si es que la cantante canta en un auditorio).

12 Y sin embargo, como bien lo muestra el trabajo de Baranger citado, esto que tendría que ser una obviedad está lejos de serlo en muchos autores. Esta discusión se hace, en todo caso, como también Baranger lo muestra, imprescindible para precisar los límites y alcances de la noción de "trabajo productivo" a la hora de definir a las clases sociales. El texto citado de Baranger es un ejercicio relevante en lo que hace a esta discusión.

Por el contrario, en el caso de un disco, bien que resulta de los trabajos del gerente de la productora, de los técnicos de grabación, de la cantante que canta y de los operarios que trabajan en la productora, uno es el momento de su "producción" (en el sentido restringido), otro el momento de su "intercambio", otro el de su "distribución" y otro el de su "consumo". La desagregación entre los cuatro momentos de la "producción" que Marx establece se hace pues imprescindible si de "objetos tangibles" se trata. Una teoría para la cual el "proceso" no sea una categoría metafísica no puede diluir los conceptos de "intercambio", "distribución" y "consumo" en la noción de "producción". Pero entonces, ¿se tratará de deshacernos de la noción de "producción" en el sentido amplio? De ninguna manera: de lo que se trata es de distinguir el sentido amplio de esta noción de su sentido restringido ("elaboración del bien"). Pero, ¿para qué hacerlo? Para recordar que, como muy bien lo precisó Marx, el proceso de "elaboración del bien" es también el proceso de "consumo de otros bienes": consumo productivo. Pero, si se trata de un "objeto tangible", *uno* es el momento del "consumo productivo" que resulta en el bien, *otro* el de su "intercambio", *otro* el de su "distribución" y *otro* el de su *subsiguiente* "consumo" ("productivo", en el sentido restringido: en la elaboración de un nuevo bien, o no "productivo" en este mismo sentido): se trata pues de un *ciclo* que implica un tiempo real. Resultado fundamental: la noción de "producción" en su sentido amplio cierra un círculo conceptual y la noción de "producción" en su sentido restringido abre una cadena secuencial desarrollándose en el plano de un tiempo real.

Si lo que acabamos de señalar es correcto, como creemos que lo es, se reconocerá además que cada uno de los momentos de la "producción" (el de la "elaboración

del bien", el de su "intercambio", su "distribución" y "consumo") implica cada uno de ellos un "trabajo", o ejercicio de la "fuerza de trabajo" (todos ellos "materiales": no hay trabajo "inmaterial"). Esto está generalmente implícito en el uso de las categorías de "trabajador de la producción" y "trabajador de la circulación". Ahora bien, a menos que se defina la noción de "práctica" en un horizonte idealista, toda "práctica" es el ejercicio de una fuerza de trabajo y a este ejercicio no se lo puede transformar en ningún atributo metafísico correspondiente sólo a los "trabajadores manuales" o sólo a los "asalariados". Podríamos así definir a la noción de "propiedad económica" como al trabajo de un agente o conjunto de agentes que dispone el cómo ha de ser consumido un bien (si ha de ser consumido "productivamente" o no). Igualmente, haciéndonos cargo de la sinonimia "trabajo" = "práctica" que desde un horizonte no idealista se hace necesario establecer, podríamos decir que todo "trabajo" es un "trabajo condicionado" o "circunscrito" siempre por determinadas circunstancias. Lo que importa señalar es, sin embargo, que al definir a la "propiedad económica" como al trabajo de disposición sobre el consumo de un bien, estamos definiendo solamente a un *aspecto* de la "apropiación" que corresponde a toda "producción en general". Dicho de otra manera, la noción de "propiedad económica" que aquí planteamos no es sinónimo de la noción de "apropiación" de la que Marx nos habla y no se disuelve en ella: el trabajo que dispone sobre el consumo de los bienes es siempre un trabajo necesario a toda sociedad que pretenda reproducirse, pero NO es el único trabajo necesario NI es siempre un trabajo realizado por todos los miembros de una sociedad. Con esto no estamos haciendo otra cosa que recordar que se trata de un trabajo que, en el proceso

histórico, para parafrasear algunas frases de Marx, se ha venido autonomizando como función de agentes especiales. Si la noción de "apropiación en general" comprende los trabajos de "producción" (en el sentido restringido), de "intercambio", de "distribución" y de "consumo", el proceso histórico, como no es difícil de reconocer, ha venido convirtiendo a estos trabajos en especializaciones de distintos agentes. La "propiedad económica" en cuanto trabajo que dispone sobre el consumo de un bien es, para todo propósito de análisis práctico, una función especializada más en los procesos económicos contemporáneos. Pero sería ridículo saltar de aquí y pensar que todo especialista en disponer sobre el uso (consumo) de los bienes producidos en una formación social es, por ello, un "propietario económico capitalista". Basta con que tomemos el caso de un "gerente" de una "empresa capitalista" cualquiera para ejemplificar esto que estamos diciendo. Un "gerente" de empresa puede ser uno de los agentes en quien se ha delegado la función de disponer sobre el uso de los bienes empresariales que, por ejemplo, son de "propiedad jurídica" de un otro determinado individuo. Como simple ejemplo se reconocerá que aquella función no corresponde necesariamente sólo al "gerente" de la empresa sino también a los "directores de planta", "técnicos", etc. Estos "especialistas" en quienes el "propietario jurídico" puede haber delegado la función de la disposición de los bienes que son de su "propiedad jurídica" no son, por cumplir dicha función en el ámbito de un contexto empresarial, "propietarios económicos capitalistas" en el sentido en que aquí la hemos definido. Se nos hace imprescindible recordar que para nosotros la "propiedad económica capitalista" no se define tan sólo como el ejercicio de la capacidad para disponer sobre el consumo de un bien,

sino como a este ejercicio puesto *en función* de lucros y acumulaciones personales o de grupo. Esto significa que para el caso del "gerente", uno de los "especialistas" en quien se ha delegado la función de disposición sobre el consumo de los bienes empresariales, no es, por su ser gerente, un "propietario económico capitalista". De tratarse de una "empresa capitalista" se tendría que enfatizar que el gerente de una empresa tal NO es, por su ser gerente, un "capitalista". Es decir, el ser "gerente" de un agente es una más de las determinaciones posibles de un agente y su posible ser "capitalista" es una otra determinación posible de este agente. En tanto y cuanto un "gerente" no disponga sobre el consumo de un bien (tomemos el caso del bien "dinero-moneda") con fines de un lucro y acumulación particular (que podría pasar por la inversión de tales dineros en un proceso productivo en donde se efectivice el ciclo D-M-D' y donde, por lo tanto, el patrimonio dinerario se ha transformado en dinero-capital), este "gerente" no debe ser confundido con ningún "capitalista". En cuanto agente "asalariado" el "gerente" cumple una función especializada que le ha sido conferida sobre la base de la *delegación* de esa función. Esto no inhibe, por supuesto, que en determinadas circunstancias el mismo agente "gerente" disponga el uso de los bienes de una empresa que no son de su "propiedad jurídica" para fines de un lucro particular.

APUNTE # 9

Antes de continuar con esta referencia a los "gerentes" detengámonos en un "claroscuro" que estas últimas afirmaciones han introducido en nuestro discurso. Ciertamente se trata de un problema capital cuyo análisis nos permitirá situar las distintas formulaciones

hechas en este acápite en el terreno del debate en torno al "capitalismo de Estado" (CE). Nuestra alusión a los "gerentes" encierra una 'trampa': de por medio se ha deslizado una noción cuyo sentido preciso se asume generalmente como algo ya dado: la noción de "empresa capitalista". ¿Qué decir sobre esta noción desde la perspectiva de las precisiones que hemos hecho aquí en torno a la cuestión de lo "jurídico" y la "propiedad de Estado"? Si el peso de la "tradición" ha hecho casi siempre a una "empresa capitalista" sinónimo de una "unidad productiva" operante en base al "capital privado" y, similarmente, una "empresa" correspondiente siempre a una "propiedad privada" sobre los medios de producción con los que la misma opera, las precisiones teóricas que hasta aquí hemos llevado a cabo (precisiones que seguramente necesitan de un mayor esclarecimiento) nos llevan forzosamente a indagar la carga evocativa de tales "tradicionales" afirmaciones e *interrogarnos si las mismas no nos estarán planteando que las "empresas capitalistas" son sólo aquellas que operan sobre la base de un "capital" de "propiedad jurídica individual" y si es "capitalista" solamente aquella "empresa" a la que corresponde una "propiedad jurídica individual" sobre los medios de producción con los que la misma opera.* De ser así, como generalmente lo es, una "empresa de Estado" es, por definición una "empresa" "no-capitalista": los medios de producción con los que una "empresa de Estado" opera no son de "propiedad jurídica" de un individuo, ni tampoco lo es su "capital". Pero se recordará que una "empresa de Estado" es efectivamente una "unidad productiva" que opera sobre la base de determinados medios de producción e insistimos que *determinadas "empresas de Estado" también operan sobre la base de un "capital".* ¿Un acertijo? De ninguna manera: desde nuestro quizás equivocado

afán formalista no hemos intentado otra cosa que llegar a un punto en el que se nos haga posible desenterrar la importantísima, y generalmente olvidada, distinción que el mismo Marx establece al interior de la noción de "capital social". Para Marx, en una de sus formulaciones más importantes para avanzar sobre el terreno del debate sobre el CE, se hace necesario considerar:

... (el) hecho de que el capital social = a la suma de los capitales individuales (incluyendo en dicha suma a los capitales accionarios o en su caso el capital del Estado, en la medida en que los gobiernos emplean trabajo asalariado productivo en minas, ferrocarriles, etc., en que actúan como capitalistas industriales) y el de que el movimiento global del capital social es = la suma algebraica de los movimientos de los capitales individuales, no excluyen de ninguna manera que este movimiento, como movimiento del capital individual aislado, presente fenómenos distintos de los que presenta el mismo movimiento cuando se lo considera desde el punto de vista de una parte del movimiento global que efectúa el capital social, es decir, cuando se lo considera en su conexión con los movimientos de sus otras partes, ni tampoco excluyen el que al mismo tiempo dicho movimiento resuelva problemas cuya solución debe presuponerse al considerar el ciclo de un capital individual aislado, en lugar de resultar de él. (Marx; 1979, II: 113-114).

Se trata efectivamente de la distinción importantísima que se debe establecer entre las distintas formas de "propiedad jurídica" sobre el capital: *el "capital individual" (que corresponde a la "propiedad jurídica" de un individuo), el "capital accionario" (que corresponde a la "propiedad jurídica" de una, por ejemplo, sociedad anónima) y el "capital de Estado" (que corresponde a la "propiedad jurídica" del Estado) designan, cada uno de ellos, distintos tipos de capital que sumados hacen el "capital social" y que, entre otras cosas, se distinguen*

por las distintas formas de "propiedad jurídica" que pesan sobre ellos. El que, en su dinámica concreta, se combinen, apoyen y converjan es tan históricamente contingente como el que se antagonicen y disputen los unos su supremacía sobre los otros. Afirmaremos que, para nosotros, la categoría de "capital de Estado", en cuanto parte específica del capital social, ha de ser necesariamente el concepto-eje sobre el cual ha de pivotar toda elaboración específica sobre el "capitalismo de Estado" (CE), puesto que la noción de "capital de Estado" abisagra, en un solo movimiento conceptual, la noción de "capital" con una "forma" específica de la "propiedad jurídica": la "propiedad de Estado". Si hasta aquí no hemos hecho otra cosa que recalcar que los niveles "jurídico" y "económico" que hacen al funcionamiento de una formación social posible entran (cuando entran) en una relación de mutuos condicionamientos hechos efectivos a partir de la "práctica" de los distintos agentes, tendríamos ahora que señalar que la noción de "capital de Estado" designa uno de los efectos resultantes de la aplicación de las reglamentaciones jurídicas de un Estado en lo que hace a un determinado contexto empresarial: el "capital de Estado" resulta de la aplicación efectiva del 'canon' jurídico de la "propiedad de Estado" sobre un ámbito empresarial que opera directamente ligado a la esfera de la producción e intercambio de mercancías. El plantear la posibilidad de que un determinado conjunto de "empresas de Estado" operen sobre la base de un *capital de Estado* podría llevarnos a afirmar, a partir del siempre posible recurso analógico, que tales empresas no son otra cosa que "empresas capitalistas". ¿Es esto válido teóricamente?. No hacemos otra cosa que replantear un problema que ya nos habíamos planteado al terminar nuestro anterior capítulo. Con una diferencia: ahora toda

referencia al "capital" comporta la necesidad de ir más allá de la vaga e insuficiente sinonimia entre "propietario privado" = "propiedad individual" para asumir con todo el vigor posible que "propietarios jurídicos" del capital hay varios, como varios pueden ser sus "propietarios económicos", y que algunos supuestos que tienden a ser pensados como 'verdades' inamovibles aparecen tan frágiles como 'obscuro' puede ser el uso de una noción, la noción de "propiedad", si la misma es dejada a su suerte en la siempre riesgosa penumbra de la evocación. Sobre esto tendremos que volver más adelante puesto que varias cuestiones han quedado relativamente "colgando en el vacío" en lo que hace a este acápite. Por ahora reformulemos nuestra última pregunta: ¿se puede afirmar que una "empresa de Estado" operante sobre la base de un "capital de Estado" es una "empresa capitalista"? ¿Qué será, por otra parte, y puesto que ésto no es obvio ni está definitivamente resuelto, una "empresa capitalista"? En la medida que aquí no podemos caer en la tentación de resolverlo todo en base a relaciones conceptuales meramente analógicas, el siguiente acápite intentará escudriñar, más allá de la simple analogía, estas cuestiones. Con esto no estaremos haciendo otra cosa que apoyarnos en las distintas formulaciones hechas en este acápite para intentar resolver algunos de los problemas que se nos plantearon a lo largo de la revisión que en nuestro acápite anterior hemos llevado a cabo en torno al debate Lenin-Bujarin sobre el CE. Nuestro siguiente acápite partirá sentando algunos criterios en torno a los cuales una "empresa" puede ser considerada "capitalista" para luego: 1) especificar la colocación estructural específica que a una "empresa de Estado" le corresponde en el marco de una producción capitalista, y 2) precisar su lugar en lo que hace a la constitución y/o reproducción

de las "clases sociales" y de los "agentes-no 'clases'" de la esfera de la "producción". Esto tendría que aportar a la nada sencilla tarea de ir especificando una noción de CE más adecuada para los propósitos de la investigación concreta.

2. "EMPRESAS DE ESTADO", "CLASES SOCIALES" Y "PRODUCCION CAPITALISTA"

En el presente acápite comenzaremos pues intentando fijar algunos criterios a partir de los cuales se especifique de la manera más rigurosa posible a la noción de "empresa capitalista". Se recordará que en nuestro primer capítulo habíamos señalado que la posibilidad de que una "empresa de Estado" produzca: 1) valores de uso sobre la base de valores de uso; 2) valores de uso sobre la base de mercancías; 3) mercancías sobre la base de valores de uso; ó 4) mercancías sobre la base de mercancías, no puede ser teóricamente descartada. Lo mismo es, obviamente, válido para cualquier otra "empresa", sea ésta de "propiedad jurídica" de un individuo, o de "propiedad jurídica" de un conjunto de individuos (como puede ser el caso de una "sociedad anónima"). El problema inicial que se nos presenta es ciertamente el siguiente: ¿el que una "empresa" produzca mercancías en base a mercancías hace de la misma una empresa "capitalista"? De ser la respuesta afirmativa nos podríamos plantear, sin mayor dilación, que si una "empresa de Estado" produce M en base a M no estamos hablando de otra cosa que de una empresa "capitalista". Pero se hace necesario tener muy presentes los posibles reparos que semejante postulación podría encontrar. Son corrientemente tres los reparos que se oponen a la definición de "empresa de Estado" como "empresa capitalista": 1) que la producción de M en base a M no es siempre sinónimo de producción "capitalista" ya que esta última implicaría siempre una "acumulación capitalista"; 2) que las "empresas de Estado" no se organizan 'solamente' en torno al

principio de la "ganancia" y, por tanto, sus criterios de "rentabilidad" son distintos a los de una "empresa 'privada'" que sí se organiza en torno al principio de la "ganancia"; y, 3) que sólo es "capitalista" aquella empresa que reproduce en su interior la división entre "capitalistas" y "proletarios" y, dado que las "clases" se definirían por su "propiedad/no-propiedad" sobre los "medios de producción", el hecho de ser la "empresa de Estado" una "propiedad" del Estado excluiría, por definición, el que una "empresa de Estado" reproduzca en su interior a una clase "capitalista" (necesariamente "propietaria"), aunque sería cierto que el funcionamiento de una "empresa de Estado" ayudaría a reproducir la división "clasista" del sistema global. Estos tres reparos se apoyan mutuamente en la perspectiva de descalificar el estatuto "capitalista" de una "empresa de Estado" cualquiera.

Abordemos estos reparos en 'bloque' intentando, por otra parte, la especificación que nos hemos prometido. Partamos con una breve acotación al primero. Efectivamente, no pocos estarán dispuestos a afirmar que la producción de M en base a M NO se hace directamente sinónimo de producción "capitalista" en la medida en que esa producción no se entronque directamente con el ciclo de la "acumulación" del capital social. Es decir, una producción será "capitalista" en tanto sea una producción de M en base a M que efectivice el ciclo D - M - D', donde la compra de M no se realiza simplemente para la venta de las M producidas en la fase $M \xrightarrow[\text{mp}]{\text{ft}} \dots M$, sino para una venta que realice *efectivamente* el plusvalor incorporado a las nuevas mercancía en la fase de la elaboración de las mismas y que, tras la culminación del ciclo D - M - D', tanto el nuevo D como por lo menos una cuota de d (siendo D' = D + d) reinicien un nuevo ciclo, ahora am-

pliado, de "acumulación capitalista". Dicho de otra manera, que el valor M' de las nuevas mercancías devengue un D' tras su realización y que el plusvalor recuperado en forma de dinero se introduzca, siquiera en parte, a un nuevo ciclo acumulativo. El que un valor M' no devengue tras su realización un D' (de valor similar a M') tampoco es, por supuesto, una hipótesis teóricamente descartable. En la medida en que las condiciones del mercado sean tales que para realizar las nuevas mercancías se las tenga que vender por debajo de su valor M' , la posibilidad de una "reproducción simple" o de una "no-reproducción" de la unidad productiva que ha generado M' ha sido reiteradamente planteada por el mismo Marx. De esta manera, frente a una posición que hace a la producción "capitalista" sinónimo de "producción de M en base a M " a secas se opondría una otra posición que definiría a la producción "capitalista" como a una "producción de M en base a M " directamente ligada a una "acumulación de capital". Para esta última posición serán "capitalistas" aquellas unidades que hacen directamente a una "reproducción ampliada" del capital (lo que presupone una reinversión de siquiera parte del d que hace a D'). Por nuestra parte, no tenemos ningún reparo en aceptar la segunda posición, aunque la misma parece quizá de un excesivo formalismo. El que una "empresa de Estado" produzca M en base a M entroncada directamente a un proceso de "acumulación de capital" y nutriendo a este mismo proceso no nos parece descartable. Tampoco nos parece descartable la posibilidad de que una "empresa privada" (para adoptar la terminología corrientemente utilizada para distinguir entre "empresas" de "propiedad jurídica" del Estado y "empresas" de "propiedad jurídica" de individuos) que produce M en base a M no logre, por condicionamientos específicos sobre su

dinámica, nutrir al proceso de "acumulación" del capital social, quedando frenada en un ciclo de "reproducción simple" o incluso quedando en el plano de una "no-reproducción" siquiera "simple" en su operatoria. Ahora bien, retomemos la cuestión de una producción "en base a mercancías". Hablar de una producción en base a M (nótese que no estamos hablando de producción "de M" en base a M) implica, por supuesto, una *compra* de M en donde el dinero opera como medio de pago. Por otra parte, esto presupone un mercado. Una producción en base a M implica la compra, para el caso de una "empresa" cualquiera, de fuerza de trabajo, medios de producción y bienes de instalación. La combinación "productiva" (en el sentido "restringido" señalado en el acápite previo) de estos elementos dará como resultado un producto, un "valor de uso". Ahora interesa remarcar lo siguiente: el que estos valores de uso sean introducidos en el mercado, y por tanto se transformen en mercancías, o que estos valores de uso no sean introducidos al mercado y sean más bien distribuidos socialmente sin la intervención del mercado, no es teóricamente, algo que le pueda pasar solamente a una "empresa de Estado" sino también a una "empresa privada". Para decirlo de la manera más llana: el "derecho" en el mundo contemporáneo no sólo hace de "ambiente" a las "empresas de Estado" sino también a un conjunto enorme de las llamadas "empresas privadas". Una perogrullada. Pero importante: el Estado, por el intermedio de su aparataje jurídico, puede intentar fijar algunas restricciones al funcionamiento tanto de una "empresa de Estado" como al de una "empresa privada". Está claro que de darse el caso de la existencia de un aparataje jurídico con reglamentaciones referidas a lo "económico", ya constituido al interior de una formación social cualquiera, toda "empresa" encontrará en lo

"jurídico" un "ambiente de reglamentaciones" que la empresa puede acatar o transgredir. Es así que una "empresa" que produzca valores de uso sobre la base de M puede encontrar en el marco de una legislación dada impedimentos para transformar al conjunto de aquellos valores de uso en mercancías. Esto, en lo teórico, no atinge tan sólo a una "empresa de Estado" sino a cualquier otra "empresa" que produzca determinados bienes sobre la base de M . De la misma manera, a partir de la letra de una legislación dada el aparataje jurídico de un Estado puede intentar bloquear el ciclo de reproducción de una empresa cualquiera que esté operando sobre la compra de mercancías. En otros términos, el Estado, en cuanto "fuerza" ajena al mercado, puede intentar condicionar a una empresa cualquiera a que sus ciclos de reproducción excluyan siempre la reinserción de " d " (siendo $d = D' - D$) en la perspectiva de una "acumulación de capital". Dicho de otra manera, la posición en algo extrema, de considerar como "capitalistas" sólo a aquellas producciones que produciendo M en base a M se ligan directamente a un proceso *acumulativo* puede ser transformada en una posición aún más extrema para la cual la empresa "capitalista" sólo sería aquella que produciendo M en base a M se liga a un proceso *acumulativo* y además opera al margen de toda intervención de "fuerzas" ajenas al mercado. Encontraríamos así a la empresa "capitalista" en su sentido más "puro". Una empresa "capitalista" sería entonces aquella empresa que, sometida a las "leyes" del mercado se organizaría bajo el más riguroso principio de la "ganancia" y bajo criterio de "rentabilidad" específicamente mercantiles: la empresa no eficiente en lo que hace a la consecución de la "ganancia" estaría apuntando a su quiebra. ¿Será posible considerar a una "empresa de Estado" como a una empresa "capitalista" en

este tan extremo sentido?

Acabamos de señalar que lo "jurídico" en el mundo contemporáneo hace de "ambiente" al interior del cual discurren los procesos productivos y que en este "ambiente" las "empresas" encuentran un marco de disposiciones posibles que las "empresas" pueden acatar o transgredir. Dejemos de lado por un momento la cuestión de las "transgresiones" y el marco de la "ilegalidad" sobre la cual nos referimos en el acápite previo. Ciñéndonos al ámbito de lo "legal" creemos importante retomar las importantes alusiones de Lenin en lo que respecta a las "empresas de Estado" organizadas sobre el principio del "cálculo económico" (alusiones a las que se hicieron mención en el capítulo anterior). Como se recordará, para Lenin, una "empresa de Estado" organizada en torno al principio del "cálculo económico" no era otra cosa que una empresa organizada en base al principio "mercantil y capitalista". Con ello Lenin no hacía otra cosa que dar por sentado el que también una "empresa de Estado" puede operar al margen de toda intervención de "fuerzas" ajenas al mercado. Esto nos parece teóricamente irrefutable. El que a partir de la letra del discurso jurídico de un Estado una empresa sea "estatal" en tanto los recursos sobre los cuales esta empresa opera son de "propiedad jurídica" del "sujeto jurídico" "Estado", no anula la posibilidad de que a partir de la letra de un otro decreto que conforme a ese discurso jurídico se disponga el que una "empresa de Estado" específica se organice bajo criterios estrictamente mercantiles y que su operatoria responda a los condicionamientos propios del mercado sin ninguna "intervención" estatal en la dinámica de su funcionamiento. Efectivamente, el que una "empresa de Estado" sea librada a su suerte en el mercado sin que de por medio se interponga ningún in-

tento de "regulación" por parte del "aparato de regulación económica" del Estado (como podría ser el caso de los "subsidios", "políticas monetarias", etc.) no sólo es una tesis teórica irrefutable sino una posibilidad empírica de no difícil verificación (recuérdense los distintos casos de "castigo" a los que algunas "empresas estatales" no rentables han sido sometidas en varias localidades). Dicho de otra manera, los criterios de "rentabilidad" en torno a los cuales se puede organizar una determinada empresa son criterios condicionados históricamente y no es posible adjudicar a una "empresa de Estado" *un* criterio de rentabilidad y organizativo y a una "empresa privada" *otro* como si criterios distintos correspondieran inamoviblemente a cada una de estas empresas. El que una "empresa privada" se organice *sóla y únicamente* en torno a la consecución de la "ganancia" es tan históricamente contingente como el que una "empresa de Estado" no lo haga. El que una "empresa de Estado" sea librada a su suerte en el mercado y por tanto deba organizarse en torno a la consecución de la "ganancia" para no quedar asfixiada por las 'tenazas' de la competencia es tan contingente como el que una "empresa privada" al borde de la quiebra reciba los auxilios del "subsidio estatal".

Lo anterior no pretende otra cosa que destacar la irrelevancia de los dos primeros reparos que hemos mencionado al comenzar este acápite en lo que hace a la posibilidad de adjudicar a determinadas "empresas de Estado" un estatuto "capitalista". Pero queda pendiente el tercer reparo: ese que tiene que ver con la relación entre "empresa capitalista" y "división clasista". Antes de despejar las implicaciones y supuestos de este tercer reparo se hace necesario acotar algunas cuestiones a las formulaciones que acabamos de hacer. El que aquí estemos aludiendo a la posibilidad de que una "empresa de Estado"

efectivice el ciclo $D - M \begin{matrix} mp \\ ft \end{matrix} \dots M' - D'$ no implica

otra cosa que aquí estamos tratando a la "empresa" en el sentido restringido de "unidad productiva". En cuanto simple recurso formal esto no presenta ningún problema: una "empresa de Estado" que efectivice el ciclo señalado no es otra cosa que una "unidad de producción de propiedad de Estado". Pero importa señalar que los ciclos de "compra y venta" capitalistas comprenden en Marx también a los ciclos $D - D'$ (capital a interés) y $D - M - D'$ (capital comercial). Ateniéndonos a la particularidad de cada uno de estos ciclos se hace necesario desagregar a las "empresas de Estado" en otras tantas instancias que bien podrían ser denominadas con los términos de Unidades de Crédito Estatales, Unidades de Comercialización Estatales y Unidades de Producción Estatales (donde cada una de éstas designa la efectivización de los tres ciclos del capital señalados). Importaría, por otra parte, señalar que el movimiento de estas tres unidades sólo es complementario de manera históricamente contingente, como es históricamente contingente el posible antagonismo que se suscite entre ellas. Si, como se ha señalado¹, el nivel "económico" no es un nivel "homogéneo", la historicidad del movimiento de estas unidades no puede ser dejada de lado. Ahora bien, aludir a una "empresa de Estado" es, como lo remarcamos en nuestro acápite previo, aludir a un otro "sujeto jurídico" constituido por la letra de una legislación determinada. Si la "propiedad de Estado" constituye al "Estado propietario"

1 Esto ha sido señalado por E. Laclau recientemente en Norbert Lechner, 1981: 48. Debe remarcarse que Laclau no hace en el texto citado otra cosa que retomar las proposiciones referidas a la no-homogeneidad del nivel de lo "económico" planteadas mucho más detallada y ricamente por Althusser en Althusser, 1979; 197 - 209.

en cuanto "propietario jurídico" de determinados bienes, la "empresa de Estado" aparece como el "sujeto jurídico" al que por 'ley' se le adjudica la responsabilidad de "administrar", "velar", "disponer", "utilizar", etc. el "patrimonio público" puesto a su disposición. La misma "empresa de Estado" aparece como una "propiedad jurídica" del Estado y, por otra parte, como un "sujeto jurídico" particular a nombre de la cual se dispondrán los bienes que, jurídicamente, le han sido delegados. En el caso de cualquier "empresa de Estado" que efectivice los ciclos $D - D'$, $D - M - D'$ y/o $D - M \begin{matrix} mp \\ ft \end{matrix} \dots M' - D'$,

estamos aludiendo pues a un "sujeto jurídico" a nombre del cual se realizan una serie de transacciones comerciales y actos de intercambio específicos. En el caso de una "empresa de Estado", en cuanto "unidad de producción" de "propiedad de Estado", estamos aludiendo a un "sujeto jurídico" a nombre del cual se disponen de una serie de fondos fijos y circulantes, infraestructuras e instalaciones, medios de producción y, dependiendo de la empresa de que se trate, de medios de transporte, comunicación, etc. En la medida en que el Estado, en la letra de los discursos jurídicos específicos, aparezca como el "propietario jurídico" de los bienes productivos diversos en base a los cuales la "empresa de Estado" opera, en esta medida los múltiples actos de compra y venta realizados en base a la personería jurídica de las empresas estatales acarrearán la conversión de las mercancías involucradas en tales intercambios en *propiedad de Estado*. Bettelheim señala, por ejemplo, que:

...en caso de venta de un producto... la suma percibida por la empresa en contrapartida de esta venta ... se convierte en *propiedad de Estado* (Bettelheim; 1975: 102).

Con lo anterior no se alude a otra cosa que a la noción de dinero en cuanto *propiedad estatal*. Si acabamos de desagregar a las "empresas de Estado" en términos de "empresas crediticias de Estado", "empresas comerciales de Estado" y "empresas productivas de Estado" debemos remarcar que lo hemos hecho por que *no* todo movimiento del dinero en *cuanto capital produce M*: es bien sabido que los ciclos $D - D'$ y $D - M - D'$ no señalan una *producción* de mercancías. Por otra parte, no todo movimiento del dinero es un movimiento del dinero *en cuanto capital*. En cuanto *medio de pago* el dinero efectiviza la compra de determinadas mercancías que pueden ser dispuestas para un uso no capitalista de las mismas. Se hace por ello necesario ampliar la desagregación arriba apuntada para dar cuenta de un enorme conjunto de "unidades productivas" de "propiedad de Estado" que operando sobre la base de mercancías no resultan en mercancías que vayan a venderse "más caro" sino más bien en valores de uso que son distribuidos "socialmente". Se trata efectivamente de aquellos gastos "no capitalistas" del dinero estatal que corresponde a la esfera de los gastos no-fructíferos de un Estado. Aunque aquí no podemos hacer una glosa de tales gastos, puesto que ello es imposible al margen del análisis concreto, señalemos como simples ejemplos que entre tales gastos pueden contarse no sólo aquellos gastos que hacen a la adecuación infraestructural de un espacio, los distintos servicios que sin ser vendidos presta un Estado, etc., sino también a los gastos realizados para solventar el funcionamiento de determinados aparatos políticos e ideológicos que hace a la compleja composición de un Estado. Se trata de gastos no-capitalistas del dinero estatal en la medida en que los productos resultantes de los procesos de trabajo que se llevan a cabo en las distintas

"empresas" y "entidades" que operan sobre tales dineros no adquieren la forma 'mercancía' puesto que son productos dispuestos para su uso sin la intermediación del mercado. Se puede afirmar por tanto, con la mayor rigurosidad posible, que hoy en día es fácilmente comprobable el que en ciertas formaciones sociales se combinan o llevan a cabo simultáneamente procesos de producción capitalista y proceso de producción no-capitalista (pero en base a la compra de mercancías) llevados adelante por un cúmulo de "empresas de Estado" de distintas y variadas índoles. Es decir, *el ámbito conformado por las denominadas "empresas de Estado" es también un ámbito heterogéneo que no admite tratamientos reduccionistas.*

En todo caso, lo que es decididamente importante, la noción de dinero en cuanto *propiedad de Estado* y la posibilidad de un gasto *capitalista* de esté dinero hacen imprescindible que nos refiramos a las nociones de *plusvalor estatal* y *capital de Estado* que anteriormente hemos traído a colación aunque de manera alusiva. Es sobre estas nociones que la teoría del "capitalismo de Estado" debe ser fundada. Las nociones de *dinero de Estado*, *capital de Estado* y *plusvalor de Estado*, ausentes hasta ahora en los debates sobre el CE y tampoco encontrables en las proposiciones y formulaciones de Lenin y Bujarin, son la clave para el estudio de la naturaleza de las sociedades que como la U.R.S.S. surgieron a raíz de la Revolución socialista en este siglo, y también son la clave conceptual para el estudio de las "nacionalizaciones" llevadas a cabo en países de capitalismo "central" o "periférico".

El aludir a la noción de *capital de Estado* y un mínimo tratamiento de las implicaciones del uso de esta

noción nos permitirá empezar a desembarazarnos de ese tercer reparo que se opone a la posibilidad de adjudicar a toda "empresa de Estado" un estatuto "capitalista": el que alude a la relación entre el "capitalismo" y la "división clasista". Hablar del "capital de Estado", como lo señalamos al terminar nuestro anterior acápite, es aludir a una de las "formas jurídicas" que especifican el "capital" en general. Esto quiere decir que también sobre el capital pesa la forma jurídica de la "propiedad". Ahora bien, el que una "cosa" sea de "propiedad jurídica" de una "entidad" o un "agente" no parecería plantear ningún problema. Pero se ha remarcado insistentemente que, en el discurso teórico de Marx, el "capital" no es una "cosa" y que por tanto no puede ser confundido, como lo confunde la "economía vulgar" que se funda sobre la teoría de los "tres factores" de la producción, con ningún "medio de producción" sea éste el que sea. Para Marx, el "capital" no es sinónimo de "maquinarias, herramientas, utensilios" o lo que uno pueda asimilar a un "instrumento de trabajo". Con esto no podemos sino estar de acuerdo: el "capital" no es una "cosa". Esto no significa, por supuesto, que el "capital" sea inmaterial: en cuanto realidad en movimiento, el "capital" es tan material como lo son el "valor" y el "plusvalor". El que el "capital" aparezca como una realidad en movimiento que se hace operante a partir de la "práctica condicionada" de los agentes sobre la base de determinados bienes dispuestos en torno a un proceso de "valorización", no implica otra cosa que afirmar que el "capital" no es otra cosa que un "valor" cuyo incremento se hace posible a partir de determinadas condiciones entre las que también se encuentra la "práctica" (o "trabajos") de los distintos agentes. El que este "valor" (que no es una "cosa" en reposo, sino una realidad en movimiento) sea de "propiedad jurídica"

de un agente o de una "entidad" (por ejemplo, el Estado) indica simplemente que su movimiento se sustenta sobre determinados bienes que son de "propiedad jurídica" de un agente o de una "entidad" cualquiera. Lo que importa precisar, en todo caso, es que *el movimiento del "capital" no puede darse al margen del ejercicio, por parte de un agente o conjunto de agentes, de la capacidad para disponer sobre las formas y tipos de uso al que determinados bienes han de ser sometidos*. Es decir, para retomar nuestras definiciones precedentes, el "capital" no es ni puede ser al margen del ejercicio de la "propiedad económica". El "capital de Estado" no puede ser por tanto una realidad operante al margen de la "práctica condicionada" de los agentes que ejercen sus trabajos en las distintas esferas de la "producción" en sentido amplio ("elaboración de los bienes", "intercambio", "distribución" y "consumo"). Pero aquí se nos presenta un problema muy agudo: si el "capital" sólo es a partir de la "práctica condicionada" de los agentes de la "producción" en el sentido amplio, lo que implica el ejercicio de la función de disposición sobre el uso de determinados bienes, ¿significa ello que el ejercicio de la capacidad de disponer sobre el consumo de determinados bienes *puesto en función de un lucro y acumulación particular* (la "propiedad económica capitalista") es irrelevante en lo que hace al movimiento del "capital"? Desde Marx sabemos que la respuesta a esta pregunta es negativa. Más aún, sólo la "propiedad económica capitalista" hace efectivo el proceso de valorización puesto que sobre esta se asienta el intercambio mercantil: la contraprestación medida, el mercado, la forma-mercancía, se asientan en la acaparación de la función de disposición sobre determinados bienes en la perspectiva de un lucro y acumulación particular. El que un trabajador parcelario disponga

que un determinado bien producido en su parcela sea consumido por su familia, por ejemplo, o que disponga por el contrario que ese bien sea intercambiado por otro bien producido por su vecino, no dice sino que el ejercicio para disponer sobre el consumo para fines de un lucro particular está en la base del intercambio medido. ¿Es entonces nuestra última pregunta irrelevante? De ninguna manera: a partir de ella se hace imprescindible pensar con mayor rigurosidad un concepto que hasta ahora hemos venido manejando con alguna vaguedad: el concepto de "propiedad económica capitalista". Hemos venido diciendo que la propiedad económica capitalista se define como el ejercicio que dispone sobre el consumo de determinados bienes en *función* de un lucro y acumulación *particular* a partir de la circulación y producción de mercancías. Ahora declaramos que también nosotros en páginas anteriores hemos cometido una cierta aspereza en el tratamiento de esta definición convirtiendo a la noción de "lucro particular" en sinónimo de "lucro personal" (es decir, un lucro atingente a un solo "agente"). Es decir, hemos tratado a la "propiedad económica capitalista" como a la "privatización" de un lucro y una función en manos de *un* agente. Que, por fuerza del discurso ideológico, lo "privado" tiende a corresponderse siempre con *un* agente, lo que no es otra cosa que caer en el ámbito evocativo de la noción de lo "privado", nos obliga a precisar la definición de otra noción clave para la teoría crítica del capitalismo, la noción de "propiedad privada". Y es que, para nosotros, la noción de "propiedad privada" no se reduce a designar una función (la de disponer sobre el consumo de un bien) y un usufructo *individuales* sino también *social*. Es decir, para nosotros también una "sociedad" puede utilizar "privadamente" su capacidad para disponer sobre el uso de determinados

bienes: una "sociedad" puede disponer sobre el consumo de determinados bienes para *su* propia reproducción. Se dirá que se trata de otra perogrullada. Pero se trata de una perogrullada también importante: con ello se señala el uso privativo de determinados bienes por parte de una "sociedad" (podríamos similarmente utilizar la noción de "comunidad"), uso que "priva" de tales bienes a *otra* "sociedad" ("comunidad"). Aunque no esté demostrado empíricamente para todas las localidades, no está por demás recordar que para Marx la contraprestación medida no surgió originariamente a partir de la "propiedad económica privada" de individuos sino más bien de la "propiedad económica privada" de las comunidades. Aunque es cierto que Marx se refiere a la "propiedad privada" a secas, sus indicaciones son totalmente relevantes para nuestro análisis. Dice Marx:

... Las cosas, en sí y para sí, son ajenas al hombre y por tanto enajenables. Para que esta enajenación sea recíproca, los hombres no necesitan más que enfrentarse implícitamente como propietarios privados de esas cosas enajenables, enfrentándose, precisamente por eso, como personas independientes entre sí. Tal relación de ajenidad recíproca, sin embargo, no existe para los miembros de una entidad comunitaria de origen natural, ya tenga la forma de una familia patriarcal, de una comunidad índica antigua, de un estado inca, etc. El intercambio de mercancías comienza donde terminan las entidades comunitarias, en sus puntos de contacto con otras entidades comunitarias o con miembros de éstas. Pero no bien las cosas devienen mercancías en la vida exterior, también se vuelven tales, por reacción, en la vida interna de la comunidad (Marx; 1980, I: 107).

Podemos ahora precisar que, a menos que se parta de la abusiva sinonimia entre Estado = sociedad, la "propiedad económica privada" (lo que Marx denomina "propiedad privada" a secas y que aquí acotamos como

"económica" para hacerla distinguible de la "propiedad jurídica") en cuanto ejercicio que dispone sobre el consumo de un bien *en función* de un usufructo particular corresponde *siempre* a un agente o a un *conjunto de agentes* en cuanto "grupo", "comunidad" o "sociedad" *pero no* a una "entidad institucional" como el Estado o, para el caso, como una "empresa". El que determinados bienes sean dispuestos "socialmente", "comunitariamente", "grupalmente" o "individualmente" para un consumo cualquiera es algo que puede ser realizado *sólo* por los agentes que hacen a una "sociedad" cualquiera. En la medida en que las "instituciones" (el Estado, la empresa, la iglesia, la familia, etc.) no pueden ni deben ser confundidas con ningún "anthropos", ellas no 'deciden' ni 'disponen' sobre nada. Pero sería una vez más ridículo saltar de allí y afirmar que las "instituciones" operan *sobre la nada*. Es así que una "empresa", como cualquier otra "institución" (y disculpándonos por un uso tan abarcativo de la noción de "institución"), opera sobre la base de "recursos", "reglas", "fines" y "agentes".

Tomemos el caso de una "empresa capitalista": esta opera sobre la base de dineros, medios de producción, bienes de instalación y fuerza de trabajo. Ahora bien, si el "capital" es una realidad en movimiento hecha posible a partir de la "propiedad económica privada", que es el elemento sobre el cual se asienta la existencia de un mercado (no por nada Marx afirma que el "intercambio mercantil comienza (allí donde los hombres se enfrentan) implícitamente como propietarios privados de (las) cosas enajenables ..."), este movimiento encuentra su soporte material en el conjunto de recursos con los que una empresa cuenta (dineros, medios de producción, bienes de instalación y fuerza de trabajo). Con esto estamos simplemente señalando algo que es suficientemente

sabido: que si el capital opera en cuanto realidad lo hace sobre la base de determinados bienes puestos en función de la valorización y a partir de la "práctica condicionada" de unos agentes. El que la fuerza de trabajo es uno de los distintos bienes puestos en función de la valorización en lo que hace a una "unidad productiva capitalista" es también por todos sabido. Por lo demás, si el movimiento del capital discurre al interior de una formación social particular, encontrando en las distintas "unidades" "crediticias", "comerciales" y "productivas" su 'soporte' material, la operatoria concreta de tales unidades en un proceso de reproducción "simple" o "ampliada" requiere siempre de un fondo permanente de recursos asignados a estas unidades para su funcionamiento en un ciclo repetido. Si se pretende que una empresa "capitalista" se reproduzca de manera "ampliada" en la renovación de cada uno de los ciclos, es posible que esta empresa requiera de la asignación permanente de una 'alícuota' d (siendo $d = D' - D$) que le permita ampliar sus operaciones. Es decir, si se pretende que una empresa capitalista opere en términos de una reproducción ampliada, es posible que en determinadas circunstancias esta empresa requiera de la asignación permanente de una 'alícuota' (parte) del plusvalor generado o percibido por tal empresa. *Esto puede ser válido para una "empresa capitalista" constituida sobre la base de cualquier capital, sea este el "capital individual" (de "propiedad jurídica" de un individuo), el "capital accionario" (de "propiedad jurídica" de una entidad jurídica 'meta-individual', como puede ser el caso de una "sociedad anónima") o el "capital estatal" (de "propiedad jurídica" del Estado). Lo que en el mundo contemporáneo tiende a distinguir al "capital accionario" y al "capital de Estado" del "capital individual", en lo que hace a la asignación de una cuota parte del plusvalor generado o perci-*

vido por la empresa en un ciclo previo para su consumo en un nuevo ciclo acumulativo, es que en el caso de aquellos dos primeros capitales mencionados el "quantum" de esa asignación está por lo general *reglamentado jurídicamente* y hace parte de las prácticas contables de la empresa que opera en base a ellos. Es así que, para tomar el caso del capital accionario, toda compra de una acción se realiza bajo los términos de un contrato que especifica el porcentaje que de las "ganancias" será entregado al accionista como pago de los dividendos producidos por la acción (o el bono) y el porcentaje que de esta "ganancia" será retenido por la empresa como fondo de operación. Una cuestión similar sucede con las empresas de participación combinada: siendo en este caso el Estado un "accionista" más entre otros, este recibirá como dividendos de sus acciones el porcentaje fijado por los términos del contrato refrendado por la letra de la acción. Para el caso de las "empresas de Estado" que operan exclusivamente en base al "capital de Estado", los términos de la reglamentación jurídica en lo que hace a la utilización del plusvalor generado o percibido por esta empresa pueden ser tan diversos *como diversas pueden ser las relaciones entre la "empresa de Estado" y los aparatos fiscales de un Estado*: la carga impositiva que pesa sobre las "ganancias" de una "empresa de Estado" puede ser reglamentada en base a números relativos o absolutos dependiendo justamente del entramado jurídico general que hace a la operatoria de una empresa semejante. El que también sobre las "empresas capitalistas" de "propiedad jurídica" no-estatal pesa la carga impositiva del aparato fiscal del Estado debe darse por descontado para todo intento e investigación concreta en lo que se refiere a procesos económicos contemporáneos. Esto simplemente nos tendría que recordar hasta dónde "fuerzas" ajenas al merca-

do hacen también a la operatoria y funcionamiento de las más "tradicionales" empresas "capitalistas".

El que para el "capital individual" el "cuantum" del plusvalor a ser reintroducido en un nuevo ciclo productivo, crediticio o comercial esté sometido al "capricho" del "capitalista" no significa, como lo recalcó Marx, que el mismo "capricho" deje de estar condicionado por una multitud de factores (entre los que también se podría contar a una esposa sedienta de más empresas). Por otra parte, ese "capricho" puede *ser* condicionado: la "práctica condicionada" de los agentes de un Estado puede obligar a un "capitalista" a reinvertir el total de los plusvalores percibidos por el "capitalista" en caso de reglamentarse jurídicamente que el capitalista individual así lo haga. Es decir, la diferencia entre el "capital individual" y los capitales "accionario" y "estatal" que acabamos de señalar dice de una cierta diferencia histórico-empírica relativamente verificable en algunas formaciones sociales, pero no alude a una diferencia válida en el nivel teórico. En lo teórico, todo capital puede verse sometido a los condicionamientos jurídicos que operan en una formación social. Lo que, como no se debe olvidar, implica también que todo capital, *incluido el capital de Estado*, puede transgredir las reglamentaciones jurídicas que intentan condicionarlo. El capital *es* capital. *Un valor que se valoriza acatando o transgrediendo las disposiciones de lo jurídico.*

Ahora nos es posible despejar el último reparo que se opone a la adjudicación de un estatuto "capitalista" a toda "empresa de Estado". Este reparo nos dice que la "empresa de Estado" no es "capitalista" en la medida en que en su seno no se reproduce la división clasista entre "capitalistas" y "proletarios" puesto que las "clases"

se definen por la "propiedad-no-propiedad" sobre los medios de producción. Se comprenderá que para nosotros el problema no está siquiera bien formulado. Para nosotros este reparo tendría que partir afirmando que las clases se definen por su "propiedad económica privada" o "no-propiedad económica privada". Antes de resolver esta cuestión referida a la "empresa de Estado" en cuanto 'locus' o *no* de la constitución y/o reproducción de la división entre las clases "capitalista" y "proletaria" permítasenos una extensa acotación (que un espíritu impaciente puede dejar de leer sin ningún problema) para dejar sentados algunos criterios en lo que hace a la definición de las *clases* y para especificar en qué consiste, para nosotros, el estudio de las mismas.

ACOTACION: La creciente importancia que el análisis de las "superestructuras" ha ido cobrando al interior de los debates marxistas más contemporáneos ha tenido como uno de sus múltiples efectos el de convertir en un lugar común el criterio según el cual

... el concepto de "clase social" no se agota en su determinación económica, sino que requiere ineludiblemente acudir a elementos de tipo ideológico-político. Sin estas determinaciones, la clase, propiamente hablando, no existe, ni tampoco es pensable en una formación social o en una coyuntura. Ello no quita, empero, que sea ilegítimo concebir una clase solamente en base a una comunidad de "efectos" ideológico-políticos y en ausencia de una determinación económica única y compartida por todos los agentes que se constituyen en ella (Baranger, 1980:15).

Reticentes a sucumbir bajo el peso de este "lugar común" consideramos pertinente y necesario plantear nuestros reparos con respecto de la justeza de tesis como

la precedente y que, a nuestro parecer, se apoyan sobre presupuestos insostenibles tanto analítica como empíricamente. Sin pretender desarrollar una exposición exhaustiva sobre las clases sociales, la presente acotación pretende señalar, y en lo posible colmar, ciertas "ausencias" que aquejan a la teoría marxista de las clases sociales en su estado actual.

Una necesidad real, crudamente sentida hoy en día por un número relevante de investigadores marxistas y que atinge a la globalidad del corpus teórico del marxismo, es la de escudriñar tanto los límites como los alcances de la utilización del concepto de "clase social" para los propósitos de la construcción de una teoría de lo "político" y lo "ideológico" propiamente marxista. Ahora bien, ha sido específicamente en el contexto de la construcción de una teoría marxista de lo "político" que el concepto de "clase social" se fue revistiendo de criterios de definición que rebasaban el ámbito de lo "económico". Al respecto, los análisis de N. Poulantzas que prolongaban aunque con modificaciones sustanciales las formulaciones del "althusserismo" inicial, dejaron una huella tan profunda que nos fuerzan, por la tradición que generaron, a centrar nuestro discurso en torno a algunos de sus temas. Aunque los matices y especificaciones varían, a veces muy marcadamente, de autor a autor, es indudable que el postulado de Poulantzas, para quien

... (las) clases sociales son conjuntos de agentes sociales determinados *principal* pero no exclusivamente por su lugar en el *proceso de producción* (y donde) lo político y la ideología, en suma la *superestructura*, tienen igualmente un papel muy importante (Poulantzas; 1976: 13),

se ha convertido en una de las "verdades" raramente cues-



tionadas del marxismo actual². Apelando a las fuentes "sagradas", Poulantzas escribiría que

... siempre que Marx, Engels, Lenin y Mao proceden a un análisis de las clases sociales, no se limitan al sólo criterio económico, sino que se refieren explícitamente a criterios políticos e ideológicos (Poulantzas; 1976: 13).

No parecería concordar esto con un cierto Lenin quien en su conocida y siempre citada definición de las clases sociales, definición que de atenemos a las proposiciones de Poulantzas tendría que ser calificada de "economicista", señalaba que

... (las) clases son grandes grupos de hombres que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción históricamente determinado, por las relaciones en que se encuentran frente a los medios de producción (relaciones que las leyes fijan y consagran), por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo y, por consiguiente, por el modo y la proporción en que perciben la parte de la riqueza social de que disponen (Lenin; 1971)³.

Dejando en suspenso el análisis de la definición de Lenin señalemos que con sus formulaciones Poulantzas no hacía otra cosa que derivar, para los propósitos de la teoría social, los resultados de las investigaciones más abstractas y filosóficas de Althusser en lo que respecta a

-
- 2 El párrafo que acabamos de citar es del libro de Poulantzas *Las clases sociales en el capitalismo actual*, texto que abunda sobre la temática de la adscripción de clase de los "trabajadores asalariados no-manuales". Una crítica brillante a las posiciones de Poulantzas al respecto puede ser encontrada en el texto ya citado de D. Baranger.
- 3 Citado en Baranger; 1980: 15. También en Bettelheim; 1978:13.

la dialéctica materialista⁴. Específicamente, Poulantzas al plantear que

... (la) determinación de las clases, sin dejar de cubrir prácticas -lucha- de clases y extendiéndose a las relaciones políticas e ideológicas, designa unos *lugares objetivos* ocupados por los agentes en la división social del trabajo: lugares que son independientes de la voluntad de tales agentes (Poulantzas; 1976: 13),

no intentaba otra cosa que dar cuerpo a la elusiva noción de "causalidad estructural" planteada por Althusser en su importante texto *Lire Le Capital*⁵. Para Poulantzas

... Puede decirse así que una clase social se define por su *lugar* en el conjunto de las prácticas sociales, es decir, por su lugar en el conjunto de la *división social del trabajo*, que comprende las relaciones políticas y las relaciones ideológicas. La clase social es, en este sentido, un *concepto* que designa el *efecto de estructura* en la división social del trabajo (las relaciones sociales y las prácticas sociales). Este lugar cubre así lo que voy a designar como *determinación estructural de clase*, es decir la *existencia misma* de la determinación de la estructura -relaciones de producción, lugares de dominación - subordinación política e ideología - en las prácticas de clase: las clases no existen más que en la lucha de clases- (Poulantzas; 1976: 13).

4 Al respecto consultar sus dos textos centrales: *Para leer El Capital* y *La revolución teórica de Marx*. Mucho de lo que hemos venido diciendo en este trabajo constituye una prolongación-modificación de las formulaciones de Althusser en lo que hace al problema de la "determinación".

5 Un esbozo más detallado en lo que hace a nuestra posición con respecto de Althusser y el problema de la "causalidad" se encontrará en nuestras *Notas sobre el concepto de "propiedad"* ya mencionadas.

En primer lugar, hagamos resaltar la recurrencia, en las citas que hemos transcrito de Poulantzas, de la noción de "lugar" a la hora de definir a las clases sociales. Aquí, como en una serie de otros autores, las clases sociales aparecen definidas como ciertos "ocupantes de lugares"⁶. Esta concepción de la clase como "ocupantes de lugares" se dibuja como correctamente lo ha señalado A. Przeworski, en torno a la problemática de la "pertenencia de clase" de los agentes sociales. El mismo Przeworski ha planteado, en un trabajo que a todas luces parece dirigido a atacar las posiciones de Poulantzas, que los intentos de abordar la cuestión de la "pertenencia de clase" de los agentes sociales partirían del malentendido de que tales clasificaciones ayudan a resolver

... un problema mal formulado: ¿qué elementos colectivos con bases objetivas serán los que se levantan en lucha? (Przeworski; 1978: 113),

ó, lo que es lo mismo,

... cómo un grupo de individuos ocupantes de lugares se vuelven una colectividad en lucha con el propósito de satisfacer sus intereses objetivos (Przeworski; 1978: 115).

Aunque no del todo correctos, los análisis de Przeworski constituyen una contribución relevante para el conocimiento de la "pragmática" de la noción marxista de clase social. A nivel de la "pragmática" del discurso, nivel

6 Para mencionar solamente a algunos de los autores que así lo hacen citemos a Bettelheim; 1975: 44-97; De Ipola y Torrado; 1976: 4 y ss.; el mismo Lenin en el texto que se acaba de citar, etc.

que se ocuparía "... de las circunstancias del uso de una palabra o expresión en el discurso"⁷, es indudable que una enorme cantidad de elaboraciones en torno a la cuestión de la "pertenencia de clase" se llevaron a cabo en el entendido de que esta cuestión era importante (políticamente) para saber quiénes tenían "intereses comunes" en la perspectiva de "constituirlos en una clase" que haga el socialismo. Para Przeworski tales intentos clasificatorios serían por otra parte un eco del problema de la "transformación de una clase 'en sí' a una clase 'para sí'".

Aunque Poulantzas explícitamente plantea que sus propias formulaciones nada tienen que hacer con el esquema hegeliano del "en-sí" y el "para sí", es totalmente claro que sus elaboraciones en torno a la "determinación de las clases" responden al afán de encontrar "bases objetivas" de ciertos "intereses comunes" para ser articulados por una "estrategia política". Es así que Poulantzas, planteando la distinción entre "determinación estructural de clase" y "posición de clase", escribe que:

... Una clase social, o una fracción o capa de clase, puede no tener una posición de clase correspondiente a sus *intereses* circunscritos ellos mismos por su *determinación* de clase como horizonte de su lucha (Poulantzas; 1976: 15).

En otro párrafo, Poulantzas explicitará que:

... todo lugar objetivo de clase en el proceso de producción se traduce *necesariamente* en *efectos*, en lo que concierne a esta

7 Esto nos ha sido señalado por el Dr. José Nun en una comunicación personal. La acotación que aquí estamos realizando corresponde a una reformulación de algunas de nuestras posiciones sentadas en algunos trabajos de aula que tuvieron la suerte de ser comentados y criticados por el Dr. Nun a quien agradecemos su atención.

clase, sobre el conjunto de su determinación estructural, es decir igualmente por un lugar específico de esta clase en las relaciones políticas e ideológicas de la división social del trabajo. Decir por ejemplo que existe una clase obrera en las relaciones económicas, implica *necesariamente* un lugar específico de esta clase en las relaciones ideológicas y políticas, *incluso si* esta clase de determinados países y en determinados períodos históricos, puede no tener una "conciencia de clase" propia o una organización política autónoma. Esto quiere decir que, en dichos casos, incluso si se halla fuertemente contaminada por la ideología burguesa, su existencia económica se manifiesta por *prácticas político-ideológicas materiales específicas*, que se trañen bajo su "discurso" burgués: es lo que Lenin designaba, de una manera totalmente descriptiva por lo demás, como *instinto de clase* (Poulantzas; 1976: 16).

La noción de "determinación estructural de clase" aparece así como correlato de la pertinencia de la categoría "por lo demás descriptiva" de "instinto de clase". Sin abundar por ahora al respecto señalemos que una de las dificultades permanentes de las elaboraciones de Poulantzas reside en el hecho de que sus intentos de operacionalizar la señalada "causalidad estructural" de Althusser entran en tensión al recurrir Poulantzas en un uso indiscriminado de las nociones de "manifestación" y "expresión" que de acuerdo con las mismas proposiciones de Althusser corresponderían al modelo de la "causalidad expresiva" (Leibniz)⁸. Sobre este tópico volveremos más adelante. Por ahora mencionemos que en uno

8 Una vez más nos estamos refiriendo al Althusser de *Para leer El Capital*; 1979: 199-200. Para no fatigar al lector con más citas no transcribimos aquí una serie de párrafos de Poulantzas en *Las clases sociales en el capitalismo actual* donde las nociones de "expresan", "expresión de", "manifestación", etc., brillan por su presencia.

de sus intentos más conocidos, aquel referido al afán de dar cuenta sobre la localización "estructural" de los "trabajadores asalariados no manuales", Poulantzas se orienta por la perspectiva de revelar las bases "objetivas" de ciertos "intereses comunes" que atingirían a cada una de las clases bajo el capitalismo. Los resultados de su análisis son conocidos: comenzando por afirmar que

... las relaciones económicas no pueden ser el *único* criterio en la determinación de las clases, (Poulantzas ha pasado) a excluirlas de su definición de la unidad de clase de la pequeña burguesía (Laclau; 1978: 127. Citado en Baranger, 1980: 39).

Destacando la heterogeneidad de las labores de campesinos, pequeños propietarios, artesanos ("pequeño-burguesía tradicional") y maestros, oficinistas, intelectuales, asalariados del comercio, burócratas, técnicos, ingenieros, etc. ("nueva pequeño-burguesía") Poulantzas plantea que

... Si se puede considerar como pertenecientes a una misma clase unos conjuntos que, a primera vista, ocupan lugares diferentes en las relaciones económicas, es porque estos lugares diferentes producen, en el plano político e ideológico, *los mismos efectos* (Poulantzas; 1976: 191. Citado en Baranger, 1980: 31).

Si para Poulantzas el "fondo político e ideológico común" de la pequeño-burguesía es un fondo desgarrado entre la oposición burguesía-proletariado y por lo mismo esta clase no tendría "una posición política de clase autónoma a largo plazo" (Ibid: 266), la "determinación estructural" de las clases burguesa y proletaria implicaría que sólo existen

... en el sentido recto de ideologías de clase, las de las dos

clases fundamentales políticamente opuestas hasta el final. Con esto se dice que únicamente existen, como conjuntos de coherencia propia y sistematicidad relativa, la ideología burguesa dominante y la ideología vinculada a la clase obrera (Ibid: 266).

Dicho en otros términos, la "pertenencia" a las clases burguesa o proletaria implicaría "intereses objetivos" contrapuestos susceptibles de ser transformados en "posiciones políticas de clase autónoma a largo plazo". O, inclusive más burdamente: la "determinación estructural" de las clases burguesa y proletaria implicaría la existencia de "instintos de clase" contrapuestos susceptibles de "despertar o ser despertados" para luchas de largo plazo. Intentos como este, como bien lo plantea Przeworski, responden pues, mal que le pese a Poulantzas, a la vieja problemática de la "transformación de la clase 'en-sí' a 'para-sí'".

Frente a esto, y en un análisis tampoco exento de graves problemas y que aquí nos interesa analizar para abonar el terreno de nuestras formulaciones y proposiciones propias, Przeworski plantea que

... Con el riesgo de caer en la herejía, admitiré que no considero que el problema de clasificar a todas las posiciones de clase y a la gente sea importante, salvo la definición más estricta de trabajadores y capitalistas (Przeworski; 1978: 138).

Frente a la manía clasificatoria de quienes se abocan a la cuestión de la "pertenencia de clases", Przeworski contrapone la cuestión de la "formación de clases" implícitando, *para nosotros incorrectamente*, que todo análisis en torno a la "pertenencia de clase" responde al afán de dar respuesta al problema mal formulado de

... cómo un grupo de individuos ocupantes de lugares se

vuelve una colectividad en lucha con el propósito de satisfacer sus intereses objetivos (Ibid: 115).

Indudablemente se trata de un problema "mal formulado". Sin embargo, antes de sentar nuestros propios criterios al respecto, revisemos la argumentación de Przeworski. Señalemos entonces que según Przeworski sus propias posiciones no deben ser confundidas ni con lo que él denomina "el pluralismo objetivo" (Ibid: 112) ni con lo que nosotros denominaríamos, por contraposición, "el monismo objetivo". Si para el "monismo objetivo" "las clases sociales se determinan por el lugar que los agentes ocupan dentro del proceso de producción" para el "pluralismo objetivo" las clases se determinarían *no sólo* "por los lugares ocupados dentro del proceso de producción" sino también por el "lugar ocupado" dentro del "conjunto" de las "relaciones políticas, ideológicas y sociales", lo que, como vimos, resume las posiciones de Poulantzas.

Tampoco las posiciones de Przeworski caerían dentro del campo de los debates que se habrían generado en el intento de dar respuesta al problema "mal formulado" arriba señalado. Este debate habría llevado según Przeworski a una polarización entre los que nuestro autor denomina "deterministas" y "voluntaristas" (Lenin entre estos últimos). En las palabras de Przeworski:

... Según la versión determinista, las relaciones objetivas necesariamente se transforman en relaciones subjetivas ... (Según las respuestas de "tipo voluntario") las condiciones objetivas no conducen espontáneamente... a la organización de clases; o *a lo sumo* conducen, como en el célebre análisis, a la formación de la conciencia reformista, sindicalista y burguesa del proletariado. Las clases se forman políticamente como consecuencia de una intervención organizada por parte de un agente externo ... (p. 116) (Su énfasis).

Aunque Przeworski no lo dice explícitamente, se colige de su texto que los matices del debate entre "deterministas" y "voluntarios" estarían dependiendo de si los contrincantes sostienen un "pluralismo objetivo" o un "monismo objetivo".

Ahora bien, para Przeworski estos debates responden a una problemática cuyo punto de partida es erróneo. Porque, para Przeworski:

... Las clases no se determinan únicamente por medio de posiciones objetivas ya que son efecto de las luchas... Las posiciones dentro de las relaciones de producción, o cualquier otra relación, no serán consideradas (en Przeworski) como objetivas en el sentido de ser anteriores a las luchas de clase ... (p. 117).

Frente a la cuestión de la "pertenencia de clase" Przeworski contrapone entonces la cuestión de la "formación de clases" (p. 117). La tesis central que orientará la elaboración de Przeworski es, sintéticamente, la siguiente:

... las clases se forman como efectos de las luchas de clases; a medida que las clases luchan, transforman las condiciones bajo las cuales se forman las clases. (p. 141).

Dejemos por un momento en suspenso el radical acercamiento de estas últimas tesis de Przeworski con algunas de las anteriormente citadas de Poulantzas. Centrando por ahora nuestra atención en la oposición planteada a partir de Przeworski entre las cuestiones de la "pertenencia de clase" y la de la "formación de las clases" señalemos que ambas cuestiones contienen un término común que impone un tratamiento específico para inten-

tar acercarse a ambas problemáticas. Ese término común es el concepto de *clase*. Si Przeworski nunca se hace explícitamente la pregunta ¿qué es una "clase"?, intentar resolver la cuestión de la "formación de las clases" o desplazar la cuestión de "la pertenencia de clase" implica, por fuerza, sentar una posición con respecto del concepto de *clase*.

Importa señalar de antemano que la polivalencia semántica del lenguaje, siendo radicalmente propia de la "doxa", le impone a cualquier pretensión científica el delimitar lo más rigurosamente posible el ámbito de sentidos de los conceptos que irán a operar en el entramado categorial de los sistemas teóricos. Dado que ningún concepto es unívoco en su sentido, es tarea del científico fijar una univocidad de sentido a los conceptos que utiliza para que las señalizaciones a lo real no resulten equívocas. El autor que estamos tratando abre sus elaboraciones atacando frontalmente una de las muchas definiciones que en el mismo campo marxista se ha dado y se da al concepto de "clase". Pero este ataque nunca se da, en Przeworski, explícitamente o como tal. Añadamos que sus críticas tanto al "determinismo" como al "voluntarismo" y al "pluralismo" (y "monismo") "objetivo" yerran, en todo caso, el blanco porque se dan asumiendo la misma *vaguedad discursiva* a partir de la cual emergen los problemas y 'tensiones' de la definición punto de partida misma atacada.

Parafraseando a Przeworski repetiremos ahora lo que en el primer acápite de este capítulo ya fue planteado: para nosotros ningún problema ha persistido tan obstinadamente a través de la historia del pensamiento socialista (pero, en rigor, no sólo de éste: véase el conjunto de las ciencias sociales) como el de la utilización imprecisa, vaga e irreflexiva del concepto de *deter-*

*minación*⁹. Efectivamente, la multivalencia semántica del concepto de *determinación* ha preñado de confusiones lo largo y ancho del desarrollo teórico del marxismo. Su utilización incuestionada ha venido empalmando al discurso de la "doxa" con la pretensión científica del discurso marxista (pero, remarcamos, no sólo de este ni mucho menos) a un grado tal que se impondría hacer una tarea de limpieza categorial radical para avisorar con alguna claridad el aporte real de los debates que desde Marx se han venido dando sobre ciertos problemas liminares de su teoría. Para retomar un planteamiento ya señalado, digamos que ese lugar común que condensa la vaguedad discursiva tanto de Przeworski como la de sus criticados, entre los cuales se cuenta a Poulantzas, es justamente el concepto de *determinación*. Como a estas alturas estará ya claro, este texto constituye, entre otras cosas, un ejercicio permanente en la perspectiva de desembarazar a esta noción de las "sombras" que carga.

Recordemos que Przeworski parte cuestionando aquella concepción según la cual

... las clases sociales se determinan por el lugar que dados agentes ocupan dentro del proceso de producción (o dentro del conjunto de relaciones económicas, políticas, ideológicas y sociales)...

Frente a esto Przeworski plantea una de sus proposiciones clave:

... Las clases no se determinan únicamente por medio de posiciones objetivas ya que son efecto de las luchas, y estas luchas no están, *determinadas* únicamente por las relaciones de

9 No hacemos otra cosa que reiterar lo que hemos planteado en nuestro anterior acápite.

producción... (Ibid: 117. Yo subrayo: R.C.).

Aquí cabría que nos volviéramos a preguntar en qué sentido debemos entender el uso que hace Przeworski de la noción de "determinación" puesto que, como se recordará, esta noción puede asociarse a más de un término:

determinación = definición

determinación = causación

determinación = condicionamiento

determinación = estructuración

etc.

Como habíamos señalado antes, se debe notar que asociar los términos a la derecha del signo de igualdad sólo es posible de hacerse recurriendo al campo connotativo de las categorías en cuestión en desmedro de sus campos denotativos. La pregunta ineludible es la siguiente: ¿cuál de las asociaciones arriba mencionadas se supone debemos utilizar para comprender el sentido preciso del planteamiento de Przeworski? Dicho en otros términos: cuando Przeworski critica la proposición según la cual "las clases se determinan por el lugar que ocupan los agentes", ¿qué es lo que en rigor está criticando?

Es claro que *no* estamos de ninguna manera planteando que tal proposición no deba ser criticada o que no es criticable. Pero, una cosa es decir que ciertas "posiciones objetivas" *causen* a las "clases", otra cosa que las "posiciones objetivas" *condicionen* a las "clases", otra cosa que las "posiciones objetivas" *estructuren* a las "clases" y, finalmente, ¿qué será decir que las "posiciones objetivas" *definen* a las "clases"? Por supuesto, lo mismo vale, y con muchísimo más énfasis, para Poulanzas a quien podríamos preguntar si la noción de

"determinación estructural " aparte de significar "causación estructural" ha de entenderse también como sinónimo de "definición estructural" o, inclusive, como sinónimo de "estructuración estructural". Por otra parte, las cuatro sinonimias que hemos apuntado más arriba no agotan ni mucho menos las posibilidades del campo connotativo de la noción de "determinación".

Parece pues que con lo anterior empezamos a retornar a la cuestión de las "causalidades" aludida en los inicios de este capítulo, arribando ahora a un otro problema de definiciones que en realidad plantea el problema de la construcción rigurosa de un objeto de estudio: las clases sociales. Frente al objeto de estudio "pertenencia de clase" se nos opone el objeto de estudio "formación de las clases". ¿Son mutuamente excluyentes? Es dable pensar que primero se debe indagar en qué consiste o puede consistir una clase.

Atacando la "pragmática" de los análisis en torno a la "pertenencia de clase", Przeworski plantea cambiar de problemática para apuntar nuestros esfuerzos hacia la resolución de la cuestión de la "formación de las clases". Reiteremos que para Przeworski, los que andan preocupados con la cuestión de la "pertenencia de clase" buscarían

... una clasificación de tales posiciones (situaciones, lugares, clases) para identificar los intereses que determinan qué clases pueden organizarse espontáneamente o bien cuáles pueden organizarse para luchar entre sí... (Ibid: 115).

Estos intentos clasificatorios, dice más adelante Przeworski, se topan sin embargo con un obstáculo de importantes consecuencias. Dice Przeworski:

... Marx y Lukacs deben ser tomados seriamente... La explo-

tación no resulta inmediatamente transparente para aquellos a quienes se les apropió su fuerza de trabajo (Ibid: 120).

Más adelante, Przeworski recalca

... que las posiciones en las relaciones (de producción) no son objetivas en el sentido de que determinan a los intereses subjetivos y por lo tanto a las clases en lucha ... (p. 137).

Contra lo que se ha denominado una "metafísica de la misión del proletariado" Przeworski insiste reiteradamente que si una teoría 'espera' que un trabajador manual " se comporte" como socialista por ser trabajador manual " la teoría es falsa" (p. 119). Al respecto no podemos sino estar de acuerdo con Przeworski¹⁰.

Se podría plantear, sin embargo, que no todo análisis en torno a la "pertenencia de clase" responde a la "pragmática" que Przeworski critica. De hecho, las elaboraciones de Przeworski pueden situarse en uno de los polos de otra larga polémica que se ha venido desarrollando al interior del movimiento socialista a escala mundial. Nos referimos a la polémica entre los que rudimentariamente podríamos clasificar como "principistas" y "pragmáticos". El transcurso de esta polémica ha ido mostrando que, en trazos muy generales, el "principismo" muestra como tendencia la de enfatizar los aspectos programáticos que tendrían que regir y normar el funcionamiento de las organizaciones socialistas descuidando, por otra parte, los aspectos tácticos que per-

10 Aquí no intentaremos abundar al respecto. Para una brillante y suscita crítica a los presupuestos y postulados del "mesianismo" finalista con el que algunos autores tratan la cuestión de la "práctica" social-política e ideológica del proletariado consultar a J. Nun; 1981.

mitirían desarrollar prácticas de fortalecimiento y crecimiento organizativo más eficaces. Por su parte, el "pragmatismo" muestra la tendencia a enfatizar el aspecto de la eficacia organizativa y la búsqueda de mayor potencia cuantitativa para incidir sobre los procesos. Similarmente, el "pragmatismo" tiende a descuidar y subordinar el aspecto programático de las luchas. La tensión entre estas tendencias no siempre ha producido, como lo sabemos, resultados positivos para el movimiento socialista.

Ahora bien, cuando Przeworski critica el énfasis que se le da a la cuestión 'clasificatoria' en torno a "la pertenencia de clase" ¿olvida (o pretende olvidar) que si bien las clasificaciones con miras a "identificar ciertos intereses" pueden ser criticables, e incluso totalmente criticables, esto no anula el hecho de que tales "clasificaciones" sean hechas *para otra cosa*? Porque la más mínima experiencia en el trabajo político revolucionario enseña que el problema de tales "clasificaciones" tienen una *importancia programática fundamental*. Toda la elaboración en torno a los "programas de transición" nos va demostrando que la construcción socialista impone tener ciertos criterios programáticos ajustados para trazar tácticas y estrategias económicas, políticas, ideológicas y sociales para avanzar en un proceso que, por lo menos, golpea determinados "poderes". De no tener en claro hasta dónde los "poderes" están concentrados 'en qué manos' el riesgo que se corre es el de que los golpes pequen tanto por insuficiencia *como por exceso*.

Lo anterior, ligado a una "clasificación" con miras a "identificar ciertos 'poderes'" no parte de un intento de "identificar los intereses" para "transformar" a una "clase en sí" en una "clase para sí", se trata más bien de una "identificación de los 'poderes' de las clases explotadoras" para trazar los objetivos y métodos de una lucha

que, para ser exitosa, debe conocer tanto las restricciones como las aperturas que le plantea el terreno.

Para decirlo de una vez: tal parece que cuando Przeworski nos está planteando terminar con nuestra 'manía' clasificatoria *en realidad* nos está proponiendo dejar de lado justamente el eje de la teoría marxista: el estudio de la "estructura de clases" de dadas sociedades. Como lo hemos venido diciendo, estudiar una "estructura de clases" también pasará por la necesidad de *definir* rigurosamente el concepto de *clase* que ha de regir el estudio.

El que, por otra parte, tales estudios sean utilizados para pretender "transformar" clases "en-sí" en "para-sí" no anula la posibilidad de que sean dispuestos más bien para una "pragmática" programática distinta (¿qué "poderes" ha de atacar, en una coyuntura específica, el movimiento popular?).

Sin embargo, y a pesar de todo lo hasta aquí expuesto, no hemos salido aún del ámbito de las definiciones: ¿qué será estudiar una "estructura de clases"? En rigor, seguimos al nivel de los preámbulos de una construcción de los "objetos de estudio". Preguntémonos por lo tanto, para atravesar un primer umbral, qué será estudiar el proceso de "formación de las clases". Ciertas formulaciones de Przeworski permiten colegir que uno de los niveles de este estudio habrá de indagar las "causas" cuyo "efecto" es el de la "formación de las clases". Así, Przeworski da respuesta a esta cuestión planteando, por otra parte, una de sus tesis básicas: "... las clases se forman como resultados de la totalidad de las luchas" (Ibid: 124), afirma. Más específicamente, para Przeworski "... las clases se forman como efectos de las luchas de clases" (Ibid: 141). Pero, ¿qué será una clase "formada"? Aunque una fuerte oscilación y ambigüedad categorial redundan en

desfavor del texto de Przeworski al respecto, todo permite colegir que para Przeworski una clase "formada" es aquella que tiene "efectos políticos". En principio, esta proposición nos parece muy interesante por lo que sugiere. Otra cosa sucede, sin embargo, con las operaciones teóricas que realiza Przeworski para arribar a tal conclusión.

Empezando por criticar, correctamente, una de las posibles "pragmáticas" de los análisis sobre la "pertenencia de clase" (la "pragmática" de la "transformación" hegeliano-marxista de la "clase en-sí"), Przeworski plantea abandonar la cuestión de la "pertenencia de clase" (implicitando, ahora incorrectamente "que todo análisis en torno a la "pertenencia de clase" responde a la "pragmática" de la "transformación"). ¿Cuál es la razón que lleva a Przeworski a pensar de tal manera? Consideramos que se trata de la *ausencia* de una desagregación analítica que recorre sin lugar a dudas toda la historia de la teoría marxista sobre las clases sociales, tocando a todas las corrientes sin excepción alguna. Se trata de la desagregación analítica entre las nociones de *clases en producción* y *clases en lucha*.

La ausencia de esta desagregación se hace sentir en Przeworski cuando, urgido por abandonar la temática de la "pertenencia de clase", afirma que

... Si se piensa que las clases existen objetivamente a nivel de relaciones de producción, entonces durante muchos períodos históricos el concepto de clase puede ser irrelevante para la comprensión de la historia; ó sea cuando estas clases no crean solidaridad, ni toma de conciencia, cuando no tiene efectos políticos (Ibid: 119).

En otro lugar Przeworski plantea que

... (el problema) de la relación entre clases objetivamente definidas y clases en calidad de elementos históricos -no puede

resolverse por medio de ninguna clasificación (Ibid: 113).

Dicho de otra manera, solamente las "clases" que tienen "efectos políticos" existirían en calidad de elementos históricos. Se trata de una fortísima reducción de la "historia" a lo "político". La desagregación analítica entre las nociones de *clases en producción* y *clases en lucha* permite obviar esta reducción al estarnos indicando que también las clases que existen "objetivamente a nivel de las relaciones de producción" lo hacen en calidad de elementos históricos: estas son justamente las *clases en producción*.

Avanzaremos aquí algunas proposiciones de manera todavía vaga y general sobre las cuales volveremos más adelante. Definiremos a las *clases en producción* como a aquellos conjuntos de agentes que en el proceso social de apropiación-transformación de la naturaleza explotan a la fuerza de trabajo o tienen explotada a su fuerza de trabajo. Definiremos a las *clases en lucha* como a aquellos conjuntos de agentes, explotadores o explotados, que se enfrentan entre ellos en torno a múltiples, distintos y variados problemas económicos, políticos, ideológicos, jurídicos, culturales y de otra índole, *a partir de múltiples, distintas y variadas causas*. La explotación no es la "causa" (única y suficiente) de la lucha de clases, pero sí su *condición de existencia* (necesaria e imprescindible): sin explotación no hay clases.

Por lo pronto señalemos que tanto las *clases en producción* como las *clases en lucha* existen (si existen) en calidad de elementos históricos. Retornemos a Przeworski: frente a su proposición de que sólo las clases "formadas" existen en cuanto elementos históricos, estamos proponiendo que también las clases definidas a nivel de las relaciones de producción existen

en cuanto tales. Un mínimo detalle: cuando Przeworski alude críticamente a las clases definidas a nivel de las relaciones de producción especificando en otros lugares que estas definiciones deben leerse como definiciones "objetivas" de clase no se debe entender que Przeworski pretende plantearnos una definición "subjetivista" de las clases. En una constante lucha contra el "objetivismo" Przeworski nos reitera pertinentemente que la operatoria del discurso marxista "... contiene un *telos*, no está libre de interés" (Ibid: 126). ¿La definición de las clases a nivel de las relaciones de producción constituye, para precisar la terminología de Przeworski, una definición "objetivista"? De ninguna manera, puesto que, como lo señalamos antes, el estudio de la "pertenencia de clase" contiene un interés programático muy específico: cómo ir revolucionando, entre otras cosas, las relaciones de producción y por tanto las condiciones de la reproducción y eliminación de las *clases en producción*¹¹.

Ahora, podemos retomar la cuestión del proceso de "formación de las clases". Si, como Przeworski su-

11 Cabe señalarse sin embargo, que las oscilaciones y ambigüedades del discurso de Przeworski lo llevan a planteamientos opuestos, ahora sí, al "objetivismo", pero no por ello exentos de los riesgos propios de aquella postura diametralmente distinta al "objetivismo": el "subjetivismo". Esto acarrea muy graves complicaciones en lo que hace a las posturas político-analíticas de Przeworski. Es así que afirmando correctamente la presencia de un "telos" en el marxismo, nos resulta excesivo el que de allí Przeworski pase a afirmar que si "... las fuerzas políticas interpretan y moldean la realidad social ..." (Ibid: 127), la fuerza política que mejor construya una "identidad colectiva" en torno a la noción de *clase* tiene necesariamente la definición "en el sentido más estricto" del concepto de clase. No otra cosa afirma Przeworski cuando plantea que:

... dada la organización capitalista de las relaciones sociales, resulta realmente benéfico (iii??) para los trabajadores que la

giere, a este nivel se han de estudiar a las clases en cuanto tengan "efectos políticos", nosotros añadiremos que entonces este estudio se empieza a situar a nivel del objeto de estudio "clases en lucha" y de otro más, uno muy conocido, el objeto de estudio "lucha de clases". Aquí se inscribe por lo demás la ardua necesidad, que mencionamos al abrir esta nota, de ir precisando los límites y alcances de la noción de clase social para construir una teoría propiamente marxista de lo "político" e "ideológico". No podemos aquí pretender avanzar en la realización de esta tarea. Sin embargo, parecería importante precisar que la noción de *clase en lucha* (que a partir de algunas elaboraciones de Poulantzas se ha venido abriendo campo al interior del marxismo) al separarse analíticamente del concepto de "lucha de clases" y ahora, si

mayor parte del excedente sea retenido por los capitalistas y asignado a ser acumulado, ya que de esta manera se incrementa el producto total futuro. Por lo tanto, existen bases objetivas para una *alianza política* entre el proletariado industrial en el sentido más estricto y la parte moderna y expansionista de la burguesía, algo así como la alianza entre el PCI y la Fiat, o el acuerdo que frecuentemente se rumora entre el Partido Comunista de Chile y la Democracia Cristiana. *Nótese que en esta estrategia se define a la clase trabajadora en el sentido más estricto.* (Ibid: 139. Énfasis suyo).

Como se notará, el mismo Przeworski habla de *definiciones* y el debate se está pretendidamente llevando a cabo en el campo de las ciencias sociales. Si el marxismo es 'también' una estrategia política, de la misma manera es 'también' una pretensión científica. Y como las instituciones, las organizaciones y los partidos no siempre tienen la razón, partamos rescatando el derecho de autonomía de la ciencia con respecto de las presiones políticas. *En el campo de la ciencia* se trata de responder con rigor la pregunta ¿qué es una "clase"? Que el PCI o, para el caso, el Partido Demócrata de EEUU tengan una definición del concepto de "clase" y que con tales definiciones puedan sumar más y más fuerzas no atinge en absoluto a la definición científica del concepto de clase.

nuestra desagregación es aceptada como pertinente, del concepto de "clase en producción", nos permite señalar un eslabonamiento intermedio imprescindible para el estudio de la "formación de las clases"; esto es, se hace imprescindible para la construcción de una teoría de lo "político" e "ideológico" marxista. Y es que cuando Przeworski nos habla de una clase "formada" en el sentido de clases que habían creado "solidaridad y toma de conciencia", la noción de *clases en lucha* nos permite vislumbrar que las clases sociales pueden entrar en lucha sin por ello los agentes sociales tener conciencia de su condición de clase (si es que estos agentes son miembros de las clases en cuanto clases en producción). Nótese bien que no estamos aludiendo aquí, al hablar de una "conciencia de la condición de clase", de la conciencia de algún metafísico "interés histórico de clase" a despertar por efectos de alguna teleología histórica ("finalismo") o a ser despertado por una vanguardia ilustrada ("voluntarismo"). Simplemente estamos aludiendo a la conciencia que un agente social puede tener de su condición de explotado o explotador. Que un agente social anhele, a partir de tomar conciencia de su condición de clase (explotador o explotado), luchar por el socialismo o, en el caso de un explotado, ocupar el lugar de su patrón, dependerá, por supuesto, no sólo del estado histórico específico de la "lucha de clases" (como si este fuese el único elemento que explicaría las actitudes sociales de un individuo) sino también de una serie (múltiple) de condiciones que aquí no cabe siquiera mencionar.

Lo que importa es que agentes sociales pertenecientes a las clases sociales en cuanto *clases en producción* pueden, por otra parte, ser participantes de luchas sociales de distinta naturaleza sin por ello dejar de ser miembros de una clase en cuanto clase en producción. El

que una clase o miembros de una clase (en producción) entren en lucha no significa, por otra parte, que sólo por ello tal lucha se transforme en una *lucha de clases*. Se designará como *lucha de clases*, por lo tanto, solamente a aquellas luchas sociales que buscan el efecto de mellar los "recursos de poder" que operan a favor de una u otra clase en producción y/o en lucha. Por supuesto, toda *lucha de clases* implica *clases en lucha* aunque no toda participación de las clases transforma a cualquier lucha social en *lucha de clases*.

Pero, lo que más nos importaría destacar es que las nociones de *clases en producción* y *clases en lucha* nos permiten pensar las condiciones a partir de las cuales se puede hablar, con rigor, de enfrentamientos clasistas sin ser remitidos necesariamente a la problemática de la "conciencia de clase". Y esto, por la sencilla razón de que miembros de las clases sociales (en cuanto clases de producción) pueden entrar en lucha sin la más mínima conciencia de su condición de clase produciendo efectos que transforman a su lucha en *lucha de clases*. Es el típico caso de las luchas salariales llevadas adelante por agentes sociales (clases en producción) que sin la menor conciencia de su condición de clase producen efectos sobre uno de los "recursos de poder" de sus explotadores: la "ganancia", en caso de tener el asalariado éxito, se reduce. A este nivel, entonces, se puede hablar de *luchas de clase* donde *clases en lucha* sin la menor conciencia de su condición de clase modifican las condiciones de su reproducción en cuanto *clases en producción*.

Indudablemente, la pertinencia de todas estas afirmaciones sólo podrá corroborarse en base a operacionalizaciones y especificaciones a lo largo de investigaciones en torno a lo "político" e "ideológico" que debemos dejar para otro momento. Sin embargo, para

los propósitos de este trabajo, los planteamientos precedentes comportan una consecuencia elemental: *Que el análisis de la "clase social" puede ser desdoblado en cuanto análisis de la "formación política e ideológica de las clases" y en cuanto análisis de la "pertenencia de clase de los agentes"*. Si a nivel del primero, el objeto de estudio específico viene a ser el de la presencia y participación política e ideológica de las clases sociales en el contexto de las luchas sociales, a nivel del segundo el objeto de estudio específico es el de la composición clasista de una formación social en cuanto proceso de constitución / reproducción de las "clases en producción". Además está el que se señale que ambos análisis, lejos de ser excluyentes entre sí, han de ser complementarios. El que determinados agentes sean miembros de una clase en producción (explotados o explotadores) es un acaecer tan histórico como el de la lucha de clases. Por ello, el estudio de la composición clasista de una formación social ha de también apuntar al análisis del proceso de constitución de las clases en producción. Lo que puede estar implicando la necesidad del estudio de aquellas luchas sociales (de clase o no) que hacen a esa constitución y, por lo mismo, a la reproducción de las clases en producción. Ahora bien, es a partir de haber mantenido presente la desagregación analítica entre "clases en producción", "clases en lucha" y "lucha de clases" que en las formulaciones previas a esta acotación hemos preferido plantear la problemática referida al estatuto "capitalista" o no de una "empresa de Estado" preguntándonos si tal "empresa" se constituye o no en un 'locus' donde se conforma o reproduce la *división* (y no el *antagonismo*) entre la clases "capitalista" y "proletaria". *Es decir, hemos eludido toda mención a algún "antagonismo" entre las clases en la medida en que esta noción de*

"antagonismo" evoca ya un cierto nivel de "lucha" u "oposición" entre las "clases" correspondiendo por lo tanto al análisis de la "formación política e ideológica" de las mismas. El que nos preguntemos si una "empresa de Estado" determinada es o no un 'locus' donde se constituye / reproduce la *división* clasista no es sino preguntarse, sin introducir de por medio ningún referente "político" o "ideológico", si una "empresa de Estado" es un otro lugar donde se constituyen / reproducen las "clases en producción" (conjuntos de agentes "explotadores" o "explotados"). Es decir, si la "empresa de Estado" es un otro 'locus' de la explotación que constituye / reproduce la división clasista entre "capitalistas" y "proletarios". El que a partir de esta división las clases entren en lucha corresponde a un otro nivel de la problemática referida a las clases sociales que aquí no buscamos indagar. El que determinados conjuntos de agentes existan en cuanto agentes explotados o explotadores (clases), pero que a pesar de ello *no* se enfrenten *ni* entren en luchas de ningún tipo es una hipótesis teórica en absoluto descartable que simplemente nos recuerda que las *luchas sociales* también discurren en el plano de un tiempo real. A menos de que se caiga en la abusiva sinonimia entre trabajo = lucha, no se puede afirmar que un agente implicado en un proceso de trabajo cualquiera esté necesariamente "luchando" contra un otro agente en el *momento mismo* del proceso de trabajo. Lo que no significa otra cosa que plantear la necesidad de especificar el sentido que en un análisis social cualquiera se le está adjudicando a la noción de "lucha social". Pues bien, ¿es una "empresa de Estado" una empresa "capitalista" en cuanto 'locus' donde se constituye / reproduce la *división* entre "explotados" y "explotadores"? Con esto damos fin a esta extensa acotación y retomamos el problema que hemos dejado pen-

diente antes de dar inicio a la misma. (FIN DE LA ACOTACION)

La distinción que acabamos de plantear entre las nociones de "clases en producción" y "clases en lucha" apuntaba a la definición de las "clases en producción" como aquellos conjuntos de agentes que en el proceso de apropiación - transformación de la naturaleza *explotan* a la fuerza de trabajo o tienen *explotada* a su fuerza de trabajo. Con esto no hacemos otra cosa que tomar como nuestra la definición de la "clase" a partir de la noción de "explotación" planteada por varios autores. Para nosotros las "clases" son clases explotadoras" o clases "explotadas" y por tanto la noción de "clase" nos remite siempre a una "relación" entre los agentes en un proceso productivo (en el sentido amplio) dado¹². La "relación de producción" que constituye a los agentes en cuanto "clases" es la relación ("vínculo") de "explotación". Podemos reintroducir ahora algunas de nuestras especificaciones categoriales anteriores para señalar que la "explotación" se hace posible a partir del ejercicio, por parte de un agente o conjunto de agentes, de la capacidad para disponer sobre el consumo, para fines de un 'lucro' particular, de determinados bienes entre los que se cuenta a un 'bien' muy específico: la *fuerza de trabajo*. Allí donde un agente o un conjunto de agentes disponga sobre el consumo al que ha de ser sometido la fuerza de trabajo para fines de un 'lucro' particular estaremos hablan-

12 La definición de las *clases* como clases *explotadas* y *explotadoras* ha sido brillantemente argumentada por Baranger en su trabajo citado (ver Baranger; 1980) donde, por otra parte, se opone esta definición a la definición de clases *trabajadoras / no-trabajadoras*, lo que es terminantemente correcto. Se podría plantear que nuestro trabajo no es sino una larga acotación a la noción de "clase explotadora no-propietaria" que el mismo Baranger introduce en su elaboración sin abundar al respecto.

do de la "explotación". La "explotación" designa pues el ejercicio de la "propiedad económica privada" sobre el 'bien' *fuerza de trabajo* puesta en función del lucro y la acumulación particular. Las "clases explotadoras" serán así aquellos conjuntos de agentes que disponen sobre el consumo de la fuerza de trabajo de otros agentes al interior de un proceso productivo (en el sentido amplio), donde ese consumo "productivo" les depara un 'lucro' y una acumulación particular. Si la "explotación" implica el ejercicio de la capacidad para disponer, con fines de 'lucro' particular, sobre el consumo del 'bien' fuerza de trabajo, también implica ejercer paralelamente la función de disponer sobre el consumo de los "medios de producción", "bienes de instalación", etc., necesarios para efectivizar el consumo productivo de la fuerza de trabajo. Si esto es correcto, definiremos a la "explotación capitalista" como al ejercicio de la capacidad para disponer sobre el uso de fuerza de trabajo, medios de producción, bienes de instalación y dinero para fines de la consecución de una "ganancia", "renta" e "interés" en la perspectiva de un 'lucro' particular, ejercicio hecho posible *sobre la base* de la compra del conjunto de aquellos 'bienes' necesarios para efectivizar un proceso de "valorización". Sin entrar en mayores detalles al respecto, señalemos nuestro acuerdo con los planteamientos de Roman Rosdolsky en lo que hace a la consideración del "valor de uso" "fuerza de trabajo" en lo que se refiere a las elaboraciones de Marx. Con toda razón Rosdolsky reniega de aquellos seguidores o detractores de Marx que, a partir de una lectura superficial de los textos de este autor, plantean que para Marx el "valor de uso" debía excluirse de la esfera de la investigación económica. A través de una serie de análisis de distintos textos de Marx, Rosdolsky plantea que para éste el problema del "valor de uso" no se reduce,

sin mayor trámite, a un problema de 'merceología'. El mismo Marx habría señalado hasta dónde una de las limitaciones centrales de la teoría del valor-trabajo de Ricardo reside en el que este autor hubiese desdeñado la categoría de "valor de uso" para los propósitos de su investigación. Rosdolsky plantea que el mismo reproche puede ser dirigido a un importante número de 'marxistas' contemporáneos o pretéritos. Para Rosdolsky:

... en el intercambio entre el capital y el trabajo, el valor de uso de la mercancía (fuerza de trabajo) adquirida por el capitalista constituye precisamente la premisa del proceso de producción y de la relación capitalista misma. Pues el capitalista cambia, en esta transacción, una mercancía cuyo consumo "coincide (cita Rosdolsky de los *Grundrisse* ... de Marx), de manera inmediata con la objetivación del trabajo, y por ende con el acto de poner el valor de cambio".

... de este modo se deriva la creación del plusvalor, en cuanto incrementación del valor de cambio del capital, del valor de uso específico de la mercancía fuerza de trabajo (Rosdolsky; 1978: 113).

La compra de la fuerza de trabajo hace posible, pues, el que su comprador disponga de esta mercancía para un consumo productivo que arroje el incremento del valor con el que se inicia la transacción. El que un determinado agente compre la mercancía fuerza de trabajo y por otra parte no la ponga en función de ningún proceso de valorización no es, por supuesto, una hipótesis teóricamente descartable: la simple compra de la fuerza de trabajo de determinados agentes por parte de otros agentes no es sinónimo directo de la "explotación" en tanto aquella compra no resulte en un consumo productivo *efectivo* de la fuerza de trabajo en un proceso productivo orientado por la valorización. Lo anterior nos permitirá definir al "capitalista" como a aquel agente que,

disponiendo de una suma de dinero dada, utiliza a esta suma para la compra de determinados bienes, entre los que se cuenta a la fuerza de trabajo, es decir, "consume" su dinero en la compra de determinados bienes, adquiriendo con ello la posibilidad de disponer sobre el consumo de los mismos al interior de un proceso de valorización que redundará en provecho suyo (un provecho 'particular'). El "proletario" será luego aquel agente que habiéndose visto forzado a vender su fuerza de trabajo pierde la posibilidad de disponer sobre la forma y tipo de consumo al que su fuerza de trabajo ha de ser sometida. Con esto nos acercamos al problema que se plantea cuando intentamos definir a determinadas (ya que no a todas: el nivel de lo "económico" como se recordará es un nivel heterogéneo y esto alude también a las "empresas de Estado") "empresas de Estado" como a "empresas capitalistas" en cuanto 'locus' donde se constituye / reproduce la *división clasista* entre "capitalistas" y "proletarios".

Desde la escueta definición de "proletario" que acabamos de plantear, el considerar que al interior de una "empresa de Estado" que produce mercancías en base a mercancías exista un "proletariado" no constituye ningún problema: la mercancía fuerza de trabajo atinge a toda empresa que produzca M en base a M (sea este el caso de una empresa que se reproduce de manera "simple" o de manera "ampliada" y con o sin la intervención de "fuerzas" ajenas al mercado: casos todos estos que, como lo hemos señalado, pueden también corresponder a una "empresa de Estado"). ¿Qué pasa con el "capitalista"? *He aquí el problema central y el reparo más importante a la adjudicación de un estatuto "capitalista" a una "empresa de Estado" que produzca M en base a M .* El que a una "empresa de Estado" productora de mercancías en base a

mercancías le corresponde el trabajo efectivo de un conjunto de agentes que disponiendo del *dinero de Estado* efectivizan la compra de las distintas M, incluida la fuerza de trabajo, para disponer luego sobre el consumo de las mismas al interior de un proceso productivo que resulta en la generación de un *plusvalor de Estado*, no hace de aquellos agentes en quienes se ha delegado la función de disponer sobre el consumo de los bienes, por el simple ejercicio de esta función, sinónimo de "capitalistas". Como se recordará del anterior acápite, el "gerente", los "directores de planta", los "técnicos", en suma, el conjunto de agentes especializados en el trabajo que dispone sobre los tipos y formas de uso a los que los distintos bienes de una empresa han de ser sometidos, no hace de estos agentes, por ser ellos "agentes especializados", sinónimo de "capitalistas". Se trata de agentes asalariados en quienes se ha delegado la función de disponer sobre el consumo de los bienes con los que opera la empresa. Esto atinge similarmente para el caso de una empresa capitalista que es de propiedad jurídica de un individuo. Es decir, un "capitalista" puede contratar por intermedio de un salario a un conjunto de agentes especializados en quienes el "capitalista" delegará la función de disponer sobre el consumo de los bienes restantes que ha comprado. "Gerentes", "directores de planta", "técnicos" atingen a categorías de agentes que, para todo propósito de análisis empresarial concreto en el mundo productivo contemporáneo, encontraremos en toda "empresa" "estatal" o "privada", pero no por ello han de ser confundidos con ningún "capitalista". Si las "empresas de Estado" funcionan también, aunque obviamente, no sólo, en base al trabajo asalariado de "gerentes", directores de planta", etc., analíticamente se hace imprescindible no confundir a esos agentes con ningún "capitalista". ¿Implica esto

que por lo tanto una "empresa de Estado" productora de M en base a M no es "capitalista"? La respuesta más fácil a partir de la cual se pretende afirmar que una "empresa de Estado" es efectivamente una empresa "capitalista" señala que, siendo el "plusvalor" (pero nosotros añadimos inmediatamente que esto no es suficiente y que se debe remarcar que aquí hablamos del *plusvalor de Estado*) producido por la "empresa de Estado" una parte del "plusvalor social", este "plusvalor" (*plusvalor de Estado*) termina siendo distribuido entre las distintas fracciones capitalistas que hacen a una formación social particular (sean estas la fracción capitalista "bancaria", "comercial" o "industrial"): son empresas "capitalistas", entonces, porque reproducen *indirectamente* la división clasista de la sociedad. Una argumentación conocida e innegablemente útil para el análisis concreto. Una argumentación, por lo demás, que revela los alcances de lo que aquí llamaremos un planteamiento "instrumentalista" de las "empresas de Estado" en las formaciones sociales capitalistas. Para este planteamiento los "capitalistas", la "clase de los capitalistas", el "capital", *utiliza* a las "empresas de Estado" en provecho suyo. ¿No nos resulta este planteamiento conocido? Efectivamente, el primer Bujarin que en este trabajo hemos analizado nos planteaba exactamente esto (y los teóricos del CME no hacen otra cosa que repetirlo). Pero si todo "instrumentalismo" tiene sus méritos no nos olvidaremos aquí de sus límites: tampoco una "empresa de Estado" es simplemente un "instrumento" de una clase "capitalista" ajena a ella: el *plusvalor de Estado* puede ser utilizado para la compra de armamentos y material de un ejército. Se dirá que el "ejército" no es otra cosa que un "instrumento" de los capitalistas. Pero, aún si en una coyuntura específica así fuera, también esas armas pueden disparar contra más

de un "general" o "empresario": lo que hace falta es que la arrebatemos en un momento adecuado. En todo caso, el crudo "instrumentalismo" tampoco nos es suficiente para analizar a un ejército. Pero esto que hipotéticamente planteamos como ejemplo de lo que puede suceder al "plusvalor de Estado" NO es por supuesto algo que sólo le puede suceder al mismo: también el "plusvalor" generado en una muy "privada" "empresa privada" puede caer en globo en las arcas fiscales de un Estado: tómese el caso de una economía de "guerra". ¿Dejará por ello de ser "capitalista" esta muy "privada" "empresa privada"? Aquí ya todo se resolvería por el formalismo que distingue entre empresas "capitalistas" productoras de M en base a M en un proceso de "reproducción ampliada" de empresas "simplemente" productoras de M en base a M (en "reproducción simple" o en "no-reproducción"). Lo que, efectivamente, no es otra cosa que formalismo.

En todo caso, el que la distribución del *plusvalor de Estado* reproduzca *indirectamente* la división clasista de una formación social quizá bastaría para terminar de adjudicar un estatuto específicamente "capitalista" a una "empresa de Estado" que produce M en base a M al margen de toda intervención de "fuerzas" ajenas al mercado sobre su operatoria. Un "espíritu" acabadamente escéptico podría, sin embargo, plantear que sólo es "capitalista" una empresa que reproduzca *directamente* la división entre "capitalistas" y "proletarios". Es decir, se considerará "capitalista" sólo a aquella empresa en cuyo interior se constituye y reproduce una clase "capitalista": una clase que "explota" a la fuerza de trabajo de determinados agentes a partir de la compra de determinados bienes, incluida la FT, que son dispuestos para su utilización en un proceso de valorización que redunde en provecho del comprador y que le reditúa una "ganancia", "interés" o

"renta". Podemos ahora terminar este trabajo retomando todo lo que dijimos en el primer acápite: si el *dinero de Estado*, el *capital de Estado* y el *plusvalor de Estado* son *jurídicamente* dinero, capital y plusvalor de "propiedad de Estado", de esto no se sigue que su uso sea dispuesto -como lo pretende una legislación dada, o, como nos lo pueden querer hacer creer los legisladores- para el "bienestar general" de la sociedad. Es decir, su uso está condicionado a partir de la "práctica" de aquellos agentes en quienes se ha delegado, por reglamentación empresarial y por regulación jurídica, la función de disposición sobre aquellos bienes que son de "propiedad de Estado". *En el fondo siempre obscuro de la ilegalidad también un "gerente", un "director de planta", un "jefe de oficina" o un "técnico" puede optar por disponer el uso del dinero de Estado, del capital de Estado y del plusvalor de Estado para un consumo productivo que resulte en un provecho particular.* Es así que una "empresa de Estado" que opera en base al "capital de Estado" se puede constituir en el 'locus' de la constitución y reproducción de la "burguesía de Estado": la menos conocida y la menos atacada de las fracciones capitalistas del mundo contemporáneo. Sustentada en el trasfondo del "mercado negro", "comercio negro" y "capitalismo negro" siempre obviado por nuestros muy escépticos y respetables análisis, la "burguesía de Estado" encuentra en las "empresas de Estado" al 'locus' de su constitución y reproducción. Sector capitalista "ilegal", la "burguesía de Estado" no precisa por lo demás salir del ámbito empresarial para medrar sobre la base de la explotación del proletariado: basta con disponer, en el transcurrir de las transgresiones al marco de la legalidad de un Estado, el que se amplíen los márgenes del diferencial salarial establecidos al interior de una "empresa de Estado" para que el conjunto de agentes que ha-

cen a la dirección de una empresa de estado encuentren en su salario una cuota del plusvalor generado por la empresa. El que este plusvalor apropiado bajo la forma de salario se reintroduzca al ámbito de la circulación del capitalismo negro o se reintroduzca al ámbito del capitalismo "legal" está por supuesto sujeto a la "práctica condicionada" de este sector de capitalistas. Pero inclusive bajo el acatamiento más consistente del marco de legislaciones que pueden hacer a la vida de una formación social específica, la "burguesía de Estado" puede encontrar en una "empresa de Estado" operando sobre la base de capitales de Estado el 'locus' de su constitución / reproducción: en la medida en que el *diferencial salarial* comporta siempre el trasiego del plusvalor social generado en una formación social y percibido por esta formación en su intercambio con otras (lo que implica la presencia de los flujos del "valor internacional"), ese diferencial salarial, siempre operante a favor del "especialista" puede constituirse en el punto de arranque para que desde una "empresa de Estado", que paga el salario del "especialista" con los fondos monetarios que son inicialmente dineros de Estado, el "especialista" pase a conformar la clase de los "capitalistas" al reintroducir el plusvalor implicado en su salario en un proceso de valorización que redunde en su provecho exclusivo: inversiones "legales" ciertamente que responden a la legalidad capitalista y que una legislatura socialista muy posiblemente interferirá. Se dirá que nuestros ejemplos no repiten sino cosas muy conocidas: que un agente puede *desplazar* hacia *fuera* de la "empresa de Estado" determinados recursos para utilizarlos en su provecho. La "burguesía de Estado" no sería por tanto una categoría apropiada puesto que se está designando 'simplemente' a un sector de agentes sociales que utilizan recursos del "sector estatal" fuera de éste: el

mercado legal o ilegal. En la medida en que se trata de un *desplazamiento del capital de Estado* fuera del ámbito empresarial, lo que aquí se denomina "burguesía de Estado" no sería otra cosa que una "burguesía" cuya única especificidad sería la de no haberse constituido en base a recursos de su "propiedad jurídica" sino en base a recursos de propiedad de Estado utilizados 'ciertamente' ilegalmente pero que cuya reproducción como *burguesía* se da al margen del ámbito empresarial del Estado: al *interior* de este ámbito no se reproduciría "ninguna burguesía". Pero nosotros afirmamos que inclusive sin desplazar a ningún dinero de Estado fuera del ámbito empresarial del Estado este ámbito se constituye, en circunstancias precisas, en un 'locus' de la constitución / reproducción de un sector burgués específico (la "burguesía de Estado"). Haciendo nuestra una noción cara a Weber afirmaremos que de tomarse en cuenta un ámbito empresarial estatal operante sobre la base de capitales (capitales de Estado), la *rutinización* de la transgresión a lo jurídico puede llevar a que, incluso en los procesos de intercambio entre dos empresas *de Estado* productoras de bienes distintos, los agentes especializados en quienes se deposita la función de disponer sobre el consumo de los bienes empresariales (gerentes, técnicos, jefes, etc.) ejerzan esta función para fines de un lucro particular. Nos estamos refiriendo a un ejemplo circunscrito en la relación entre dos empresas *de Estado* y *no* entre una "empresa de Estado" y una "empresa "privada" para no dejar filtrar ninguna ingerencia a nuestra posición sobre la "burguesía de Estado". Tomamos, pues, el caso de dos empresas *de Estado* y señalamos que en el marco *siempre posible* de la *rutinización de la transgresión a la legalidad* vigente que busca normar la operatoria de las empresas de Estado, un determinado agente especializado de una de las

empresas en cuestión (pongamos el caso de un gerente), en quien se ha depositado la función de decidir sobre el consumo de los bienes empresariales, puede acordar, por ejemplo, con el "gerente" de la otra empresa de Estado, el que la empresa de la que él es "un asalariado más" comprará siempre los bienes producidos por la otra empresa aunque los precios de esta última estén por encima de los precios de una otra tercera empresa de Estado que produce el bien requerido por la primera. Firmados los contratos del caso no pocos quizá encuentren en esta operación un ejemplo más de "ineficiencia" empresarial. Pero quizá se encuentre algo más: el pago del segundo gerente al primer gerente de una "comisión" por haber decidido este la compra de aquellos bienes a la empresa de Estado cuyos precios son menos favorables que los precios de la tercera. Aunque podríamos buscar algún ejemplo que nos diga de algún "motivo de mercado" que llevó al segundo gerente a corromper al primero, contentémonos con señalar que puede haberlo hecho porque de por medio estaba su "prestigio" y el de su empresa. En todo caso, no pretendemos otra cosa que señalar que el "gerente" de una "empresa de Estado" (pero puede ser el caso de otros especialistas) puede encontrar, como todo agente que puede disponer sobre el consumo de algún recurso, una gama de posibilidades de inversión *fructíferas para él o para la empresa*. Si un determinado discurso jurídico plantea que el "patrimonio público" que administra una "empresa de Estado" debe ser administrado sobre la base del acatamiento a la ley y en favor del "bienestar social", la *rutinización* de la transgresión a la judicatura de un Estado implica, para el caso de las "empresas de Estado" operando en base a capitales de Estado, la constitución de un sector de clase, la "burguesía de Estado", *cuyo devenir transcurre en el marco de la vida coti-*

diana de la ilegalidad. "Burguesía de Estado", "capital de Estado" e "ilegalidad": el tiempo y la investigación nos señalarán hasta dónde estas nociones son apropiadas para avanzar en el estudio del "capitalismo de Estado".

Por ahora terminemos este trabajo señalando que no pocos plantearán que lo que denominamos *rutinización de la transgresión de la legalidad* alude a un elemento ajeno a la operatoria del mercado. Este reparo no se tendría siquiera que tomar en cuenta si no se sustentara en una posición que tiende a ser recurrente en los 'marxismos' más vulgares: que la noción de "mercado" alude a una 'maquinaria', a un cierto 'mecanismo' que, a la manera de un 'reloj', funciona al margen de los agentes. Tendríamos que recordar lo que Bujarin había señalado ya al tratar la concepción de Marx sobre el mercado: que éste no opera al margen de la "práctica condicionada" de los agentes y que la "... creencia fetichista en las 'leyes del comercio'" que trata a estas leyes como si de "leyes de Dios" se tratara, tendría que ser "estigmatizada" (Citado en Bujarin; 1981: 169). Puesto que el análisis de las tendencias del mercado implica el análisis de la oferta y la demanda, y por tanto el análisis de las "prácticas condicionadas" de demandantes y oferentes, téngase a bien recordar por otra parte que, para el propio Marx, es la "propiedad privada" (pero no la "propiedad jurídica" sino lo que aquí especificamos como "propiedad económica privada") la que funda al intercambio mercantil. Eso nos lleva a remarcar que la "propiedad económica privada" de la "burguesía de Estado" no es sino un otro elemento más que funda y reproduce un otro intercambio mercantil: el intercambio del *mercado negro*.

Dicho suscintamente, la teoría del "capitalismo de Estado" nos remite al análisis del

"mercado negro" y es parte de la teoría del "capitalismo negro", del "capitalismo ilegal".

Hemos llegado así al final de estas notas y de este trabajo. Como los planteamos en nuestra *Introducción* nos abstenemos de formular ninguna conclusión. Abiertas a la crítica que todo trabajo de esta naturaleza requiere, nuestras formulaciones no pueden cerrarse ante el enorme camino que todavía debe recorrer para mostrar su validez "teórica" y "práctica". En ese camino quizá nos toparemos con las más arduas dificultades. Por ahora nos contentaremos con ilusionarnos y asumir que estas fragmentarias elaboraciones pueden aportar a un estudio más adecuado de la problemática del "capitalismo de Estado" y, quizás también, de los "capitalismos de Estado". Que estas notas son fragmentarias y hasta quizá inconexas lo reconocemos primero nosotros. El que muchas de nuestras formulaciones hayan quedado reclamando a gritos por una justificación adecuada tiene que ver con nuestras limitaciones. Disculpándonos ante cualquier lector por las carencias y limitaciones de este trabajo y por la pérdida de un tiempo que quizá hubiese sido ocupado para menesteres más redituables, nos ilusionaremos pensando en que algo de estas notas quizá le sean útiles. Equivocadamente o no, las hemos elaborado considerando que si a todo "capitalismo" le corresponde una "clase", la noción de "burguesía de Estado" cierra un círculo conceptual que la noción de "capitalismo de Estado" abre. "Círculo" abierto en la medida en que la operatoria de la "burguesía de Estado" discurre en el plano heterogéneo del capitalismo "negro" y la ilegalidad. No podemos abstenernos de decir que nos desilusionaría el que nuestras tesis y planteamientos terminen y mueran bajo el denominativo de "originales": por lo menos en nuestro país, Bolivia, el capitalismo negro -en el cual se ha fundado y reprodu-

cido nuestro propio capitalismo de Estado-, ha cobrado ferozmente sus víctimas y no pocos "gerentes" de "empresas de Estado" (en particular militares a quienes las distintas dictaduras que tan a menudo se suceden en este país han colocado en los "puestos de mando" del sector estatal de la economía) han participado en esto. Si la noción de "burguesía de Estado" no cuenta de buena salud al interior de la teoría crítica del capital, quizá este trabajo ayude a que este enfermo se restablezca. Las preguntas y dudas que rodean, en todo caso, a la noción de "capitalismo de Estado" nos seguirán rondando. Larga vida a estas dudas: sólo ellas abonarán el desarrollo de la ciencia. Pero nunca dejaremos de anhelar que el capitalismo y sus secuelas mueran algún día. Y ahora, más que nunca, es necesario decir a quienes, con desparpajo, nos hablan de la "muerte del socialismo" a raíz de las transformaciones de la Europa Oriental y el Asia, que el análisis de esas realidades, preñadas de capitalismo de Estado y de mercados negros, lejos de movernos a abandonar los ideales de la justicia y la igualdad entre los hombres, refuerzan el compromiso socialista de quienes no creen en la fatalidad histórica y optan, más bien, por un uso libertario de la ciencia para comprender los procesos sociales y, a partir de allí, intentar cambiarlos.

¡Salud y esperanza!

Texto original: México, 1982.

Revisado y ampliado: Chuquiago, 1990.